Fecha de Elaboración: 04/07/2025

Informe parcial [X] Informe Final: [ ]

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA	YANDRY MARGARITA FUENMAYOR CALDERÓN
N° DE CONTRATO:	CD-DATT-1914-2025
FECHA DEL CONTRATO:	**3/03/2025**
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON DESTINO A LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT.
NO. RUT/ CÉDULA:	1002023036
FECHA DE INICIO:	4/03/2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	3/08/2025
DEPENDENCIA DONDE PRESTA EL SERVICIO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT.
NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:	HEBERT JOSÉ RICO ROYERO-SUBDIRECTOR JURIDICO

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado he desarrollado durante el periodo comprendido entre el día 04 del mes de junio al día 03 del mes de julio del año 2025, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
ITEM	**OBLIGACIONES CONTRACTUALES**	**ACTIVIDADES DESARROLLADAS**
1	(1. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN LA PROYECCIÓN Y REVISIÓN DE LOS DIFERENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT.	1. Resolución - 2401- ALEXANDRA DEL CARMEN MARTINEZ. 2. Resolución - 2402 - LACIDES PUELLO RODRIGUEZ 3. Resolución - 2403 - ALBERTO PINTO JAIME 4. Resolución - 2404 - INDIRA GOMEZ LORA YFJ13

		5. Resolución - 2407 - BEATRIAZ PALACIO DEL TORO 6. Resolución - 2724 - ALEX ALBERTO VILLANUEVA SALAS 7. Resolución - 2727 - CARLOS VILLEGAS CASTELLANOS 8. Resolución - 2729 - LUIS ZABALA BARBOZA 9. Resolución - 2731 - BRANDO MAZA VASQUEZ 10. Resolución - 2734 - RAFAEL DAGUER ESOCBAR 11. Resolución - 2743 - ELIKIN PEREZ PATERNINA 12. Resolución - 2744 - EDGAR ESPITALETA HERNANDEZ 13. Resolución - 2873 - TEDDIJAVIER YANES 14. Resolución - 2878 - VICTOR ZARATE RODRIGUEZ RMB
2	2. PROYECTAR PARA FIRMA DE LA SUBDIRECTORA JURÍDICA Y EL DIRECTOR DEL DATT, RESPUESTAS A PETICIONES, INFORMES DE ACCIONES DE TUTELAS, DE CUMPLIMIENTO, DE GRUPO, POPULARES, DESACATOS E IMPUGNACIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS.	Se proyectaron los siguientes informes de acciones judiciales impuestos por peticionarios del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte durante el periodo relacionado: 15. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0058017 PETICIONARIO: JAMES JAVIER MARTINEZ BUILES ASUNTO: Derecho de peticion secretaria movilidad COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001579-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:05 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:05 de junio de 2025 16. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0057289 PETICIONARIO: RONY OROZCO ZUÑIGA ASUNTO: QUEJA FORMAL POR NO DAR RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION RADICADO CON EXT-AMC-25-0042437 COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001587-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:05 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:05 de junio de 2025

17. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0017000
PETICIONARIO: BRUNO BRANCA
ASUNTO: SOLICITUD DE DOCUMENTOS - DERECHO DE PETICIÓN
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001641-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:06 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:06 de junio de 2025

18. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0016991
PETICIONARIO: XAVIER RICARDO MANOTAS PEREZ
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001644-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:06 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:06 de junio de 2025

19. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0054774
PETICIONARIO: DE LA OSSA DE LA ROSA, NAIDETH DEL CARMEN
ASUNTO: DERECHO DE PETICION DE NAIDETH DEL CARMEN DE LA OSSA DE LA ROSA
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001645-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:06 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:06 de junio de 2025

20. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0054775
PETICIONARIO: GOMEZ LORA, INDIRA
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001648-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:06 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:06 de junio de 2025

21. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0113595
PETICIONARIO: HERNANDEZ PINEDA, CARLOS JULIO
ASUNTO: SOLICITUD DE BAJAR COMPARENDO
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001684-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:09 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:09 de junio de 2025

22. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0113371
PETICIONARIO: VILLANUEVA SANCHEZ, GINA MARIA
ASUNTO: SILENCIO ADMINISTRATIVO GINA VILLANUEVA
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001688-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:09 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:09 de junio de 2025

23. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0113339
PETICIONARIO: SALCEDO BATISTA, BRAYAN
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 1051893447
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001692-2025

		FECHA DE ELABORACIÓN:09 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:09 de junio de 2025 24. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0112652 PETICIONARIO: CAMACHO CONDE, HERNAN JOSE ASUNTO: RECURSO CONTRA RESPUESTA A PETICIÓN COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001700-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:09 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:09 de junio de 2025 25. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0112643 PETICIONARIO: cera, angel ASUNTO: Deuda COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001702-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:09 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:09 de junio de 2025 26. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0112255 PETICIONARIO: TAPIAS GOMEZ, JAIME ALBERTO ASUNTO: COMPLEMENTACION DE LA PETICION EXT-AMC-24-0105713 COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001703-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:09 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:09 de junio de 2025 27. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0112176 PETICIONARIO: Zúñiga carmona, OBrien uriah ASUNTO: Solicitud acuerdo de pago o descuento de comparendo COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001705-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:09 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:09 de junio de 2025 28. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0111636 PETICIONARIO: MERCADO, YARLIDIS ASUNTO: PRESCRIPCION MULTA COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001707-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:09 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:09 de junio de 2025 29. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0111440 PETICIONARIO: SÁNCHEZ MORENO, SERGIO MIGUEL ASUNTO: Comparto 'DOC-20240822-WA0000.' con usted COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001718-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:09 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:09 de junio de 2025 30. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0110998 PETICIONARIO: Luna Marzola, Javier Enrique ASUNTO: Revisión de respuesta de petición de fecha 1 de abril del 2024

COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001720-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:09 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:09 de junio de 2025

31. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0110706
PETICIONARIO: JIMENEZ TORRES, ZUGIS
ASUNTO: DERECHO DE PETICION
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001722-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:09 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:09 de junio de 2025

32. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0111553
PETICIONARIO: OFICINA DE COBRO COACTIVO,
ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA EXT-BOL-24-035506- JOSE LOUIS POLO SILVA
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001714-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:09 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:09 de junio de 2025

33. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0097955
PETICIONARIO: Escobar Narváez, Miladis Yaneth
ASUNTO: Recurso de Reposición contra el oficio AMC-PQR-0006277-2024
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001743-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:10 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:10 de junio de 2025

34. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0096991
PETICIONARIO: BUENDIA RODRIGUEZ, RICARDO LUIS
ASUNTO: RECURSO DE QUEJA RICARDO
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001744-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:10 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:10 de junio de 2025

35. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0096838
PETICIONARIO: CIRO TORO, DIDIER ALBERTO
ASUNTO: RECURSO DE QUEJA
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001746-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:10 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:10 de junio de 2025

36. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0095705
PETICIONARIO: OSPINO PEREIRA, SAULO ENRIQUE
ASUNTO: Documento Enviado!
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001753-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:10 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:10 de junio de 2025

37. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0092249
PETICIONARIO: OSPINO PEREIRA, SAULO ENRIQUE
ASUNTO: Documento Enviado!
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001750-2025

		FECHA DE ELABORACIÓN:10 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:10 de junio de 2025 38. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0092245 PETICIONARIO: OSPINO PEREIRA, SAULO ENRIQUE ASUNTO: Documento Enviado! COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001752-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:10 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:10 de junio de 2025 39. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0093279 PETICIONARIO: TORRES JULIO, CARLOS ANDRES ASUNTO: Solicitud de prescripcion de comparedos COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001754-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:10 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:10 de junio de 2025 40. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0116380 PETICIONARIO: MARTINEZ CABARCAS, ALEXANDRA ASUNTO: URGENTE! ESCRITO ACLARATORIO RAD-AMC-PQR-0007854-2024 COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001756-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:10 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:10 de junio de 2025 41. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0116431 PETICIONARIO: ESCOBAR TORRENS, JORGE LUIS ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001757-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:10 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:10 de junio de 2025 42. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0118523 PETICIONARIO: Pinto Jaimes, Alberto Mario ASUNTO: TRANSITO DE CARTAGENA COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001759-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:10 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:10 de junio de 2025 43. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0056327 PETICIONARIO: Ruidiaz Oviedo, Fredy ASUNTO: Solicitud de prescrioción COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001760-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:10 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:10 de junio de 2025 44. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0091889 PETICIONARIO: CASALLAS RUBIANO, JOHANA ASUNTO: RV: RAD 018-2021-1466 JZ3 Oficio No. OOECM-0624KP-4891 al OOECM-0624KP-4893 y OOECM-0724JSC-6707 ord COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001744-2025

FECHA DE ELABORACIÓN:10 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:10 de junio de 2025

45. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0008762
PETICIONARIO: CARABALLO ARROYO, PEDRO ANTONIO
ASUNTO: DERECHO DE PETICION
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001799-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:12 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:12 de junio de 2025

46. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0058292
PETICIONARIO: CUETO MORELOS, DEWIN
ASUNTO: DERECHO DE PETICION
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001802-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:12 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:12 de junio de 2025

47. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0060479
PETICIONARIO: PUELLO RODRIGUEZ, LACIDES
ASUNTO: prescripcion
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001821-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:12 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:12 de junio de 2025

48. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0060617
PETICIONARIO: castillo, maartin orlando
ASUNTO: solicitud de prescripcion
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001810-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:12 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:12 de junio de 2025

49. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0060637
PETICIONARIO: PALACIO DEL TORO, BEATRIZ ELENA
ASUNTO: PRESCRIPCION
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001822-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:12 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:12 de junio de 2025

50. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0065011
PETICIONARIO: becerra carrillo, oscar
ASUNTO: prescripcion
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001817-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:12 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:12 de junio de 2025

51. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0064959
PETICIONARIO: simancas reyes, teresa de jesus
ASUNTO: prescripcion
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001818-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:12 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:12 de junio de 2025

52. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0064858

PETICIONARIO: HERAZO PALENCIA, WILMER DEL CRISTO
ASUNTO: PRESCRIPCION
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001878-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:16 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:16 de junio de 2025

53. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0064846
PETICIONARIO: fernandez molina, marcos antonio
ASUNTO: prescripcion
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001880-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:16 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:16 de junio de 2025

54. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0064903
PETICIONARIO: RODRIGUEZ CASSIANI, DAVID JOSUE
ASUNTO: DAVID JOSUE RODRIGUEZ CASSIANI Solicita la Eliminacion de coactivo 14826 y Anexos
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001881-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:16 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:16 de junio de 2025

55. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0064420
PETICIONARIO: VILLADIEGO PADILLA, ADRIANA
ASUNTO: prescripcion
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001882-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:16 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:16 de junio de 2025

56. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0064672
PETICIONARIO: MAZA VASQUEZ, BRANDON
ASUNTO: PRESCRIPCION
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001888-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:16 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:16 de junio de 2025

57. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0064709
PETICIONARIO: RAMOS MONTES, JULIAN
ASUNTO: prescripcion
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001890-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:16 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:16 de junio de 2025

58. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0120697
PETICIONARIO: ANGEL II COGOLLO LOPEZ
ASUNTO: prescripcion
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001896-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:16 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:16 de junio de 2025

59. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0009517
PETICIONARIO: Zabala Barboza, Luis Eduardo
ASUNTO: Re: Derecho de petición

COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001901-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:16 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:16 de junio de 2025

60. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0065097
PETICIONARIO: MONSALVE MATURANA, GUSTAVO LEON
ASUNTO: PRESCRIPCION
COD RESPUESTA:AMC-OFI-0074070-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:28 de mayo de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:28 de mayo de 2025

61. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0118761
PETICIONARIO: GREGORIO ZAPATA JIMENEZ
ASUNTO: PRESCRIPCION
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001939-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:17 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:17 de junio de 2025

62. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0118325
PETICIONARIO: CINDY DEL ROSARIO SILVA DESCHAMPS
ASUNTO: PRESCRIPCION
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001942-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:17 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:17 de junio de 2025

63. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0103530
PETICIONARIO: ALEX ALBERTO VILLANUEVA SALAS
ASUNTO: PRESCRIPCION
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001948-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:17 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:17 de junio de 2025

64. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0072538
PETICIONARIO: JHON JAIRO MANCHEGO MENDOZA
ASUNTO: PRESCRIPCION
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001971-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:18 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:18 de junio de 2025

65. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0070666
PETICIONARIO: HENRY TRIVIÑO
ASUNTO: PRESCRIPCION
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001974-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:18 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:18 de junio de 2025

66. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0070132
PETICIONARIO: JAVIER ALBERTO LEONES HERRERA
ASUNTO: PRESCRIPCION
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001976-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:18 de junio de 2025

FECHA DE NOTIFICACIÓN:18 de junio de 2025

67. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0166915
PETICIONARIO: MUÑOZ GOMEZ, LUIS A
ASUNTO: PRESCRIPCION
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001989-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:18 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:18 de junio de 2025

68. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0123425
PETICIONARIO: PEREZ PATERNINA, ELKIN ENRIQUE
ASUNTO: RV: NOTIFICACION OFICIO QUILLA-24-178284
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001992-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:18 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:18 de junio de 2025

69. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0071975
PETICIONARIO: EDGAR MIGUEL ESPITALETA HERNANDEZ
ASUNTO: prescripcion de acuerdo de pago
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0001996-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:18 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:18 de junio de 2025

70. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0039102
PETICIONARIO: Sánchez Castellón, Wilfrido
ASUNTO: Derecho de petición Wilfrido Sánchez Castellón
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002011-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:19 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:19 de junio de 2025

71. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0048017
PETICIONARIO: AGAMEZ SIERRA, FERNEY
ASUNTO: Derecho de petición
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002018-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:19 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:19 de junio de 2025

72. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0039107
PETICIONARIO: Puello Puello, Jhon Jairo
ASUNTO: Derecho de petición Jhon Jairo Puello Puello
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002013-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:19 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:19 de junio de 2025

73. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0049046
PETICIONARIO: PEREZ CORREA, JAIRO ALFONSO
ASUNTO: Reiteración Remisión por Competencia.
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002028-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:19 de junio de 2025

FECHA DE NOTIFICACIÓN:19 de junio de 2025

74. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0049054
PETICIONARIO: santos ramos, karen
ASUNTO: recurso de reposicion oficios DATT
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002037-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:19 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:19 de junio de 2025

75. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0049122
PETICIONARIO: SUAREZ CORTES, EDILBERTO
ASUNTO: Petición
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002039-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:19 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:19 de junio de 2025

76. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0054712
PETICIONARIO: HERAZO RUIZ, DAVID
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002055-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:19 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:19 de junio de 2025

77. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0054780
PETICIONARIO: MEJÍA ARTEAGA, EDUARDO ENRRIQUE
ASUNTO: Comparto 'Documento (5)' contigo
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002078-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:20 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:20 de junio de 2025

78. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0057086
PETICIONARIO: Anónimo, Anónimo
ASUNTO: DERECHO DE PETICION
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002080-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:20 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:20 de junio de 2025

79. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0059575
PETICIONARIO: RODRIGUEZ MARTINEZ, ELIAS JOSE
ASUNTO: DERECHO DE PETICION. – Solicitud de eliminación de derechos de transito por Prescripción y/o Caducid
COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002082-2025
FECHA DE ELABORACIÓN:20 de junio de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN:20 de junio de 2025

80. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0059646
PETICIONARIO: MANJARREZ PALACIN, NOEL

		ASUNTO: EXONERACION DEL COMPARENDO RELACIONADO EN ESTE DOCUMENTO COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002084-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:20 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:20 de junio de 2025 81. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0061168 PETICIONARIO: ZARATE RODRIGUEZ, VICTOR ASUNTO: PRESCRIPCION COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002088-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:20 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:20 de junio de 2025 82. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0062026 PETICIONARIO: Vega patiño, Maria Daneira ASUNTO: Derecho de Petición COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002089-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:20 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:20 de junio de 2025 83. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0069302 PETICIONARIO: HERAZO HERRERA, NIBER ASUNTO: PRESCRIPCION COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002103-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:20 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:20 de junio de 2025 84. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0037961 PETICIONARIO: ELKIN DE JESUS ROJAS ASUNTO: Derecho de Petición COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002254-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:25 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:25 de junio de 2025 85. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0065612 PETICIONARIO: OMAR ALFONSO MENDOZA MIRANDA ASUNTO: Derecho de Petición COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002311-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:26 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:26 de junio de 2025 86. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0008762 PETICIONARIO: CARABALLO ARROYO, PEDRO ANTONIO ASUNTO: DERECHO DE PETICION COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002307-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:26 de junio de 2025

		FECHA DE NOTIFICACIÓN:26 de junio de 2025 87. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0019572 PETICIONARIO: ZUÑIGA OJITO, CARLOS ANDRES ASUNTO: Respuesta Radicado FCM-E-2025-011153 COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002321-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:26 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 26 de junio de 2025 88. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0077221 PETICIONARIO: GARCES GARCES, WILMER ASUNTO: SOLICITUD DE PRESCRIPCION COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002325-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:26 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 26 de junio de 2025 89. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0077412 PETICIONARIO: GUZMAN LUGO, CLAUDIA MILENA ASUNTO: solicitud de prescripción de comparendos COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002332-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:27 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:27 de junio de 2025 90. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0077417 PETICIONARIO: Carlos Arturo Garrido De Ávila, Carlos Arturo Garrido De Ávila ASUNTO: Derecho de petición: Solicitud de prescripción de comparendo. COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002334-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:27 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:27 de junio de 2025 91. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0077434 PETICIONARIO: CARO MARTINEZ, AMPARO BEATRIZ ASUNTO: SOLICITUD DE PRESCRIPCION COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002335-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:27 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:27 de junio de 2025 92. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0002386 PETICIONARIO: DELGADILLO MURCIA, HENRRY ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002342-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:27 de junio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:27 de junio de 2025

		93. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0037764 PETICIONARIO: Vitola ortega, Rafael Eduardo ASUNTO: queja contra el DATT COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002402-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:01 de julio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:01 de julio de 2025 94. COD PQR-AJ: EXT-AMC-24-0036228 PETICIONARIO: Diaz Orobio, Jhon Alberto ASUNTO: Solicitud de informacion COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002390-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:01 de julio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:01 de julio de 2025 95. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0071734 PETICIONARIO: KEVIN DUBAN CORREA ATENCIO ASUNTO: prescripcion COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002423-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:02 de julio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:02 de julio de 2025 96. COD PQR-AJ: EXT-AMC-25-0072958 PETICIONARIO: JAVIER PERNETT ORTEGA ASUNTO: prescripcion COD RESPUESTA:AMC-PQR-0002428-2025 FECHA DE ELABORACIÓN:02 de julio de 2025 FECHA DE NOTIFICACIÓN:02 de julio de 2025
3	3. PROYECTAR Y REVISAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN LAS INSPECCIONES DE TRÁNSITO, Y DEMÁS ASUNTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS	97. Resolución de caducidad 03.177-2025 de fecha 12 de junio de 2025 Peticionario: JAIRO ALFONSO PEREZ CORREA.
4	4. MANTENER LA BANDEJA DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGOB AL DÍA, CUMPLIENDO CON LOS TÉRMINOS OPORTUNOS DE RESPUESTA, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.	Se encuentra al día hasta la fecha, para su verificación se adjunta pantallazo de la información de gestión en mi bandeja.
5	5. ATENDER DE MANERA	A continuación, se relaciona:

	VERBAL O ESCRITA LOS ASUNTOS JURÍDICOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN.	98. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN 76296234. 99. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN 91259749. 100. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN 45472337

Firmas:

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO

SUBDIRECTOR JURIDICO DATT

YANDRY MARGARITA FUENMAYOR CALDERÓN

ASESORA JURIDICA EXTERNA DE SUBDIRECCÍON JURIDICA

DATT

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
21/09/2017	Elaboración de documentos	1.0
04/03/2024	Se actualiza código conforme al mapa mental. En el punto 1. Información del contrato se eliminan los ítems de "Valor del contrato", "No. Disponibilidad Presupuestal y fecha de expedición" y "No. Registro Presupuestal y fecha de expedición". En el punto 2. Ejecución del contrato se incluyó la columna de "ITEM", y se colocaron unos instructivos de como diligenciar este punto. Se elimina el punto 3. "DOCUMENTOS Y/O REGISTROS ANEXOS". Se elimina el punto 4. "PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA". En el espacio de firmas se cambiaron los nombres de "Firma del Supervisor" por "NOMBRE DEL SUPERVISOR" y el de "Firma del Contratista" por "NOMBRE DEL CONTRATISTA". Se crea un punto de denominado "ANEXOS"	2.0

VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: EVERLIDES NOVOA SALCEDO **Cargo: Profesional Especializado, Código 222, Grado 41** **Fecha: 04/03/2024**	**Nombre: JOSÉ CARLOS PUELLO RUBIO** **Cargo: Director Administrativo del Archivo General** **Fecha: 04/03/2024**	**Nombre: JOSÉ CARLOS PUELLO RUBIO** **Cargo: Director Administrativo del Archivo General** **Fecha: 04/03/2024**

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=5CG4O81KdxKLUQMqQCTRfxclzW4oOQJWjDRiifDROWA%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002079-2025

Señor(a)
JAVIER HERNANDO CAMARGO GARCIA
dpnotificacionesmax@hotmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-24-0057086.**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de comparendos relacionados a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que no cuenta con obligaciones pendientes con esta entidad, derivadas de orden de comparendo.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=EZB6tNYS2Mw2R5ID%2Fjcm9ZRQ%2BrZ4hGCp%2BxK%2FbKx00Pc%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 02 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002423-2025

Señor
KEVIN DUBAN CORREA ATENCIO
k2dc2abore@gmail.com
Vía correo electrónico

Asunto: **RESPUESTA A SIGOB: EXT-AMC-25-0071734.**

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

Me permito dar cuenta que, una vez analizada su petición y verificando las ordenes de comparendo, no es procedente la declaración de prescripción de estas.

El Artículo 818 Del Estatuto Tributario consagra las causales de interrupción de la prescripción, así: (I).- **por la notificación del mandamiento de pago** (II).- por el otorgamiento de facilidades para el pago (III).- por la admisión de la solicitud del concordato (IV).- por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. " El término de prescripción comenzara a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, terminación del concordato o liquidación forzosa administrativa" .

Así las cosas, una vez revisadas las actuaciones administrativas adelantadas en su contra, hemos llegado a la conclusión, de que en el caso concreto el mandamiento de pago por infracción a las normas de tránsito con ocasión de los comparendos solicitados, fueron notificados https://www.transitocartagena.gov.co/notificaciones/ y se encuentran en la etapa de cobro coactivo, por lo que no se erigen los presupuestos facticos y jurídicos para la aplicación de la figura de la prescripción, por lo tanto, su solicitud no tiene la vocación de prosperar y en consecuencia no se accederá a la misma.

No. de notificación	Fecha de publicación	Número de Comparendo/ Placa Vehículo	Fecha imposición / Vigencia	Número de mandamiento de pago
184	2021-12-13	13001000000018133169	2018-08-13	15107
209	2022-04-18	13001000000021117910	2018-12-11	3749
238	2022-09-22	13001000000021142487	2019-07-15	16821

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=EZB6tNYS2Mw2R5ID%2Fjcm9ZRQ%2BrZ4hGCp%2BxK%2FbKx00Pc%3D

Teniendo en cuenta que, según la revisión evidenciada en el mandamiento de pago, el ciudadano no reporta dirección, lo cual fue constatado en nuestra base de datos por lo tanto, esta Entidad realizó notificación por aviso en página Web, el cual puede verificar mediante el siguiente Enlace: https://www.transitocartagena.gov.co/notificaciones/

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

RESOLUCION No 914
(Por medio de la cual se libra un mandamiento de pago)

Ciudad y Fecha: CARTAGENA DE INDIAS, FEB 12/2021
Infractor: KEVIN DUBAN CORREA ATENCIO
Identificación: Cedula De Ciudadania No.1.047.472.115
Dirección: NO TIENE
Vehículo de placa: ZVD77D

En los anteriores términos, hemos resuelto de fondo y congruentemente su petición.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor – Asesora Jurídica DATT.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=y1G%2BGSq9xlSVsEtzvG1qWYWCEQJ4Do1KxcnST2IwTXE%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 02 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002428-2025

Señor.
JAVIER PERNETT ORTEGA
yisame2018@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0072958.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, resulta procedente declarar de forma oficiosa la terminación de cobro coactivo derivada de la Resolución No. (1557) de fecha (29/04/2019).
Para lo cual este Organismo de Tránsito emitirá la correspondiente resolución que así lo decrete.

Consecuencia de lo anterior, se procederá a dar de baja dichos reportes de nuestras bases de datos a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de esta respuesta.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

RESOLUCIÓN N° 2878

*"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro por derechos de tránsito de algunas vigencias a favor de **VICTOR ZARATE RODRIGUEZ** quien se identifica con C.C. 73164126 en su calidad de propietario del vehículo de placa RMB26C dentro de unos procesos administrativos de Cobro Coactivo adelantados por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT Cartagena"*

El suscrito Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT en uso de las facultades legales en especial las conferidas por los Decretos Distritales No. 1701 de 2015 y 0228 de 2009 artículo 7, parágrafo segundo y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, señala que "*...Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*"

Que, el artículo 5 del Decreto 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066 de 2006 reza: "*Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita*".

Que el Artículo 8° de la Ley 1066 de 2006 el cual modifico el inciso 2° del artículo 817 del Estatuto Tributario, dispuso que: "*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte*".

Que el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006, ordenó que: "*Lo establecido en los artículos 8o y 9o de la presente Ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad*"

Que la Dirección de Tránsito y Transporte Distrital, de conformidad con el Decreto 1323 de 10 de octubre de 2023 *"Por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"* tiene competencia para resolver acerca de la prescripción de la acción de cobro correspondiéndole su decreto al funcionario competente de adelantar el cobro en cada entidad o el Jefe de Departamento Administrativo.

Que en este sentido el **Artículo 817** del Estatuto Tributario modificado por la Ley 1739 de 2014, reza:

> "***TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.*** *La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*
> *1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
> *2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
> *3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
> *4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."*

Que a su vez, el artículo 818 del Estatuto Tributario dispone que "*... El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago...*", momento a partir del cual "*...el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago*".

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende en los casos contemplados en los Artículos 827 y 829 parágrafo.

Dirección Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Sede Manga Cuarta Avenida Calle 29 N° 17-189.
Dirección Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Sede El Espinal Carrera 14 Nro. 31ª-15, Ed. Camino Real.
Email: info@transitocartagena.gov.co

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT Cartagena, en uso de las competencias precitadas, inició procesos administrativos de cobro coactivo en contra de **VICTOR ZARATE RODRIGUEZ** quien se identifica con C.C. 73164126 en su calidad de propietario del vehículo de placa RMB26C para hacer efectivo el pago de las obligaciones que surgen de los derechos de tránsito.

Que, a través, el señor ***VICTOR ZARATE RODRIGUEZ quien*** se identifica con C.C. 73164126, alegando ser poseedor del bien ya mencionado a través de la petición registrada ante la entidad mediante oficio EXT-AMC-24-0061168 solicitó la prescripción de las vigencias 2013 hasta2014.

Que, descendiendo al caso concreto, debemos señalar que, en lo atinente a la vigencias comprendidas entre 2013 **a 2014**, previa revisión de los expedientes digitales y archivos físicos que reposan en nuestra dependencia, no evidenciamos prueba alguna, que permita inferir que se ha interrumpido el término de prescripción, en el marco de lo normado por el artículo 818 del estatuto tributario, pues, si bien es cierto se libró mandamiento de pago, no se concluyó completamente la diligencia de notificación, o aun siendo notificado, transcurrieron (5) años sin que hayan hecho efectivas las obligaciones, razón por la cual, deviene forzoso, declarar que ha operado la figura jurídica de la prescripción de las vigencias mencionadas 2013 **al 2014** respecto del vehículo de placa RMB26C.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Decretar la prescripción de la acción de cobro por derechos de tránsito a favor de **VICTOR ZARATE RODRIGUEZ** quien se identifica con C.C. 73164126 en su calidad de propietario del vehículo de placa RMB26C, de las vigencias **2013 y 2014**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar terminados los procesos administrativos generados por el cobro de los derechos de tránsito correspondientes a las vigencias **2013 y 2014** respecto del vehículo de placas RMB26C.

ARTICULO TERCERO: **Levántense las medidas cautelares**, impuestas con ocasión de los procesos administrativos de cobro coactivo, a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante esta Dirección, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, de conformidad al artículo 1437 de 2011

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

0 7 JUL 2025

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ
Director DATT.

Revisó: Hebert José Rico Royero- Subdirector Jurídico – Subdirección Jurídica DATT
Proyecto: Yandry- Fuenmayor - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

Dirección Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Sede Manga Cuarta Avenida Calle 29 N° 17-189.
Dirección Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Sede El Espinal Carrera 14 Nro. 31ª-15, Ed. Camino Real.
Email: info@transitocartagena.gov.co

RESOLUCIÓN No 2873

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

-El suscrito director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-funcionario ejecutor –DATT.

En uso de sus facultades legales, según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 002, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, artículos 5 y 17 de la ley 1066 de 2008, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 1323 del 10 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"* procede a resolver la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada contra los mandamientos de pagos **(69551)** de fecha **(09/01/2008).**

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución **(69551)** de fecha **(09/01/2008)** el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, libró mandamientos de pago en contra del señor **TEDDI JAVIER YANES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **10773187**, por concepto de infracciones a las normas de tránsito.

La acción ejecutiva tiene fundamento en las resoluciones relacionadas a continuación, actos administrativos debidamente ejecutoriados y en firme:

MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO
69551	09/01/2008	734521	04/12/2006
69551	09/01/2008	734520	04/12/2006

2. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

Que a través del oficio Registrado mediante EXT-AMC-25-0033557 **de** fecha 19/03/2025, el señor/a **TEDDI JAVIER YANES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10773187**, solicita la prescripción de la acción de cobro **de (69551)** de fecha **(09/01/2008)** mandamientos de pago.

3. CONSIDERACIONES.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley 769 de 2002, el Departamento Administrativo de Transito Y Transporte Distrital, en su condición de autoridad distrital de tránsito tiene competencia para el cobro por jurisdicción coactiva de las multas que se impongan a los infractores en la mencionada norma.

Que la Ley 1066 de 2006 " Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5 la facultad de cobro coactivo y procedimiento para entidades públicas de qué manera permanente tenga a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicio del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tiene jurisdicción coactiva de hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberá seguir el procedimiento descrito en el estatuto tributario.

Por su parte el articulo 17 ibidem, que a su tenor literal señala (…) *Lo establecido en los artículos 8o y 9o de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectivaentidad* (…).

Que de acuerdo a lo previsto en el manual de funciones de la Alcaldía de Cartagena reglamentado en el Decreto Distrital No.1701 de 23 de diciembre de 2015, se encuentra en cabeza de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte la función de Ejecutar las gestiones y actuaciones correspondientes al cobro coactivo derivado de las obligaciones impagadas al DATT (Numeral 12).Así las cosas la Dirección de Tránsito y Transporte Distrital, de conformidad con el Decreto 1323 del 10 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de*

cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones", Artículo 46 inciso 3°, dispone que cuando la prescripción es propuesta por vía de derecho de petición o como recurso contra la liquidación por medio de las cual se declara a cargo la obligación, la competencia para decretar la prescripción es del Secretario de Hacienda Distrital, o los Directores de los institutos o Departamentos administrativos referente a la Prescripción de la acción de cobro como excepción al proceso administrativo.

3.1 PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO.

Previo a decidir de fondo la declaratoria de prescripción de acción de cobro y atendiendo a los principios de economía y eficiencia administrativa es necesario que el organismo de tránsito determine el alcance del fenómeno jurídico de la prescripción y su normatividad aplicable.

Así las cosas, la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que establece:

> *"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas detránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción."*

En síntesis, de no mediar interrupción de prescripción de la acción de cobro esta finiquitará, por lo cual debemos analizar que se entiende por interrupción de prescripción en el presente caso, aspecto que se encuentra regulado en el Estatuto Tributario, en su art.818 que establece:

> ***"Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.***
>
> *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento depago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde laterminación de la liquidación forzosa administrativa".*

Ahora bien, en el estudio de la prescripción también debe verificarse si al ejecutado le fue otorgada la facilidad de pago dado que esta figura también haría las veces de interrupción de prescripción de acuerdo con lo previsto en el art.15 y ss. del Decreto Distrital No. 1323 de 10 de octubre de 2023 arriba mencionado y también de acuerdo con la solicitud radicada por el ciudadano según los formatos de calidad que tiene vigente la entidad implicarían renunciaa la prescripción.

No obstante, lo anterior, no es menos cierto que el procedimiento administrativo de cobro coactivo debe ser en principio dominado por la ley vigente al momento de ocurrencia de los hechos de la infracción, por lo cual suestudio viene a ser diferencial. Así las cosas, tenemos las siguientes situaciones jurídicas:

Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia antes del **10 de enero de 2012**, rige en pleno la norma primigenia del **art.159** del Código Nacional de Transito el cual previa lo siguiente:

> *"(...) ARTÍCULO 159. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y* ***prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.*** *(...)"*

Es decir para los supuestos facticos en vigencia de la referida ley, para la interrupción solo bastaba emitir el respectivo mandamiento de pago, sin importar que el mismo fuese notificado, por lo cual en nuestro concepto la interrupción se da

RESOLUCIÓN No

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

por el termino inicial, esto es, 3 años y no 5 años que rigen en el estatuto dada la especialidad de la norma de tránsito lo cual de igual forma viene siendo sostenido en la Sentencia de **Tutela 3248 de 2016** la cual estableció que en virtud del principio de especialidad de las normas del Código Nacional de Tránsito, el término que volvía a iniciar era de 3 años y no de 5, aspecto que viene a ser recogido, por el **Concepto Unificado de Prescripción en Materia de Transito** de fecha **17 de julio de 2019** emanado del Ministerio de Transporte.

Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia a partir del 10 de enero de 2012, rige la modificación prevista por el art.206 del Decreto 019 de 2012 la cual previó lo siguiente:

> *(…) ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y **se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.** La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…)*

Para el caso sub examine tenemos que de acuerdo con el cómputo de los términos procesales para decretar la prescripción son los siguientes:

COMPARENDO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA MAXIMA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
734521	04/12/2006	09/01/2011	09/02/2011
734520	04/12/2006	09/01/2011	09/02/2011

Por otra parte, revisados los expedientes pudo determinarse que, para los casos antes citados, no se evidencia el otorgamiento de una facilidad de pago en la cual el señor **TEDDI JAVIER YANES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **10773187**, hubiese renunciado a la prescripción que implicaría convertir el cobro en una obligación natural de acuerdo con lo previsto en el art. 1527 del Código Civil que establece lo siguiente:

> *(…) Art.1527 Las obligaciones son civiles o meramente naturales. Civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento.*
>
> *Naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, debido a ellas.*
>
> *Tales son:*
>
> *2a.) Las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción. (….)*

Así las cosas, se observa que para los mandamientos de pago descritos precedentemente como quiera que no fue posible obtener el pago de este ya sea porque no fue notificado o de ser notificado no fue posible la obtención del pago del mismo.

Que dada la existencia de los prepuestos, facticos, legales y constitucionales, para otorgar el derecho que le asiste, este organismo de tránsito procede a decretar la terminación de los procesos de cobro coactivo por prescripción respecto de dichas órdenes de pago y por ende las Obligación (es) contenida (s) en los mencionados mandamientos de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacionalde Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

Así mismo se procedió a verificar la existencia de títulos judiciales a disposición de los diferentes procesos de cobro

RESOLUCIÓN No 2873

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

coactivo adelantados, pudiéndose constatar su ausencia en el presente caso, razón por la cual no se hará devolución alguna.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar La terminación del proceso de cobro coactivo por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor del señor **TEDDI JAVIER YANES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **10773187**. de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto de las obligaciones contenidas en los mandamientos de pago No(S) **(69551)** de fecha **(09/01/2008)**.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el **levantamiento de las medidas cautelares** que hayan sido decretada.

TERCERO: **Líbrese** Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

CUARTO: **Remítase** a la Inspección de tránsito del DATT competente para los fines pertinentes.

QUINTO: Para su conocimiento y fines pertinentes, infórmese de esta decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera y al Administrador del sistema.

SEXTO: **Notificar** El presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, informando que contra el presente acto no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 ibídem.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

21 JUL 2025

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ.
Director DATT.

Revisó: Hebert José Rico Royero Subdirector Jurídico DATT.
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Jurídico Externo SDJ DATT.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fuP1HomM2tpJy2uxvyr0jDqreujZ%2B8GHaV1cVZvcAfs%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 01 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002390-2025

Señor.
JHON ALBERTO DÍAZ OROBIO
jhoondii@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0036228.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita copia de resolución sancionatoria, mandamiento de pago y notificaciones de las 11 ordenes de comparendo relacionadas a su estado de cuenta.

Sea lo primero aclarar que los números con los que usted indica cada comparendo corresponden a las resoluciones de coactivo con que identifica SIMIT, por lo cual le explicaré cada resolución a que orden de comparendo corresponde, de la siguiente manera:

1. Resolución coactivo 44479 corresponde a COMPARENDO 13001000000028810097 DE FECHA 12/05/2021

2. Resolución coactivo 4751 corresponde a COMPARENDO 13001000000028818822 DE FECHA 15/07/2021

3. Resolución coactivo 4750 corresponde a COMPARENDO 13001000000031150760 DE FECHA 24/07/2021

4. Resolución coactivo 9865 corresponde a COMPARENDO 13001000000031152198 DE FECHA 06/08/2021

5. Resolución coactivo 9864 corresponde a COMPARENDO 13001000000031156789 DE FECHA 12/08/2021

6. Resolución coactivo 18320 corresponde a COMPARENDO 13001000000031167922 DE FECHA 22/10/2021

7. Resolución coactivo 23283 corresponde a COMPARENDO 13001000000031172305 DE FECHA 14/11/2021

8. Resolución coactivo 23282 corresponde a COMPARENDO 13001000000031172306 DE FECHA 14/11/2021

9. Resolución coactivo 38383 corresponde a COMPARENDO 13001000000033402368 DE FECHA 27/03/2022

10. Resolución coactivo 11102 corresponde a COMPARENDO 13001000000033414333 DE FECHA 22/07/2022

11. Resolución coactivo 15296 corresponde a COMPARENDO 13001000000033417136 DE FECHA 30/08/2022

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fuP1HomM2tpJy2uxvyr0jDqreujZ%2B8GHaV1cVZvcAfs%3D

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, se enviará en formato PDF copia de Resoluciones de Sanción y Mandamientos de pago de las ordenes de comparendo anteriormente relacionadas.

Con respecto a las notificaciones, teniendo en cuenta que, según la revisión evidenciada en el mandamiento de pago, el ciudadano no reporta dirección, lo cual fue constatado en nuestra base de datos por lo tanto, esta Entidad realizó notificación por aviso en página Web, el cual puede verificar mediante el siguiente Enlace:
https://www.transitocartagena.gov.co/notificaciones/

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT

RESOLUCION No 9865
(Por medio de la cual se libra un mandamiento de pago)

Ciudad y Fecha: CARTAGENA DE INDIAS, FEB 11/2022
Infractor: JHON DIAZ
Identificación: Cedula De Ciudadania No.1.234.189.321
Dirección: NO TIENE
Vehículo de placa: NED25F

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=yWrJgkZ7WKoM2qmoo5HNZr0YtvVie%2BG1RNx5BQhSVnI%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 01 de julio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002402-2025

Señor
RAFAEL EDUARDO VITOLA ORTEGA
revoedu007@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0037764.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita Desembargo de sus cuentas.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo constatar que, si tiene vigencias pendientes desde el año 2008 al presente año 2025, derivadas del vehículo de placas UAL100, por los que se han efectuado embargos.

Lo invitamos a realizar el pago de cada una de las vigencias, para evitar cobros coactivos y posteriores embargos adicionales.

Debe ponerse al día con las vigencias e iniciar el proceso para desvincular el vehículo de su propiedad y así evitar el cobro anual.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=8cD9aQxLORDKM49aIhTYHB4D1ef2wu%2FI797m8Gzqc1k%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 27 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002342-2025

Señor.
HENRRY DELGADILLO MURCIA
HENRYDELMUR@YAHOO.ES
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su petición EXT-AMC-24-0002386.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la revocatoria de la orden de comparendo No. 13001000000033407033 del 2022-04-30, al considerar que no fue notificado y se suscribió sin el lleno de los requisitos de Ley.

Al respecto nos permitimos informar que no es posible acceder a su solicitud toda vez que la referida orden de comparendo se emitió en cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Ley 769 de 2002. De acuerdo con la lectura del artículo 135 de la Ley 769 de 2002 prevé que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito ordenará detener la marcha del vehículo y *" extenderá la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes" .*

El artículo en cita igualmente establece que *" …La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible.* ***Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere" .*** Es decir, que en caso de que el conductor se negare a firmar, firmará por él un testigo quien se notificará por el infractor de la orden contravencional, entendiéndose legal y adecuadamente surtido el procedimiento.

Conforme lo anterior, al realizar una revisión de las Orden de Comparendo No. 13001000000033407033 del 2022-04-30, esta dependencia observa que la mencionada orden de comparendo i) Indica fecha y hora de la comisión; ii) Indica el lugar en donde se cometió la infracción; iii) la Placa del vehículo; iv) expone con claridad la infracción cometida.

Adicionalmente, se observa que en el comparendo se plasmó la firma del infractor, lo que indica que usted fue notificado del llamamiento a comparecer para aceptar u oponerse a la orden de comparendo, es de carácter autónomo del presunto infractor el comparecer y ser parte del proceso contravencional.



Es de anotar que, atendiendo el principio constitucional de buena fe previsto en el artículo 83 de la Constitución Nacional, este acto se encuentra revestido hasta este momento bajo la

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=8cD9aQxLORDKM49aIhTYHB4D1ef2wu%2FI797m8Gzqc1k%3D

presunción de legalidad y acierto, con lo cual se estima que la firma allí expuesta corresponde a la del testigo.

De acuerdo con lo anterior, es claro que, a pesar de encontrarse debidamente diligenciado y notificado sobre las ordenes de comparendo en los términos del artículo 135 ya en cita, no se ejerció en término el derecho de rechazo al que refiere el artículo 136 de la Ley 769 de 2002. En este tipo de asuntos la Ley prevé que la autoridad de tránsito *" después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción,* ***seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados" .***

Bajo el anterior entendido, esta autoridad ejerció dicha facultad autorizada por la Ley y emitió sanción en su contra a través de Resolución debidamente emitida por la Inspección de Tránsito.

De acuerdo con toda la argumentación expuesta en precedencia, es claro que se da estricto acatamiento a lo previsto en la Ley 769 de 2002 y, por ende, se ratifica la imposibilidad de acceder a lo solicitado con relación a la revocatoria del comparendo, invitándolo a realizar el pago de su obligación contraída con este organismo de tránsito, evitando que este organismo ejerza los mecanismos de Ley como el embargo de cuentas y similares.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor – Asesor Externo

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=5uLPoMxPgswEtAKTVoUHMsYZM52nfgWB9hDkme%2FxJ%2Fg%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 27 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002334-2025

Señor(a)
YESID AYCARDI
carlosarturo159g@gmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB:** EXT-AMC-25-0077417.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de comparendos relacionados a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que no cuenta con obligaciones pendientes con esta entidad, derivadas de la orden de comparendo 13001000000008593117 de fecha 08/10/2014.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:
https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

Sin embargo, su estado de cuenta requiere actualización en SIMIT de la orden de comparendo 13001000000008593117 de fecha 08/10/2014, por lo que enviamos la solicitud de actualización pertinente, que se verá reflejada dentro de los siguientes 15 días hábiles.

Así mismo, lo invitamos a realizar el pago de la orden de comparendo vigente en su estado de cuenta, para evitar futuros embargos.

INFORMACIÓN CONTRAVENCIONAL	VALOR TOTAL A PAGAR
13001000000036212760 MANDAMIENTO PAGO 2023-07-19 **Ver detalle**	$713.551 **Ver detalle**

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.
Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=eN7RASWlY4gjY4mYM9DwPxp2YFgVgEZ9LSa34Lqdh3Q%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 27 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002335-2025

Señor(a)
AMPARO BEATRIZ CARO MARTINEZ
keilabele@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0077434.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a cargo del vehículo **RNP59C** por concepto de derechos de tránsito en los años 2012 a 2025.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que a las vigencias 2012,2013 y 2014, ya fueron prescritas.

Con respecto a las vigencias 2015 a 2025 no aplica la figura de la prescripción, con base en los siguientes argumentos:

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece: " La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:
1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. (..)" .

Tratándose de derechos de tránsito, el Acuerdo Distrital 019 de 2015, en su artículo 3 reza:

" ARTÍCULO TERCERO: Los derechos de tránsito de los que trata el ítem 8, deberán ser pagados ser pagados anualmente. El no pago del mismo durante la anualidad correspondiente, acarrea intereses moratorios, los cuales serán causados a partir del día del año inmediatamente siguiente, y serán liquidados de acuerdo con la tasa legal vigente" .

Al revisar el estado de cuenta de la persona solicitante ingresando sus datos de identificación personal en el portal https://www.transitocartagena.gov.co/cobro-coactivo/, se pudo observar que dicha acción de cobro fue notificada el día 19 de abril de 2021 en el portal web de este organismo de tránsito de acuerdo con la autorización que prevé el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional y sus normas concordantes.

De lo anterior se colige que, la vigencia 2015, se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2016, fecha desde la cual empezó a contabilizarse el término de prescripción, finalizando el 1 de enero de 2021. Sin embargo, como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19, esta Entidad suspendió los términos de prescripción por 149 días, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 2 de septiembre de 2020.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=eN7RASWlY4gjY4mYM9DwPxp2YFgVgEZ9LSa34Lqdh3Q%3D

En virtud de ello, con relación a la vigencia 2015 existió interrupción de la acción de cobro por la notificación del mandamiento de pago.

Similar situación acontece respecto de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019,2020 las cuales también fueron notificadas el 19 de abril de 2021 y, por tanto, tampoco se han reunido los requisitos para su prescripción.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyecto: YANDRY FUENMAYOR - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=9sV1epxlAAyJ%2BHaEdU8YZ0y7IbD0XyVluDzQwWBSqbM%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 27 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002332-2025

Señor(a)
CLAUDIA MILENA GUZMAN LUGO
abogadoangel24@outlook.es
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-25-0077412.**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de comparendos relacionados a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que no cuenta con obligaciones pendientes con esta entidad, derivadas de orden de comparendo.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:
https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

Sin embargo, su estado de cuenta requiere actualización en SIMIT, por lo que enviamos la solicitud de actualización pertinente, que se verá reflejada dentro de los siguientes 15 días hábiles.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=aOrVb70j6rf6IOtgdGGz45AT2cHlxLacdh8ynVfwo%2FQ%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 26 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002321-2025

Señor(a)
CARLOS ZUÑIGA OJITO
carlos-zuniga-ojito@hotmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB:** EXT-AMC-25-0019572.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de comparendos relacionados a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que no cuenta con obligaciones pendientes con esta entidad, derivadas de orden de comparendo.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=U%2F0HTD%2BjFQDlX9HF7npK27ASbfKeR5rc0o4H9RXbicU%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 26 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002325-2025

Señor(a)
WILMER GARCES GARCES
fincalafatima1980@hotmail.com
Vía correo electrónico.

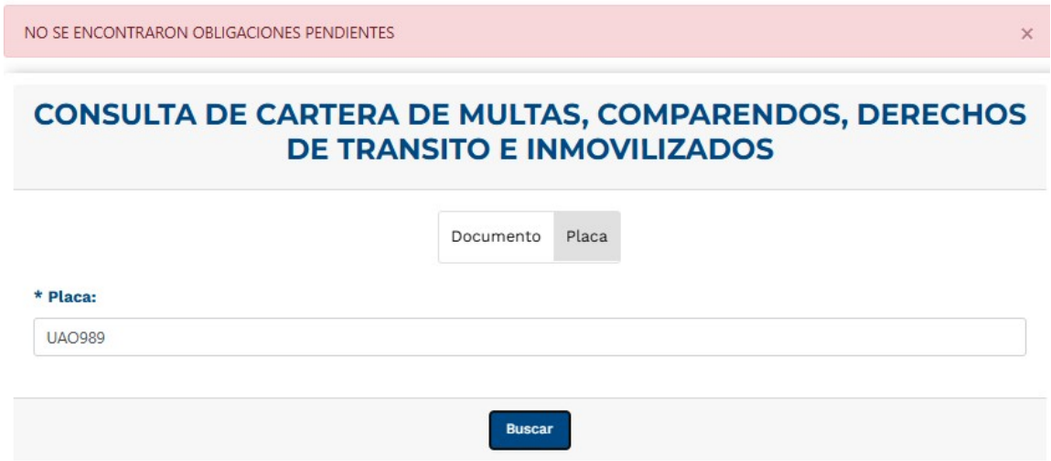
Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB:** EXT-AMC-25-0077221.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de derechos de tránsito de las vigencias 2013 y 2014 de la placa UAO989.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que no cuenta con obligaciones pendientes con esta entidad.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:
https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.
Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=h9qk9KPFdt6hSd53YcwYU2TB%2FCOT5KQx9djeJ7dUHjk%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 26 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002311-2025

Señor(a)
DANIEL CAMILO MARIN MASS
EN CALIDAD DE APODERADO DEL SEÑOR
OMAR ALFONSO MENDOZA MIRANDA
danielmarin2406@gmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **ALCANCE A RESPUESTA ‑ COD- SIGOB:** EXT-AMC-25-0065612.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de orden de comparendo relacionada a estado de cuenta de su poderdante, el señor **OMAR ALFONSO MENDOZA MIRANDA,** identificado con cédula de ciudadanía nro.1042445358.

Sea lo primero aclarar, que en la respuesta enviada mediante AMC-PQR-0001854-2025 de fecha 13 de junio de 2025, se incurrió en error involuntario en la búsqueda en base de datos de esta entidad y SIMIT, por lo que se emitió respuesta errada, teniendo en cuenta el numero de identificación del señor Daniel Camilo Marín y no el número de identificación del poderdante, ratificamos que el error fue humano e involuntario y extendemos nuestras mas sinceras disculpas por la situación presentada.

Aunado lo anterior, procederemos a dar respuesta a su petición.

Revisando las bases de datos de esta entidad, el señor Omar Alfonso Mendoza Miranda, tiene la siguiente obligación pendiente:

INFORMACIÓN CONTRAVENCIONAL	VALOR TOTAL A PAGAR
13001000000024614031 MANDAMIENTO PAGO 2019-10-21 **Ver detalle**	$1.494,438 **Ver detalle**

Una vez analizada su petición y verificando la ordenen de comparendo 13001000000024614031 de fecha 2019-10-21 no es procedente la declaración de prescripción de esta.

El Artículo 818 Del Estatuto Tributario consagra las causales de interrupción de la prescripción, así: (I).- **por la notificación del mandamiento de pago** (II).- por el otorgamiento de facilidades para el pago (III).- por la admisión de la solicitud del concordato (IV).- por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. " El término de prescripción comenzara a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, terminación del concordato o liquidación forzosa administrativa" .

Así las cosas, una vez revisadas las actuaciones administrativas adelantadas en contra del señor Omar Alfonso Mendoza Miranda, hemos llegado a la conclusión, de que en el caso concreto el mandamiento de pago por infracción a las normas de tránsito con ocasión del comparendo nro. 13001000000024614031 de fecha 2019-10-21,fue notificado

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=h9qk9KPFdt6hSd53YcwYU2TB%2FCOT5KQx9djeJ7dUHjk%3D

https://www.transitocartagena.gov.co/notificaciones/ y se encuentran en la etapa de cobro coactivo, por lo que no se erigen los presupuestos facticos y jurídicos para la aplicación de la figura de la prescripción, por lo tanto, su solicitud no tiene la vocación de prosperar y en consecuencia no se accederá a la misma.



No. de notificación	Fecha de publicación	Número de Comparendo/ Placa Vehículo	Fecha imposición / Vigencia	Número de mandamiento de pago	Documentos
243	2022-09-19	13001000000024614031	2019-10-21	23818	- Mandamiento Pago - Resolucion Notificación por Publicación - Anexo

Solo hasta la fecha 19 de septiembre de 2025, culminará la etapa de cobro coactivo de la orden de comparendo.

Teniendo en cuenta que, según la revisión evidenciada en el mandamiento de pago, el ciudadano no reporta dirección, lo cual fue constatado en nuestra base de datos por lo tanto, esta Entidad realizó notificación por aviso en página Web, el cual puede verificar mediante el siguiente Enlace: https://www.transitocartagena.gov.co/notificaciones/

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT
RESOLUCION No 23818
(Por medio de la cual se libra un mandamiento de pago)

Ciudad y Fecha: CARTAGENA DE INDIAS, DIC 29/2020
Infractor: OMAR MENDOZA MIRANDA
Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA No.1042445358
Dirección: NO TIENE
Vehículo de placa: HXL120

Teniendo en cuenta lo anterior, enviaremos copia de expediente en su totalidad.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=XSWv%2BdsO9cGBzNSxXwuqDu6lnUsuWv6wXp1nO20tFu8%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 26 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002307-2025

Señor(a)
PEDRO ANTONIO CARABALLO ARROYO
mp.legalcompany@gmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **ALCANCE A RESPUESTA – COD- SIGOB:** EXT-AMC-25-0008762.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la caducidad de la acción contravencional por las órdenes de comparendo relacionadas a su estado de cuenta.

Sea lo primero informarle que anexaremos a la presente respuesta, la Resolución 099-2025 de fecha 16 de abril de 2025,mediante la cual se declaró la caducidad de las ordenes de comparendo relacionadas a su estado de cuenta, brindándose así la notificación del acto administrativo.

Su estado de cuenta ha sido actualizado y actualmente reposa sin obligaciones pendientes con esta entidad.

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2Fo1OJ4tNhmihnhMRePXKOVAhLG6Ex%2BTnma7ROFxAC%2BM%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 25 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002262-2025

Señor
CARLOS ARTURO DURANGO SOTO
grupocordobah@gmail.com
Vía correo electrónico

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD DE CONOCIMIENTO POR MEDIO DE ACCIÓN JUDICIAL.**

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

Sea lo primero aclarar que el medio de radicación de peticiones ante esta entidad es info@transitocartagena.gov.co o por medio de las ventillas únicas para radicación física.

Me permito dar cuenta que, una vez analizada su petición y verificando la ordenen de comparendo 13001000000021128890 de fecha 2019-03-08 no es procedente la declaración de prescripción de esta.

El Artículo 818 Del Estatuto Tributario consagra las causales de interrupción de la prescripción, así: (I).- **por la notificación del mandamiento de pago** (II).- por el otorgamiento de facilidades para el pago (III).- por la admisión de la solicitud del concordato (IV).- por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. " El término de prescripción comenzara a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, terminación del concordato o liquidación forzosa administrativa" .

Así las cosas, una vez revisadas las actuaciones administrativas adelantadas en su contra, hemos llegado a la conclusión, de que en el caso concreto el mandamiento de pago por infracción a las normas de tránsito con ocasión del comparendo nro. 13001000000021128890 de fecha 2019-03-08,fueron notificados https://www.transitocartagena.gov.co/notificaciones/ y se encuentran en la etapa de cobro coactivo, por lo que no se erigen los presupuestos facticos y jurídicos para la aplicación de la figura de la prescripción, por lo tanto, su solicitud no tiene la vocación de prosperar y en consecuencia no se accederá a la misma.



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2Fo1OJ4tNhmihnhMRePXKOVAhLG6Ex%2BTnma7ROFxAC%2BM%3D

Solo hasta la fecha 19 de septiembre de 2025, culminará la etapa de cobro coactivo de la orden de comparendo.

Teniendo en cuenta que, según la revisión evidenciada en el mandamiento de pago, el ciudadano no reporta dirección, lo cual fue constatado en nuestra base de datos por lo tanto, esta Entidad realizó notificación por aviso en página Web, el cual puede verificar mediante el siguiente Enlace: https://www.transitocartagena.gov.co/notificaciones/

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DATT
RESOLUCION No 21703
(Por medio de la cual se libra un mandamiento de pago)

Ciudad y Fecha: CARTAGENA DE INDIAS, SEP 30/2019
Infractor: CARLOS ARTURO DURANGO SOTO
Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA No.14190978
Dirección: NO TIENE
Vehículo de placa: KKM190

En los anteriores términos, hemos resuelto de fondo y congruentemente su petición.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor – Asesora Jurídica DATT.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=8QjAHes2wtSmZe1fhvSpRnbOvkDyf7G%2B71vCwn2%2Fm6U%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 25 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002254-2025

Señor
ELKIN DE JESUS ROJAS
juridico@nexxoconsultores.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD ‑ COD. REG. SIGOB:** EXT-AMC-25-0037961

Cordial saludo.
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita:

1. NUMERAL UNO. Solicito la exoneración de los cobros por concepto de impuesto de semaforización, debido a la ausencia de un acuerdo municipal que establezca de manera clara y específica la regulación de dicho tributo, incluyendo las tarifas aplicables y los criterios para su cobro

2. NUMERAL DOS: solicito de manera formal se me proporcione información detallada y precisa sobre el funcionamiento del sistema de cobros del impuesto de semaforización en la ciudad de Cartagena.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que usted, ELKIN DE JESUS ROJAS figura en nuestras bases de datos como propietario del vehículo de placas GNB434, vehículo que registra 11 vigencias de derechos de tránsito sin pagar.

Los derechos de tránsito que son recaudados por parte de esta entidad se encuentran descritos en su cartera, la cual puede ser consultada digitando su número de cédula en el siguiente Enlace: https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/

RESUMEN DERECHO DE TRÁNSITO	
TOTAL DERECHOS	$2.047,000
TOTAL INTERESES	$895.000
TOTAL COSTAS PROCESALES	$0
TOTAL SISTEMATIZACIÓN	$288.432
TOTAL RECIBO DE PAGO	$16.105
TOTAL DESCUENTOS	-$11.070
TOTAL DE CARTERA	$3.235,467
CANTIDAD DE REGISTROS	11

No es procedente su solicitud debido a que el cobro realizado por esta entidad no es derivado de impuestos de semaforización.

Conforme al Decreto 0810 de 2023, El hecho generador de la tasa por administración de la carpeta de vehículo lo constituye el servicio que presta el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT o quien haga sus veces, por la

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=8QjAHes2wtSmZe1fhvSpRnbOvkDyf7G%2B71vCwn2%2Fm6U%3D

custodia, conservación, administración, preservación y archivo de la Carpeta de forma física y/o digital, donde reposaran todos los documentos y actos sujetos a registro del vehículo matriculado en la entidad.

El no pago de la tasa por administración de la carpeta del vehículo, dentro del plazo previsto en el presente artículo, generara intereses moratorios, los cuales se causarán a partir del primer día del año inmediatamente siguiente y serán liquidados de acuerdo con la tasa de interés moratorio vigente.

En cuanto al caso en concreto, los derechos de tránsito, relacionados en su estado de cuenta, se deben al no pago de las vigencias desde el año 2016 al presente año 2025, por lo que se extiende una amable invitación para que ponga al día sus obligaciones con esta entidad.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

	FORMATO RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA		
	GTTGA: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL		
	Código: GTTGA-F008	**Vigencia:** 12/09/2016	**Versión:** 1.0

RESOLUCIÓN No 2744

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

El suscrito director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-funcionario ejecutor –DATT.

En uso de sus facultades legales, según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 002, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, artículos 5 y 17 de la ley 1066 de 2008, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 1323 del 10 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"* procede a resolver la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada contra los mandamientos de pagos (200389,361847,131608,200388,99088) de fecha (05/19/2011,02/28/2014,08/06/2009,05/19/2011,03/12/2009).

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución (200389 ,361847 ,131608 ,200388 ,99088) de fecha (05/19/2011 ,02/28/2014 ,08/06/2009 ,05/19/2011 ,03/12/2009) el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, libró mandamientos de pago en contra del señor **EDGAR MIGUEL ESPITALETA HERNANDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **73152162**, por concepto de infracciones a las normas de tránsito.

La acción ejecutiva tiene fundamento en las resoluciones relacionadas a continuación, actos administrativos debidamente ejecutoriados y en firme:

MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO
200389	05/19/2011	1109892	06/21/2010
361847	02/28/2014	13001000000005802038	08/27/2013
131608	08/06/2009	1017986	02/18/2009
200388	05/19/2011	1426248	06/16/2009
99088	03/12/2009	903511	04/25/2008
99088	03/12/2009	821432	06/13/2007
99088	03/12/2009	857388	12/20/2007

1. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

Que a través del oficio Registrado mediante código EXT-AMC-25-0071975 de fecha 11/06/2025, el señor/a **EDGAR MIGUEL ESPITALETA HERNANDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **73152162**, solicita la prescripción de la acción de cobro de (200389 ,361847 ,131608 ,200388 ,99088) de fecha (05/19/2011 ,02/28/2014 ,08/06/2009 ,05/19/2011 ,03/12/2009) mandamientos de pago.

2. CONSIDERACIONES.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley 769 de 2002, el Departamento Administrativo de Transito Y Transporte Distrital, en su condición de autoridad distrital de tránsito tiene competencia para el cobro por jurisdicción coactiva de las multas que se impongan a los infractores en la mencionada norma.

Que la Ley 1066 de 2006 " Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5 la facultad de cobro coactivo y procedimiento para entidades públicas de qué manera permanente tenga a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicio del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tiene jurisdicción coactiva

RESOLUCIÓN No 2744

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

de hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberá seguir el procedimiento descrito en el estatuto tributario.

Por su parte el articulo 17 ibídem, que a su tenor literal señala (...) *Lo establecido en los artículos 8o y 9o de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectivaentidad* (...).

Que de acuerdo a lo previsto en el manual de funciones de la Alcaldía de Cartagena reglamentado en el Decreto Distrital No.1701 de 23 de diciembre de 2015, se encuentra en cabeza de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte la función de Ejecutar las gestiones y actuaciones correspondientes al cobro coactivo derivado de las obligaciones impagadas al DATT (Numeral 12).Así las cosas la Dirección de Tránsito y Transporte Distrital, de conformidad con el Decreto 1323 del 10 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"*, Artículo 46 inciso 3°, dispone que cuando la prescripción es propuesta por vía de derecho de petición o como recurso contra la liquidación por medio de las cual se declara a cargo la obligación, la competencia para decretar la prescripción es del Secretario de Hacienda Distrital, o los Directores de los institutos o Departamentos administrativos referente a la Prescripción de la acción de cobro como excepción al proceso administrativo.

3.1 PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO.

Previo a decidir de fondo la declaratoria de prescripción de acción de cobro y atendiendo a los principios de economía y eficiencia administrativa es necesario que el organismo de tránsito determine el alcance del fenómeno jurídico de la prescripción y su normatividad aplicable.

Así las cosas, la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que establece:

> *"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas detránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción."*

En síntesis, de no mediar interrupción de prescripción de la acción de cobro esta finiquitará, por lo cual debemos analizar que se entiende por interrupción de prescripción en el presente caso, aspecto que se encuentra regulado en el Estatuto Tributario, en su art.818 que establece:

> ***"Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.***
>
> *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento depago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde laterminación de la liquidación forzosa administrativa".*

Ahora bien, en el estudio de la prescripción también debe verificarse si al ejecutado le fue otorgada la facilidad de pago dado que esta figura también haría las veces de interrupción de prescripción de acuerdo con lo previsto en el art.15 y ss. del Decreto Distrital No. 1323 de 10 de octubre de 2023 arriba mencionado y también de acuerdo con la solicitud radicada por el ciudadano según los formatos de calidad que tiene vigente la entidad implicarían renunciaa la prescripción.

No obstante, lo anterior, no es menos cierto que el procedimiento administrativo de cobro coactivo debe ser en principio dominado por la ley vigente al momento de ocurrencia de los hechos de la infracción, por lo cual suestudio viene a ser diferencial. Así las cosas, tenemos las siguientes situaciones jurídicas:

RESOLUCIÓN No 2744

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia antes del **10 de enero de 2012**, rige en pleno la norma primigenia del **art.159** del Código Nacional de Transito el cual previa lo siguiente:

> *"(…) ARTÍCULO 159. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y **prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.** (…)"*

Es decir para los supuestos facticos en vigencia de la referida ley, para la interrupción solo bastaba emitir el respectivo mandamiento de pago, sin importar que el mismo fuese notificado, por lo cual en nuestro concepto la interrupción se da por el termino inicial, esto es, 3 años y no 5 años que rigen en el estatuto dada la especialidad de la norma de tránsito lo cual de igual forma viene siendo sostenido en la Sentencia de **Tutela 3248 de 2016** la cual estableció que en virtud del principio de especialidad de las normas del Código Nacional de Tránsito, el término que volvía a iniciar era de 3 años y no de 5, aspecto que viene a ser recogido, por el **Concepto Unificado de Prescripción en Materia de Transito** de fecha **17 de julio de 2019** emanado del Ministerio de Transporte.

Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia a partir del 10 de enero de 2012, rige la modificación prevista por el art.206 del Decreto 019 de 2012 la cual previó lo siguiente:

> *(…) ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y **se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.** La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…)*

Para el caso sub examine tenemos que de acuerdo con el cómputo de los términos procesales para decretar la prescripción son los siguientes:

ORDEN DE COMPARENDO	MANDAMIENTO	FECHA MÁXIMA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
1109892	06/21/2010	05/19/2014	05/20/2014
13001000000005802038	08/27/2013	08/27/2016	08/28/2016
1017986	02/18/2009	08/06/2012	08/07/2012
1426248	06/16/2009	05/19/2014	05/20/2014
903511	04/25/2008	03/12/2012	03/13/2012
821432	06/13/2007	03/12/2012	03/13/2012
857388	12/20/2007	03/12/2012	03/13/2012

Por otra parte, revisados los expedientes pudo determinarse que, para los casos antes citados, no se evidencia el otorgamiento de una facilidad de pago en la cual el señor **EDGAR MIGUEL ESPITALETA HERNANDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **73152162**, hubiese renunciado a la prescripción que implicaría convertir el cobro en una obligación natural de acuerdo con lo previsto en el art. 1527 del Código Civil que establece lo siguiente:

> *(…) Art.1527 Las obligaciones son civiles o meramente naturales. Civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento.*
> *Naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo*

RESOLUCIÓN No 2744

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

que se ha dado o pagado, debido a ellas.
Tales son:
2a.) Las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción. (….)

Así las cosas, se observa que para los mandamientos de pago descritos precedentemente como quiera que no fue posible obtener el pago de este ya sea porque no fue notificado o de ser notificado no fue posible la obtención del pago del mismo.

Que dada la existencia de los prepuestos, facticos, legales y constitucionales, para otorgar el derecho que le asiste, este organismo de tránsito procede a decretar la terminación de los procesos de cobro coactivo por prescripción respecto de dichas órdenes de pago y por ende las Obligación (es) contenida (s) en los mencionados mandamientos de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacionalde Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

Así mismo se procedió a verificar la existencia de títulos judiciales a disposición de los diferentes procesos de cobro coactivo adelantados, pudiéndose constatar su ausencia en el presente caso, razón por la cual no se hará devolución alguna.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar La terminación del proceso de cobro coactivo por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor del señor **EDGAR MIGUEL ESPITALETA HERNANDEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **73152162**. de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto de las obligaciones contenidas en los mandamientos de pago No(S) (200389 ,361847 ,131608 ,200388 ,99088) de fecha (05/19/2011 ,02/28/2014 ,08/06/2009 ,05/19/2011 ,03/12/2009).

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el **levantamiento de las medidas cautelares** que hayan sido decretada.

TERCERO: **Líbrese** Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

CUARTO: **Remítase** a la Inspección de tránsito del DATT competente para los fines pertinentes.

QUINTO: Para su conocimiento y fines pertinentes, infórmese de esta decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera y al Administrador del sistema.

SEXTO: **Notificar** El presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, informando que contra el presente acto no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 ibídem.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE 24 JUN 2025

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ.
Director DATT.

Revisó: Hebert José Rico Royero Subdirector Jurídico DATT.
Proyectó: Yandry Fuenmayor– Asesor Jurídico Externo SDJ DATT.

RESOLUCIÓN No 2743

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

El suscrito director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-funcionario ejecutor –DATT.

En uso de sus facultades legales, según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 002, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, artículos 5 y 17 de la ley 1066 de 2008, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 1323 del 10 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"* procede a resolver la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada contra los mandamientos de pagos (10973, 13407, 19829, 19826, 19827, 9828) de fecha (14/08/2019, 15/08/2019, 29/09/2019, 29/09/2019, 29/09/2019).

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución (10973, 13407, 19829, 19826, 19827, 9828) de fecha (14/08/2019, 15/08/2019, 29/09/2019, 29/09/2019, 29/09/2019) el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, libró mandamientos de pago en contra del señor **ELKIN ENRIQUE PEREZ PATERNINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **8853021**, por concepto de infracciones a las normas de tránsito.

La acción ejecutiva tiene fundamento en las resoluciones relacionadas a continuación, actos administrativos debidamente ejecutoriados y en firme:

MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO
10973	14/08/2019	13001000000018129752	12/07/2018
13407	15/08/2019	13001000000018132585	16/08/2018
19829	29/09/2019	13001000000021109201	19/11/2018
19826	29/09/2019	13001000000021113860	01/11/2018
19827	29/09/2019	13001000000021115407	07/11/2018
9828	29/09/2019	13001000000021117019	25/11/2018

2. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

Que a través del oficio Registrado mediante código EXT-AMC-24-0123425 de fecha 18/09/2024, el señor/a **ELKIN ENRIQUE PEREZ PATERNINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **8853021**, solicita la prescripción de la acción de cobro de (10973, 13407, 19829, 19826, 19827, 9828) de fecha (14/08/2019, 15/08/2019, 29/09/2019, 29/09/2019, 29/09/2019) mandamientos de pago.

3. CONSIDERACIONES.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley 769 de 2002, el Departamento Administrativo de Transito Y Transporte Distrital, en su condición de autoridad distrital de tránsito tiene competencia para el cobro por jurisdicción coactiva de las multas que se impongan a los infractores en la mencionada norma.

Que la Ley 1066 de 2006 " Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5 la facultad de cobro coactivo y procedimiento para entidades públicas de qué manera permanente tenga a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicio del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tiene jurisdicción coactiva de hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberá seguir el procedimiento descrito en el

estatuto tributario.

Por su parte el articulo 17 ibídem, que a su tenor literal señala (…) *Lo establecido en los artículos 8o y 9o de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectivaentidad* (…).

Que de acuerdo a lo previsto en el manual de funciones de la Alcaldía de Cartagena reglamentado en el Decreto Distrital No.1701 de 23 de diciembre de 2015, se encuentra en cabeza de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte la función de Ejecutar las gestiones y actuaciones correspondientes al cobro coactivo derivado de las obligaciones impagadas al DATT (Numeral 12).Así las cosas la Dirección de Tránsito y Transporte Distrital, de conformidad con el Decreto 1323 del 10 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"*, Artículo 46 inciso 3°, dispone que cuando la prescripción es propuesta por vía de derecho de petición o como recurso contra la liquidación por medio de las cual se declara a cargo la obligación, la competencia para decretar la prescripción es del Secretario de Hacienda Distrital, o los Directores de los institutos o Departamentos administrativos referente a la Prescripción de la acción de cobro como excepción al proceso administrativo.

3.1 PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO.

Previo a decidir de fondo la declaratoria de prescripción de acción de cobro y atendiendo a los principios de economía y eficiencia administrativa es necesario que el organismo de tránsito determine el alcance del fenómeno jurídico de la prescripción y su normatividad aplicable.

Así las cosas, la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que establece:

> *"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas detránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción."*

En síntesis, de no mediar interrupción de prescripción de la acción de cobro esta finiquitará, por lo cual debemos analizar que se entiende por interrupción de prescripción en el presente caso, aspecto que se encuentra regulado en el Estatuto Tributario, en su art.818 que establece:

> ***"Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.***
>
> *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento depago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde laterminación de la liquidación forzosa administrativa".*

Ahora bien, en el estudio de la prescripción también debe verificarse si al ejecutado le fue otorgada la facilidad de pago dado que esta figura también haría las veces de interrupción de prescripción de acuerdo con lo previsto en el art.15 y ss. del Decreto Distrital No. 1323 de 10 de octubre de 2023 arriba mencionado y también de acuerdo con la solicitud radicada por el ciudadano según los formatos de calidad que tiene vigente la entidad implicarían renunciaa la prescripción.

No obstante, lo anterior, no es menos cierto que el procedimiento administrativo de cobro coactivo debe ser en principio dominado por la ley vigente al momento de ocurrencia de los hechos de la infracción, por lo cual suestudio viene a ser diferencial. Así las cosas, tenemos las siguientes situaciones jurídicas:

RESOLUCIÓN No 2743

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia antes del **10 de enero de 2012**, rige en pleno la norma primigenia del **art.159** del Código Nacional de Transito el cual previa lo siguiente:

> *"(…) ARTÍCULO 159. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y* ***prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.*** *(…)"*

Es decir para los supuestos facticos en vigencia de la referida ley, para la interrupción solo bastaba emitir el respectivo mandamiento de pago, sin importar que el mismo fuese notificado, por lo cual en nuestro concepto la interrupción se da por el termino inicial, esto es, 3 años y no 5 años que rigen en el estatuto dada la especialidad de la norma de tránsito lo cual de igual forma viene siendo sostenido en la Sentencia de **Tutela 3248 de 2016** la cual estableció que en virtud del principio de especialidad de las normas del Código Nacional de Tránsito, el término que volvía a iniciar era de 3 años y no de 5, aspecto que viene a ser recogido, por el **Concepto Unificado de Prescripción en Materia de Transito** de fecha **17 de julio de 2019** emanado del Ministerio de Transporte.

Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia a partir del 10 de enero de 2012, rige la modificación prevista por el art.206 del Decreto 019 de 2012 la cual previó lo siguiente:

> *(…) ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y* ***se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.*** *La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…)*

Para el caso sub examine tenemos que de acuerdo con el cómputo de los términos procesales para decretar la prescripción son los siguientes:

ORDEN DE COMPARENDO	MANDAMIENTO	FECHA MÁXIMA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
13001000000018129752	10973	12/07/2021	13/07/2021
13001000000018132585	13407	16/08/2021	17/08/2021
13001000000021109201	19829	19/11/2021	20/11/2021
13001000000021113860	19826	01/11/2021	02/11/2021
13001000000021115407	19827	07/11/2021	08/11/2021
13001000000021117019	9828	25/11/2021	26/11/2021

Por otra parte, revisados los expedientes pudo determinarse que, para los casos antes citados, no se evidencia el otorgamiento de una facilidad de pago en la cual el señor **ELKIN ENRIQUE PEREZ PATERNINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **8853021**, hubiese renunciado a la prescripción que implicaría convertir el cobro en una obligación natural de acuerdo con lo previsto en el art. 1527 del Código Civil que establece lo siguiente:

> *(…) Art.1527 Las obligaciones son civiles o meramente naturales. Civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento.*
> *Naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, debido a ellas.*
> *Tales son:*

RESOLUCIÓN No 2743

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

2a.) Las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción. (….)

Así las cosas, se observa que para los mandamientos de pago descritos precedentemente como quiera que no fue posible obtener el pago de este ya sea porque no fue notificado o de ser notificado no fue posible la obtención del pago del mismo.

Que dada la existencia de los prepuestos, facticos, legales y constitucionales, para otorgar el derecho que le asiste, este organismo de tránsito procede a decretar la terminación de los procesos de cobro coactivo por prescripción respecto de dichas órdenes de pago y por ende las Obligación (es) contenida (s) en los mencionados mandamientos de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacionalde Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

Así mismo se procedió a verificar la existencia de títulos judiciales a disposición de los diferentes procesos de cobro coactivo adelantados, pudiéndose constatar su ausencia en el presente caso, razón por la cual no se hará devolución alguna.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar La terminación del proceso de cobro coactivo por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor del señor **ELKIN ENRIQUE PEREZ PATERNINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **8853021**. de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto de las obligaciones contenidas en los mandamientos de pago No(S) (10973, 13407, 19829, 19826, 19827, 9828) de fecha (14/08/2019, 15/08/2019, 29/09/2019, 29/09/2019, 29/09/2019).

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el **levantamiento de las medidas cautelares** que hayan sido decretada.

TERCERO: **Líbrese** Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

CUARTO: **Remítase** a la Inspección de tránsito del DATT competente para los fines pertinentes.

QUINTO: Para su conocimiento y fines pertinentes, infórmese de esta decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera y al Administrador del sistema.

SEXTO: **Notificar** El presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, informando que contra el presente acto no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 ibídem.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 24 JUN 2025

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ.
Director DATT.

Revisó: Hebert José Rico Royero Subdirector Jurídico DATT.
Proyectó: Yandry Fuenmayor– Asesor Jurídico Externo SDJ DATT.

RESOLUCIÓN No 2734

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

-El suscrito director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-funcionario ejecutor –DATT.

En uso de sus facultades legales, según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 002, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, artículos 5 y 17 de la ley 1066 de 2008, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 1323 del 10 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"* procede a resolver la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada contra los mandamientos de pagos**(205541,393815)** de fecha **(05/19/2011,06/27/2014).**

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución **(205541,393815)** de fecha **(05/19/2011,06/27/2014)** el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, libró mandamientos de pago en contra del señor **RAFAEL GUILLERMO DAGUER ESCOBAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **73579281**, por concepto de infracciones a las normas de tránsito.

La acción ejecutiva tiene fundamento en las resoluciones relacionadas a continuación, actos administrativos debidamente ejecutoriados y en firme:

MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO
205541	05/19/2011	1144496	08/13/2010
393815	06/27/2014	99999999000001645105	01/31/2014

2. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

Que a través del oficio Registrado mediante EXT-AMC-25-0065475 **de** fecha 28/05/2025, el señor/a **RAFAEL GUILLERMO DAGUER ESCOBAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **73579281**, solicita la prescripción de la acción de cobro de **(205541,393815)** de fecha **(05/19/2011,06/27/2014)** mandamientos de pago.

3. CONSIDERACIONES.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley 769 de 2002, el Departamento Administrativo de Transito Y Transporte Distrital, en su condición de autoridad distrital de tránsito tiene competencia para el cobro por jurisdicción coactiva de las multas que se impongan a los infractores en la mencionada norma.

Que la Ley 1066 de 2006 " Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5 la facultad de cobro coactivo y procedimiento para entidades públicas de qué manera permanente tenga a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicio del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tiene jurisdicción coactiva de hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberá seguir el procedimiento descrito en el estatuto tributario.

Por su parte el articulo 17 ibidem, que a su tenor literal señala (…) *Lo establecido en los artículos 8o y 9o de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectivaentidad* (…).

Que de acuerdo a lo previsto en el manual de funciones de la Alcaldía de Cartagena reglamentado en el Decreto Distrital No.1701 de 23 de diciembre de 2015, se encuentra en cabeza de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte la función de Ejecutar las gestiones y actuaciones correspondientes al cobro coactivo derivado de las obligaciones impagadas al DATT (Numeral 12).Así las cosas la Dirección de Tránsito y Transporte Distrital, de conformidad con el Decreto 1323 del 10 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de*

cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones", Artículo 46 inciso 3°, dispone que cuando la prescripción es propuesta por vía de derecho de petición o como recurso contra la liquidación por medio de las cual se declara a cargo la obligación, la competencia para decretar la prescripción es del Secretario de Hacienda Distrital, o los Directores de los institutos o Departamentos administrativos referente a la Prescripción de la acción de cobro como excepción al proceso administrativo.

3.1 PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO.

Previo a decidir de fondo la declaratoria de prescripción de acción de cobro y atendiendo a los principios de economía y eficiencia administrativa es necesario que el organismo de tránsito determine el alcance del fenómeno jurídico de la prescripción y su normatividad aplicable.

Así las cosas, la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que establece:

> *"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas detránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción."*

En síntesis, de no mediar interrupción de prescripción de la acción de cobro esta finiquitará, por lo cual debemos analizar que se entiende por interrupción de prescripción en el presente caso, aspecto que se encuentra regulado en el Estatuto Tributario, en su art.818 que establece:

> ***"Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.***
>
> *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento depago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde laterminación de la liquidación forzosa administrativa".*

Ahora bien, en el estudio de la prescripción también debe verificarse si al ejecutado le fue otorgada la facilidad de pago dado que esta figura también haría las veces de interrupción de prescripción de acuerdo con lo previsto en el art.15 y ss. del Decreto Distrital No. 1323 de 10 de octubre de 2023 arriba mencionado y también de acuerdo con la solicitud radicada por el ciudadano según los formatos de calidad que tiene vigente la entidad implicarían renunciaa la prescripción.

No obstante, lo anterior, no es menos cierto que el procedimiento administrativo de cobro coactivo debe ser en principio dominado por la ley vigente al momento de ocurrencia de los hechos de la infracción, por lo cual suestudio viene a ser diferencial. Así las cosas, tenemos las siguientes situaciones jurídicas:

Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia antes del **10 de enero de 2012**, rige en pleno la norma primigenia del **art.159** del Código Nacional de Transito el cual previa lo siguiente:

> *"(...) ARTÍCULO 159. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y* ***prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.*** *(...)"*

Es decir para los supuestos facticos en vigencia de la referida ley, para la interrupción solo bastaba emitir el respectivo mandamiento de pago, sin importar que el mismo fuese notificado, por lo cual en nuestro concepto la interrupción se da por el termino inicial, esto es, 3 años y no 5 años que rigen en el estatuto dada la especialidad de la norma de tránsito lo

RESOLUCIÓN No 2734

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

cual de igual forma viene siendo sostenido en la Sentencia de **Tutela 3248 de 2016** la cual estableció que en virtud del principio de especialidad de las normas del Código Nacional de Tránsito, el término que volvía a iniciar era de 3 años y no de 5, aspecto que viene a ser recogido, por el **Concepto Unificado de Prescripción en Materia de Transito** de fecha **17 de julio de 2019** emanado del Ministerio de Transporte.

Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia a partir del 10 de enero de 2012, rige la modificación prevista por el art.206 del Decreto 019 de 2012 la cual previó lo siguiente:

> *(…) ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y* ***se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.*** *La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…)*

Para el caso sub examine tenemos que de acuerdo con el cómputo de los términos procesales para decretar la prescripción son los siguientes:

COMPARENDO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA MAXIMA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
1144496	08/13/2010	05/19/2014	05/20/2014
99999999000001645105	01/31/2014	01/31/2017	02/01/2017

Por otra parte, revisados los expedientes pudo determinarse que, para los casos antes citados, no se evidencia el otorgamiento de una facilidad de pago en la cual el señor **RAFAEL GUILLERMO DAGUER ESCOBAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **73579281**, hubiese renunciado a la prescripción que implicaría convertir el cobro en una obligación natural de acuerdo con lo previsto en el art. 1527 del Código Civil que establece lo siguiente:

> *(…) Art.1527 Las obligaciones son civiles o meramente naturales. Civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento.*
> *Naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, debido a ellas.*
> *Tales son:*
> *2a.) Las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción. (….)*

Así las cosas, se observa que para los mandamientos de pago descritos precedentemente como quiera que no fue posible obtener el pago de este ya sea porque no fue notificado o de ser notificado no fue posible la obtención del pago del mismo.

Que dada la existencia de los prepuestos, facticos, legales y constitucionales, para otorgar el derecho que le asiste, este organismo de tránsito procede a decretar la terminación de los procesos de cobro coactivo por prescripción respecto de dichas órdenes de pago y por ende las Obligación (es) contenida (s) en los mencionados mandamientos de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacionalde Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

Así mismo se procedió a verificar la existencia de títulos judiciales a disposición de los diferentes procesos de cobro coactivo adelantados, pudiéndose constatar su ausencia en el presente caso, razón por la cual no se hará devolución alguna.

RESOLUCIÓN No 2734

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar La terminación del proceso de cobro coactivo por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor del señor **RAFAEL GUILLERMO DAGUER ESCOBAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **73579281**. de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto de las obligaciones contenidas en los mandamientos de pago No(S) **(205541,393815)** de fecha **(05/19/2011,06/27/2014).**

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el **levantamiento de las medidas cautelares** que hayan sido decretada.

TERCERO: **Líbrese** Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

CUARTO: **Remítase** a la Inspección de tránsito del DATT competente para los fines pertinentes.

QUINTO: Para su conocimiento y fines pertinentes, infórmese de esta decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera y al Administrador del sistema.

SEXTO: **Notificar** El presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, informando que contra el presente acto no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 ibidem.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

24 JUN 2025

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ.
Director DATT.

Revisó: Hebert José Rico Royero Subdirector Juridico DATT.
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Juridico Externo SDJ DATT.

RESOLUCIÓN No 2731

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

-El suscrito director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-funcionario ejecutor –DATT.

En uso de sus facultades legales, según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 002, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, artículos 5 y 17 de la ley 1066 de 2008, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 1323 del 10 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"* procede a resolver la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada contra los mandamientos de pagos (3067) de fecha (03/03/2020).

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución (3067) de fecha (03/03/2020) el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, libró mandamientos de pago en contra del señor **BRANDO MAZA VASQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **1143364564**, por concepto de infracciones a las normas de tránsito.

La acción ejecutiva tiene fundamento en las resoluciones relacionadas a continuación, actos administrativos debidamente ejecutoriados y en firme:

MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO
3067	03/03/2020	13001000000021110758	11/10/2018

2. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

Que a través del oficio Registrado mediante código EXT-AMC-25-0064672 de fecha 27/05/2025, el señor/a **BRANDO MAZA VASQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1143364564**, solicita la prescripción de la acción de cobro de (3067) de fecha (03/03/2020) mandamientos de pago.

3. CONSIDERACIONES.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley 769 de 2002, el Departamento Administrativo de Transito Y Transporte Distrital, en su condición de autoridad distrital de tránsito tiene competencia para el cobro por jurisdicción coactiva de las multas que se impongan a los infractores en la mencionada norma.

Que la Ley 1066 de 2006 " Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5 la facultad de cobro coactivo y procedimiento para entidades públicas de qué manera permanente tenga a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicio del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tiene jurisdicción coactiva de hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberá seguir el procedimiento descrito en el estatuto tributario.

Por su parte el articulo 17 ibídem, que a su tenor literal señala (...) *Lo establecido en los artículos 8o y 9o de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectivaentidad* (...).

Que de acuerdo a lo previsto en el manual de funciones de la Alcaldía de Cartagena reglamentado en el Decreto Distrital No.1701 de 23 de diciembre de 2015, se encuentra en cabeza de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte la función de Ejecutar las gestiones y actuaciones correspondientes al cobro coactivo derivado de las obligaciones impagadas al DATT (Numeral 12).Así las cosas la Dirección de Tránsito y Transporte Distrital, de conformidad con el Decreto 1323 del 10 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"*, Artículo 46 inciso 3°, dispone que cuando la

prescripción es propuesta por vía de derecho de petición o como recurso contra la liquidación por medio de las cual se declara a cargo la obligación, la competencia para decretar la prescripción es del Secretario de Hacienda Distrital, o los Directores de los institutos o Departamentos administrativos referente a la Prescripción de la acción de cobro como excepción al proceso administrativo.

3.1 PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO.

Previo a decidir de fondo la declaratoria de prescripción de acción de cobro y atendiendo a los principios de economía y eficiencia administrativa es necesario que el organismo de tránsito determine el alcance del fenómeno jurídico de la prescripción y su normatividad aplicable.

Así las cosas, la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que establece:

> *"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas detránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción."*

En síntesis, de no mediar interrupción de prescripción de la acción de cobro esta finiquitará, por lo cual debemos analizar que se entiende por interrupción de prescripción en el presente caso, aspecto que se encuentra regulado en el Estatuto Tributario, en su art.818 que establece:

> ***"Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.***
>
> *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento depago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde laterminación de la liquidación forzosa administrativa".*

Ahora bien, en el estudio de la prescripción también debe verificarse si al ejecutado le fue otorgada la facilidad de pago dado que esta figura también haría las veces de interrupción de prescripción de acuerdo con lo previsto en el art.15 y ss. del Decreto Distrital No. 1323 de 10 de octubre de 2023 arriba mencionado y también de acuerdo con la solicitud radicada por el ciudadano según los formatos de calidad que tiene vigente la entidad implicarían renunciaa la prescripción.

No obstante, lo anterior, no es menos cierto que el procedimiento administrativo de cobro coactivo debe ser en principio dominado por la ley vigente al momento de ocurrencia de los hechos de la infracción, por lo cual suestudio viene a ser diferencial. Así las cosas, tenemos las siguientes situaciones jurídicas:

Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia antes del **10 de enero de 2012**, rige en pleno la norma primigenia del **art.159** del Código Nacional de Transito el cual previa lo siguiente:

> *"(...) ARTÍCULO 159. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y* ***prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.*** *(...)"*

Es decir para los supuestos facticos en vigencia de la referida ley, para la interrupción solo bastaba emitir el respectivo mandamiento de pago, sin importar que el mismo fuese notificado, por lo cual en nuestro concepto la interrupción se da por el termino inicial, esto es, 3 años y no 5 años que rigen en el estatuto dada la especialidad de la norma de tránsito lo cual de igual forma viene siendo sostenido en la Sentencia de **Tutela 3248 de 2016** la cual estableció que en virtud del

RESOLUCIÓN No 2731

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

principio de especialidad de las normas del Código Nacional de Tránsito, el término que volvía a iniciar era de 3 años y no de 5, aspecto que viene a ser recogido, por el **Concepto Unificado de Prescripción en Materia de Transito** de fecha **17 de julio de 2019** emanado del Ministerio de Transporte.

Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia a partir del 10 de enero de 2012, rige la modificación prevista por el art.206 del Decreto 019 de 2012 la cual previó lo siguiente:

> *(…) ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y* ***se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.*** *La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…)*

Para el caso sub examine tenemos que de acuerdo con el cómputo de los términos procesales para decretar la prescripción son los siguientes:

COMPARENDO Y FECHA	MANDAMIENTO	FECHA MÁXIMA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
13001000000021110758	3067	11/10/2021	12/10/2021

Por otra parte, revisados los expedientes pudo determinarse que, para los casos antes citados, no se evidencia el otorgamiento de una facilidad de pago en la cual el señor **BRANDO MAZA VASQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **1143364564**, hubiese renunciado a la prescripción que implicaría convertir el cobro en una obligación natural de acuerdo con lo previsto en el art. 1527 del Código Civil que establece lo siguiente:

> *(…) Art.1527 Las obligaciones son civiles o meramente naturales. Civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento.*
> *Naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, debido a ellas.*
> *Tales son:*
> *2a.) Las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción. (….)*

Así las cosas, se observa que para los mandamientos de pago descritos precedentemente como quiera que no fue posible obtener el pago de este ya sea porque no fue notificado o de ser notificado no fue posible la obtención del pago del mismo.

Que dada la existencia de los prepuestos, facticos, legales y constitucionales, para otorgar el derecho que le asiste, este organismo de tránsito procede a decretar la terminación de los procesos de cobro coactivo por prescripción respecto de dichas órdenes de pago y por ende las Obligación (es) contenida (s) en los mencionados mandamientos de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacionalde Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

Así mismo se procedió a verificar la existencia de títulos judiciales a disposición de los diferentes procesos de cobro coactivo adelantados, pudiéndose constatar su ausencia en el presente caso, razón por la cual no se hará devolución alguna.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar La terminación del proceso de cobro coactivo por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor del señor **BRANDO MAZA VASQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **1143364564**. de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto de las obligaciones contenidas en los mandamientos de pago No(S) (3067) de fecha (03/03/2020).

RESOLUCIÓN No 2731

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el **levantamiento de las medidas cautelares** que hayan sido decretada.

TERCERO: **Líbrese** Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

CUARTO: **Remítase** a la Inspección de tránsito del DATT competente para los fines pertinentes.

QUINTO: Para su conocimiento y fines pertinentes, infórmese de esta decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera y al Administrador del sistema.

SEXTO: **Notificar** El presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, informando que contra el presente acto no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 ibidem.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

24 JUN 2025

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ.
Director DATT.

Revisó: Hebert José Rizo Royero Subdirector Jurídico DATT.
Proyectó: Yandry Fuenmayor– Asesor Jurídico Externo SDJ DATT.

RESOLUCIÓN No 2729

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

-El suscrito director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-funcionario ejecutor –DATT.

En uso de sus facultades legales, según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 002, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, artículos 5 y 17 de la ley 1066 de 2008, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 1323 del 10 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"* procede a resolver la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada contra los mandamientos de pagos (2961) de fecha (29/04/2019).

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución (2961) de fecha (29/04/2019) el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, libró mandamientos de pago en contra del señor **LUIS EDUARDO ZABALA BARBOZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **1047427951**, por concepto de infracciones a las normas de tránsito.

La acción ejecutiva tiene fundamento en las resoluciones relacionadas a continuación, actos administrativos debidamente ejecutoriados y en firme:

MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO
2961	29/04/2019	13001000000021118314	10/01/2018

2. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

Que a través del oficio Registrado mediante código EXT-AMC-25-0009517 de fecha 30/01/2025, el señor/a **LUIS EDUARDO ZABALA BARBOZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1047427951**, solicita la prescripción de la acción de cobro de (2961) de fecha (29/04/2019) mandamientos de pago.

3. CONSIDERACIONES.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley 769 de 2002, el Departamento Administrativo de Transito Y Transporte Distrital, en su condición de autoridad distrital de tránsito tiene competencia para el cobro por jurisdicción coactiva de las multas que se impongan a los infractores en la mencionada norma.

Que la Ley 1066 de 2006 " Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5 la facultad de cobro coactivo y procedimiento para entidades públicas de qué manera permanente tenga a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicio del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tiene jurisdicción coactiva de hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberá seguir el procedimiento descrito en el estatuto tributario.

Por su parte el articulo 17 ibídem, que a su tenor literal señala (…) *Lo establecido en los artículos 8o y 9o de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectivaentidad* (…).

Que de acuerdo a lo previsto en el manual de funciones de la Alcaldía de Cartagena reglamentado en el Decreto Distrital No.1701 de 23 de diciembre de 2015, se encuentra en cabeza de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte la función de Ejecutar las gestiones y actuaciones correspondientes al cobro coactivo derivado de las obligaciones impagadas al DATT (Numeral 12).Así las cosas la Dirección de Tránsito y Transporte Distrital, de conformidad con el Decreto 1323 del 10 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"*, Artículo 46 inciso 3°, dispone que cuando la

prescripción es propuesta por vía de derecho de petición o como recurso contra la liquidación por medio de las cual se declara a cargo la obligación, la competencia para decretar la prescripción es del Secretario de Hacienda Distrital, o los Directores de los institutos o Departamentos administrativos referente a la Prescripción de la acción de cobro como excepción al proceso administrativo.

3.1 PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO.

Previo a decidir de fondo la declaratoria de prescripción de acción de cobro y atendiendo a los principios de economía y eficiencia administrativa es necesario que el organismo de tránsito determine el alcance del fenómeno jurídico de la prescripción y su normatividad aplicable.

Así las cosas, la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que establece:

> *"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas detránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción."*

En síntesis, de no mediar interrupción de prescripción de la acción de cobro esta finiquitará, por lo cual debemos analizar que se entiende por interrupción de prescripción en el presente caso, aspecto que se encuentra regulado en el Estatuto Tributario, en su art.818 que establece:

> ***"Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.***
>
> *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento depago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde laterminación de la liquidación forzosa administrativa".*

Ahora bien, en el estudio de la prescripción también debe verificarse si al ejecutado le fue otorgada la facilidad de pago dado que esta figura también haría las veces de interrupción de prescripción de acuerdo con lo previsto en el art.15 y ss. del Decreto Distrital No. 1323 de 10 de octubre de 2023 arriba mencionado y también de acuerdo con la solicitud radicada por el ciudadano según los formatos de calidad que tiene vigente la entidad implicarían renunciaa la prescripción.

No obstante, lo anterior, no es menos cierto que el procedimiento administrativo de cobro coactivo debe ser en principio dominado por la ley vigente al momento de ocurrencia de los hechos de la infracción, por lo cual suestudio viene a ser diferencial. Así las cosas, tenemos las siguientes situaciones jurídicas:

Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia antes del **10 de enero de 2012**, rige en pleno la norma primigenia del **art.159** del Código Nacional de Transito el cual previa lo siguiente:

> *"(...) ARTÍCULO 159. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y* ***prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.*** *(...)"*

Es decir para los supuestos facticos en vigencia de la referida ley, para la interrupción solo bastaba emitir el respectivo mandamiento de pago, sin importar que el mismo fuese notificado, por lo cual en nuestro concepto la interrupción se da por el termino inicial, esto es, 3 años y no 5 años que rigen en el estatuto dada la especialidad de la norma de tránsito lo cual de igual forma viene siendo sostenido en la Sentencia de **Tutela 3248 de 2016** la cual estableció que en virtud del

RESOLUCIÓN No 2720

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

principio de especialidad de las normas del Código Nacional de Tránsito, el término que volvía a iniciar era de 3 años y no de 5, aspecto que viene a ser recogido, por el **Concepto Unificado de Prescripción en Materia de Transito** de fecha **17 de julio de 2019** emanado del Ministerio de Transporte.

Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia a partir del 10 de enero de 2012, rige la modificación prevista por el art.206 del Decreto 019 de 2012 la cual previó lo siguiente:

> *(…) ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y* ***se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.*** *La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…)*

Para el caso sub examine tenemos que de acuerdo con el cómputo de los términos procesales para decretar la prescripción son los siguientes:

COMPARENDO Y FECHA	MANDAMIENTO	FECHA MÁXIMA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
13001000000021118314	2961	10/01/2021	11/01/2021

Por otra parte, revisados los expedientes pudo determinarse que, para los casos antes citados, no se evidencia el otorgamiento de una facilidad de pago en la cual el señor **LUIS EDUARDO ZABALA BARBOZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **1047427951**, hubiese renunciado a la prescripción que implicaría convertir el cobro en una obligación natural de acuerdo con lo previsto en el art. 1527 del Código Civil que establece lo siguiente:

> *(…) Art.1527 Las obligaciones son civiles o meramente naturales. Civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento.*
> *Naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, debido a ellas.*
> *Tales son:*
> *2a.) Las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción. (….)*

Así las cosas, se observa que para los mandamientos de pago descritos precedentemente como quiera que no fue posible obtener el pago de este ya sea porque no fue notificado o de ser notificado no fue posible la obtención del pago del mismo.

Que dada la existencia de los prepuestos, facticos, legales y constitucionales, para otorgar el derecho que le asiste, este organismo de tránsito procede a decretar la terminación de los procesos de cobro coactivo por prescripción respecto de dichas órdenes de pago y por ende las Obligación (es) contenida (s) en los mencionados mandamientos de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacionalde Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

Así mismo se procedió a verificar la existencia de títulos judiciales a disposición de los diferentes procesos de cobro coactivo adelantados, pudiéndose constatar su ausencia en el presente caso, razón por la cual no se hará devolución alguna.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar La terminación del proceso de cobro coactivo por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor del señor **LUIS EDUARDO ZABALA BARBOZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **1047427951**. de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto de las obligaciones contenidas en los mandamientos de pago No(S) (2961) de fecha (29/04/2019).

RESOLUCIÓN No 2729

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el **levantamiento de las medidas cautelares** que hayan sido decretada.

TERCERO: **Líbrese** Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

CUARTO: **Remítase** a la Inspección de tránsito del DATT competente para los fines pertinentes.

QUINTO: Para su conocimiento y fines pertinentes, infórmese de esta decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera y al Administrador del sistema.

SEXTO: **Notificar** El presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, informando que contra el presente acto no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 ibídem.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE 24 JUN 2025

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ.
Director DATT.

Revisó: Hebert José Rico Royero Subdirector Jurídico DATT.
Proyectó: Yandry Fuentemayor– Asesor Jurídico Externo SDJ DATT.

RESOLUCIÓN No 2727

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

-El suscrito director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-funcionario ejecutor –DATT.

En uso de sus facultades legales, según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 002, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, artículos 5 y 17 de la ley 1066 de 2008, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 1323 del 10 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"* procede a resolver la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada contra los mandamientos de pagos(127286,13331,393030,13330) de fecha (08/06/2009,09/29/2017,06/27/2014,09/29/2017).

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución (127286,13331,393030,13330) de fecha (08/06/2009,09/29/2017,06/27/2014,09/29/2017) el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, libró mandamientos de pago en contra del señor **LUIS CARLOS VILLEGAS CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **73006809**, por concepto de infracciones a las normas de tránsito.

La acción ejecutiva tiene fundamento en las resoluciones relacionadas a continuación, actos administrativos debidamente ejecutoriados y en firme:

MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO
127286	08/06/2009	1011380	01/20/2009
13331	09/29/2017	13001000000014046781	02/02/2017
393030	06/27/2014	13001000000006824559	01/28/2014
13330	09/29/2017	13001000000011781248	04/23/2016

2. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

Que a través del oficio Registrado mediante código EXT-AMC-24-0114714 **de** fecha 02/09/2024, el señor/a **LUIS CARLOS VILLEGAS CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **73006809**, solicita la prescripción de la acción de cobro de (127286,13331,393030,13330) de fecha (08/06/2009,09/29/2017,06/27/2014,09/29/2017) mandamientos de pago.

3. CONSIDERACIONES.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley 769 de 2002, el Departamento Administrativo de Transito Y Transporte Distrital, en su condición de autoridad distrital de tránsito tiene competencia para el cobro por jurisdicción coactiva de las multas que se impongan a los infractores en la mencionada norma.

Que la Ley 1066 de 2006 " Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5 la facultad de cobro coactivo y procedimiento para entidades públicas de qué manera permanente tenga a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicio del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tiene jurisdicción coactiva de hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberá seguir el procedimiento descrito en el estatuto tributario.

Por su parte el articulo 17 ibídem, que a su tenor literal señala (…) *Lo establecido en los artículos 8o y 9o de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectivaentidad* (…).

RESOLUCIÓN No 2727

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

Que de acuerdo a lo previsto en el manual de funciones de la Alcaldía de Cartagena reglamentado en el Decreto Distrital No.1701 de 23 de diciembre de 2015, se encuentra en cabeza de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte la función de Ejecutar las gestiones y actuaciones correspondientes al cobro coactivo derivado de las obligaciones impagadas al DATT (Numeral 12).Así las cosas la Dirección de Tránsito y Transporte Distrital, de conformidad con el Decreto 1323 del 10 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"*, Artículo 46 inciso 3°, dispone que cuando la prescripción es propuesta por vía de derecho de petición o como recurso contra la liquidación por medio de las cual se declara a cargo la obligación, la competencia para decretar la prescripción es del Secretario de Hacienda Distrital, o los Directores de los institutos o Departamentos administrativos referente a la Prescripción de la acción de cobro como excepción al proceso administrativo.

3.1 PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO.

Previo a decidir de fondo la declaratoria de prescripción de acción de cobro y atendiendo a los principios de economía y eficiencia administrativa es necesario que el organismo de tránsito determine el alcance del fenómeno jurídico de la prescripción y su normatividad aplicable.

Así las cosas, la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que establece:

> *"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas detránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción."*

En síntesis, de no mediar interrupción de prescripción de la acción de cobro esta finiquitará, por lo cual debemos analizar que se entiende por interrupción de prescripción en el presente caso, aspecto que se encuentra regulado en el Estatuto Tributario, en su art.818 que establece:

> ***"Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.***
>
> *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento depago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde laterminación de la liquidación forzosa administrativa".*

Ahora bien, en el estudio de la prescripción también debe verificarse si al ejecutado le fue otorgada la facilidad de pago dado que esta figura también haría las veces de interrupción de prescripción de acuerdo con lo previsto en el art.15 y ss. del Decreto Distrital No. 1323 de 10 de octubre de 2023 arriba mencionado y también de acuerdo con la solicitud radicada por el ciudadano según los formatos de calidad que tiene vigente la entidad implicarían renunciaa la prescripción.

No obstante, lo anterior, no es menos cierto que el procedimiento administrativo de cobro coactivo debe ser en principio dominado por la ley vigente al momento de ocurrencia de los hechos de la infracción, por lo cual suestudio viene a ser diferencial. Así las cosas, tenemos las siguientes situaciones jurídicas:

Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia antes del **10 de enero de 2012**, rige en pleno la norma primigenia del **art.159** del Código Nacional de Transito el cual previa lo siguiente:

> *"(...) ARTÍCULO 159. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y* ***prescribirán en tres años***

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda. *(…)"*

Es decir para los supuestos facticos en vigencia de la referida ley, para la interrupción solo bastaba emitir el respectivo mandamiento de pago, sin importar que el mismo fuese notificado, por lo cual en nuestro concepto la interrupción se da por el termino inicial, esto es, 3 años y no 5 años que rigen en el estatuto dada la especialidad de la norma de tránsito lo cual de igual forma viene siendo sostenido en la Sentencia de **Tutela 3248 de 2016** la cual estableció que en virtud del principio de especialidad de las normas del Código Nacional de Tránsito, el término que volvía a iniciar era de 3 años y no de 5, aspecto que viene a ser recogido, por el **Concepto Unificado de Prescripción en Materia de Transito** de fecha **17 de julio de 2019** emanado del Ministerio de Transporte.

Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia a partir del 10 de enero de 2012, rige la modificación prevista por el art.206 del Decreto 019 de 2012 la cual previó lo siguiente:

> *(…) ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y* ***se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.*** *La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…)*

Para el caso sub examine tenemos que de acuerdo con el cómputo de los términos procesales para decretar la prescripción son los siguientes:

COMPARENDO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA MAXIMA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
1011380	01/20/2009	08/06/2012	08/07/2012
13001000000014046781	02/02/2017	02/02/2020	02/03/2020
13001000000006824559	01/28/2014	01/28/2017	01/29/2017
13001000000011781248	04/23/2016	04/23/2019	04/24/2019

Por otra parte, revisados los expedientes pudo determinarse que, para los casos antes citados, no se evidencia el otorgamiento de una facilidad de pago en la cual el señor **LUIS CARLOS VILLEGAS CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **73006809**, hubiese renunciado a la prescripción que implicaría convertir el cobro en una obligación natural de acuerdo con lo previsto en el art. 1527 del Código Civil que establece lo siguiente:

> *(…) Art.1527 Las obligaciones son civiles o meramente naturales. Civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento.*
> *Naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, debido a ellas.*
> *Tales son:*
> *2a.) Las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción. (….)*

Así las cosas, se observa que para los mandamientos de pago descritos precedentemente como quiera que no fue posible obtener el pago de este ya sea porque no fue notificado o de ser notificado no fue posible la obtención del pago del mismo.

Que dada la existencia de los prepuestos, facticos, legales y constitucionales, para otorgar el derecho que le asiste, este organismo de tránsito procede a decretar la terminación de los procesos de cobro coactivo por prescripción respecto de dichas órdenes de pago y por ende las Obligación (es) contenida (s) en los mencionados mandamientos de pago, de

RESOLUCIÓN No 2727

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacionalde Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

Así mismo se procedió a verificar la existencia de títulos judiciales a disposición de los diferentes procesos de cobro coactivo adelantados, pudiéndose constatar su ausencia en el presente caso, razón por la cual no se hará devolución alguna.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar La terminación del proceso de cobro coactivo por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor del señor **LUIS CARLOS VILLEGAS CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **73006809**. de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto de las obligaciones contenidas en los mandamientos de pago No(S) (127286,13331,393030,13330) de fecha (08/06/2009,09/29/2017,06/27/2014,09/29/2017).

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el **levantamiento de las medidas cautelares** que hayan sido decretada.

TERCERO: **Líbrese** Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

CUARTO: **Remítase** a la Inspección de tránsito del DATT competente para los fines pertinentes.

QUINTO: Para su conocimiento y fines pertinentes, infórmese de esta decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera y al Administrador del sistema.

SEXTO: **Notificar** El presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, informando que contra el presente acto no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 ibídem.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

24 JUN 2025

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ.
Director DATT.

Revisó: Hebert José Rico Royero Subdirector Jurídico DATT.
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Jurídico Externo SDJ DATT.

RESOLUCIÓN No 2724

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

-El suscrito director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-funcionario ejecutor –DATT.

En uso de sus facultades legales, según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 002, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, artículos 5 y 17 de la ley 1066 de 2008, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 1323 del 10 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"* procede a resolver la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada contra los mandamientos de pagos(19006) de fecha (28/12/2020).

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución(19006) de fecha (28/12/2020) el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, libró mandamientos de pago en contra del señor **ALEX ALBERTO VILLANUEVA SALAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **73577245**. por concepto de infracciones a las normas de tránsito.

La acción ejecutiva tiene fundamento en las resoluciones relacionadas a continuación, actos administrativos debidamente ejecutoriados y en firme:

MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO
19006	28/12/2020	13001000000024609834	05/09/2019

2. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

Que a través del oficio Registrado mediante EXT-AMC-24-0103530 **de** fecha 12/08/2024, el señor/a **ALEX ALBERTO VILLANUEVA SALAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **73577245**, solicita la prescripción de la acción de cobro de (19006) de fecha (28/12/2020) mandamientos de pago.

3. CONSIDERACIONES.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley 769 de 2002, el Departamento Administrativo **de** Transito Y Transporte Distrital, en su condición de autoridad distrital de tránsito tiene competencia para el cobro por jurisdicción coactiva de las multas que se impongan a los infractores en la mencionada norma.

Que la Ley 1066 de 2006 " Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5 la facultad de cobro coactivo y procedimiento para entidades públicas de qué manera permanente tenga a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicio del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tiene jurisdicción coactiva de hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberá seguir el procedimiento descrito en el estatuto tributario.

Por su parte el articulo 17 ibidem, que a su tenor literal señala (…) *Lo establecido en los artículos 8o y 9o de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectivaentidad* (…).

Que de acuerdo a lo previsto en el manual de funciones de la Alcaldía de Cartagena reglamentado en el Decreto Distrital No.1701 de 23 de diciembre de 2015, se encuentra en cabeza de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte la función de Ejecutar las gestiones y actuaciones correspondientes al cobro coactivo derivado de las obligaciones impagadas al DATT (Numeral 12).Así las cosas la Dirección de Tránsito y Transporte Distrital, de conformidad con el Decreto 1323 del 10 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"*, Artículo 46 inciso 3°, dispone que cuando la prescripción es propuesta por vía de derecho de petición o como recurso contra la liquidación por medio de las cual se

RESOLUCIÓN No 2724

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

declara a cargo la obligación, la competencia para decretar la prescripción es del Secretario de Hacienda Distrital, o los Directores de los institutos o Departamentos administrativos referente a la Prescripción de la acción de cobro como excepción al proceso administrativo.

3.1 PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO.

Previo a decidir de fondo la declaratoria de prescripción de acción de cobro y atendiendo a los principios de economía y eficiencia administrativa es necesario que el organismo de tránsito determine el alcance del fenómeno jurídico de la prescripción y su normatividad aplicable.

Así las cosas, la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que establece:

> *"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas detránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción."*

En síntesis, de no mediar interrupción de prescripción de la acción de cobro esta finiquitará, por lo cual debemos analizar que se entiende por interrupción de prescripción en el presente caso, aspecto que se encuentra regulado en el Estatuto Tributario, en su art.818 que establece:

> ***"Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.***
>
> *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento depago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde laterminación de la liquidación forzosa administrativa".*

Ahora bien, en el estudio de la prescripción también debe verificarse si al ejecutado le fue otorgada la facilidad de pago dado que esta figura también haría las veces de interrupción de prescripción de acuerdo con lo previsto en el art.15 y ss. del Decreto Distrital No. 1323 de 10 de octubre de 2023 arriba mencionado y también de acuerdo con la solicitud radicada por el ciudadano según los formatos de calidad que tiene vigente la entidad implicarían renunciaa la prescripción.

No obstante, lo anterior, no es menos cierto que el procedimiento administrativo de cobro coactivo debe ser en principio dominado por la ley vigente al momento de ocurrencia de los hechos de la infracción, por lo cual suestudio viene a ser diferencial. Así las cosas, tenemos las siguientes situaciones jurídicas:

Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia antes del **10 de enero de 2012**, rige en pleno la norma primigenia del **art.159** del Código Nacional de Transito el cual previa lo siguiente:

> *"(...) ARTÍCULO 159. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y* ***prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.*** *(...)"*

Es decir para los supuestos facticos en vigencia de la referida ley, para la interrupción solo bastaba emitir el respectivo mandamiento de pago, sin importar que el mismo fuese notificado, por lo cual en nuestro concepto la interrupción se da por el termino inicial, esto es, 3 años y no 5 años que rigen en el estatuto dada la especialidad de la norma de tránsito lo cual de igual forma viene siendo sostenido en la Sentencia de **Tutela 3248 de 2016** la cual estableció que en virtud del principio de especialidad de las normas del Código Nacional de Tránsito, el término que volvía a iniciar era de 3 años y no

RESOLUCIÓN No 2724

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

de 5, aspecto que viene a ser recogido, por el **Concepto Unificado de Prescripción en Materia de Transito** de fecha **17 de julio de 2019** emanado del Ministerio de Transporte.

Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia a partir del 10 de enero de 2012, rige la modificación prevista por el art.206 del Decreto 019 de 2012 la cual previó lo siguiente:

> *(…) ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y* ***se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.*** *La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…)*

Para el caso sub examine tenemos que de acuerdo con el cómputo de los términos procesales para decretar la prescripción son los siguientes:

COMPARENDO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA MAXIMA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
13001000000024609834	19006	05/09/2022	06/09/2022

Por otra parte, revisados los expedientes pudo determinarse que, para los casos antes citados, no se evidencia el otorgamiento de una facilidad de pago en la cual el señor **ALEX ALBERTO VILLANUEVA SALAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **73577245**, hubiese renunciado a la prescripción que implicaría convertir el cobro en una obligación natural de acuerdo con lo previsto en el art. 1527 del Código Civil que establece lo siguiente:

> *(…) Art.1527 Las obligaciones son civiles o meramente naturales. Civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento.*
> *Naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, debido a ellas.*
> *Tales son:*
> *2a.) Las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción. (….)*

Así las cosas, se observa que para los mandamientos de pago descritos precedentemente como quiera que no fue posible obtener el pago de este ya sea porque no fue notificado o de ser notificado no fue posible la obtención del pago del mismo.

Que dada la existencia de los prepuestos, facticos, legales y constitucionales, para otorgar el derecho que le asiste, este organismo de tránsito procede a decretar la terminación de los procesos de cobro coactivo por prescripción respecto de dichas órdenes de pago y por ende las Obligación (es) contenida (s) en los mencionados mandamientos de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacionalde Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

Así mismo se procedió a verificar la existencia de títulos judiciales a disposición de los diferentes procesos de cobro coactivo adelantados, pudiéndose constatar su ausencia en el presente caso, razón por la cual no se hará devolución alguna.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar La terminación del proceso de cobro coactivo por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor del señor **ALEX ALBERTO VILLANUEVA SALAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **73577245**. de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto de las obligaciones contenidas en los mandamientos de pago No(S) (19006) de fecha (28/12/2020).

2724

RESOLUCIÓN No

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el **levantamiento de las medidas cautelares** que hayan sido decretada.

TERCERO: **Líbrese** Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

CUARTO: **Remítase** a la Inspección de tránsito del DATT competente para los fines pertinentes.

QUINTO: Para su conocimiento y fines pertinentes, infórmese de esta decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera y al Administrador del sistema.

SEXTO: **Notificar** El presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, informando que contra el presente acto no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 ibídem.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

24 JUN 2025

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ.
Director DATT.

Revisó: Hebert José Rico Royero Subdirector Jurídico DATT.
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Jurídico Externo SDJ DATT.

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=B5yRSkswP%2BznCNm8OCYavtWrpPjOPyAGNYehmJrvhyI%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002107-2025

Señor
NEIBER HERAZO HERRERA
albertoherrerapaez12@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0069302

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a cargo del vehículo CAI45D por concepto de derechos de tránsito.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, los derechos de tránsito correspondiente al año 2014, se procederá con la declaratoria de prescripción de estos y se verá reflejado dentro de los siguientes 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente respuesta.

Se adjunta Enlaces de consulta:
https://www.transitocartagena.gov.co/cartera/
Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyecto: Yandry Fuenmayor- Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=2Llotrg75GHM%2F40fSrKpvbRI23qiqE2kPxEVSkyaiDs%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002078-2025

Señor(a)
EDUARDO ENRIQUE MEJIA ARTEAGA
jesusvillegaslopez1994@gmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-24-0054780**.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de comparendos relacionados a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que no cuenta con obligaciones pendientes con esta entidad, derivadas de orden de comparendo.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=TATm%2FtKvh2SkGkDb8jWYOH%2FoxEAPI6X6xN6HO%2B2p8jc%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002080-2025

Señor(a)
JAVIER HERNANDO CAMARGO GARCIA
dpnotificacionesmax@hotmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-24-0057086.**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de comparendos relacionados a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que no cuenta con obligaciones pendientes con esta entidad, derivadas de orden de comparendo.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Y6TFQJfyb7xX9nM2Hj4CuEo%2FIsOBJQCi1VBrImmUHwo%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002082-2025

Señor(a)
ELIAS RODRIGUEZ
eliasj3029@gmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-24-0059575.**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de comparendos relacionados a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que no cuenta con obligaciones pendientes con esta entidad, derivadas de orden de comparendo.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=6IVQpaT2VzP5utooqRF%2FFtfs%2F4%2BT8oNjlvWuF9FR%2Bos%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002084-2025

Señor(a)
MANJARREZ PALACIN NOEL
noelmanjarres664@gmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-24-0059646.**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de comparendos relacionados a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que no cuenta con obligaciones pendientes con esta entidad, derivadas de orden de comparendo.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Eptf8RS6A8zVAURQDyJBVQZ5wamDLs6Q6ja%2FB3VOxcE%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002088-2025

Señor
VICTOR ZARATE RODRIGUEZ
dilachy0304@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0061168.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a cargo del vehículo RMB26C por concepto de derechos de tránsito.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, los derechos de tránsito correspondiente a los años 2013 hasta 2014, se procederá con la declaratoria de prescripción de estos y se verá reflejado dentro de los siguientes 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente respuesta.

Se adjunta Enlaces de consulta:
https://www.transitocartagena.gov.co/cartera/
Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyecto: Yandry Fuenmayor- Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=FGTxgRYpueXP1a8Fe7UjlJ4hag%2FGKUf9ds9SL7fEwCk%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002089-2025

Señor(a)
MARIA DENEIRA VEGA PATIÑO
isabellaydany2@gmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-24-0062026.**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de comparendos relacionados a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que no cuenta con obligaciones pendientes con esta entidad, derivadas de orden de comparendo.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=oFbI2PgU42r39wrHYgG0AfydovdCCPeFjYZquR4ddMA%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002103-2025

Señor
NEIBER HERAZO HERRERA
albertoherrerapaez12@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0069302

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a cargo del vehículo RMB26C por concepto de derechos de tránsito.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, los derechos de tránsito correspondiente al año 2014, se procederá con la declaratoria de prescripción de estos y se verá reflejado dentro de los siguientes 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente respuesta.

Se adjunta Enlaces de consulta:
https://www.transitocartagena.gov.co/cartera/
Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyecto: Yandry Fuenmayor- Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=TdVkrtg5TecmUkuvbfOS3L5WikpjVIyvAFRGpjiWqYw%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 19 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002055-2025

Señor(a)
DAVID HERAZO RUIZ
camiliba4@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0054712.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, se constató mediante el aplicativo Estado de cuenta DATT https://www.transitocartagena.gov.co/cartera/, que a usted se le otorgó una facilidad de pago de fecha 08/07/2025.

Ahora bien, la prescripción es un fenómeno extintivo de las obligaciones siempre y cuando no se hayan configurado las causales de interrupción, que en materia de tránsito vienen a ser: (i) la notificación del mandamiento de pago (artículo 159 CNTT) y (ii) el otorgamiento de facilidades de pago, (artículo 818 del Estatuto Tributario), por lo que su solicitud de prescripción no es procedente.

En el asunto objeto de estudio, como viene dicho, el solicitante fue beneficiario de una facilidad de pago.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.
Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=cr4jeqtALbqC7J%2FdCemubMQ05FL4VYdGwuvPs2X59ZA%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 19 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002050-2025

Señor(a)
GUILLERMO DE JESUS RODRIGUEZ
crisoo_35@hotmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-24-0053398**.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de comparendos relacionados a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que no cuenta con obligaciones pendientes con esta entidad, derivadas de orden de comparendo.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=vyzNaDwpKcECD0g9Dme4klhMgADkrUuC%2FTv2ne1Lixw%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 19 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002037-2025

Señor(a)
KAREN NELLY SANTOS RAMOS
assatprolegal@gmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB:** EXT-AMC-24-0049054.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de comparendos relacionados a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que no cuenta con obligaciones pendientes con esta entidad.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=aSjJj2suI%2BHVOJptkwqOINU54mIGzsn0XwdGVgP2raI%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 19 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002039-2025

Señor(a)
EDILBERTO SUAREZ CORTES
edirnoc@yahoo.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0049122.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la información de procesos coactivos que figuran a cargo del vehículo **MUO117** por concepto de derechos de tránsito.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta que adeuda a esta entidad las vigencias de derechos de tránsito del año 2018 al año 2025.

Enlace de consulta:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyecto: YANDRY FUENMAYOR - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=HSOgg2mxtI9%2FBYue3LSumnQb8SKKEHN0B5QqHLB7Yv8%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 19 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002044-2025

Señor.
TEDDI JAVIER YANES
betoromeromadera@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0033557.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, resulta procedente declarar de forma oficiosa la terminación de cobro coactivo derivada de la Resolución No. (69551) de fecha (09/01/2008).
Para lo cual este Organismo de Tránsito emitirá la correspondiente resolución que así lo decrete.

Consecuencia de lo anterior, se procederá a dar de baja dichos reportes de nuestras bases de datos a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de esta respuesta.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=SC8QwKrsuuD8d33hc8hATDls104ZjSVdSzIWttghSxE%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 19 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002018-2025

Señor(a)
FERNEY ALBERTO AGAMEZ SIERRA
ferneyalberto2010@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0048017.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a cargo del vehículo **BDN20C** por concepto de derechos de tránsito en los años 2010 a 2020.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que a las vigencias 2010,2011,2012,2013 y 2014, ya fueron prescritas.

Con respecto a las vigencias 2015 a 2020 no aplica la figura de la prescripción, con base en los siguientes argumentos:

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece: " La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:
1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. (..)" .
Tratándose de derechos de tránsito, el Acuerdo Distrital 019 de 2015, en su artículo 3 reza:
" ARTÍCULO TERCERO: Los derechos de tránsito de los que trata el ítem 8, deberán ser pagados ser pagados anualmente. El no pago del mismo durante la anualidad correspondiente, acarrea intereses moratorios, los cuales serán causados a partir del día del año inmediatamente siguiente, y serán liquidados de acuerdo con la tasa legal vigente" .

Al revisar el estado de cuenta de la persona solicitante ingresando sus datos de identificación personal en el portal https://www.transitocartagena.gov.co/cobro-coactivo/, se pudo observar que dicha acción de cobro fue notificada el día 19 de abril de 2021 en el portal web de este organismo de tránsito de acuerdo con la autorización que prevé el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional y sus normas concordantes.

De lo anterior se colige que, la vigencia 2015, se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2016, fecha desde la cual empezó a contabilizarse el término de prescripción, finalizando el 1 de enero de 2021. Sin embargo, como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19, esta Entidad suspendió los términos de prescripción por 149 días, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 2 de septiembre de 2020. En virtud de ello, con relación a la vigencia 2015 existió interrupción de la acción de cobro por la notificación del mandamiento de pago.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=SC8QwKrsuuD8d33hc8hATDls104ZjSVdSzIWttghSxE%3D

Similar situación acontece respecto de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019,2020 las cuales también fueron notificadas el 19 de abril de 2021 y, por tanto, tampoco se han reunido los requisitos para su prescripción.

Para evitar el cargo de nuevas vigencias, lo invitamos a acercarse a los puntos de atención presencial y requerir la información de traspaso a persona indeterminada.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyecto: YANDRY FUENMAYOR - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=zSBhi4rqT4N3CP5Sgbsqn2553MNtFJqTo55G%2FEGUHws%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 19 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002028-2025

Señor
JAIRO ALFONSO PEREZ CORREA
Jairoperez63@hotmail.com
hector.torres@fcm.org.co
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0049046.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la caducidad de la acción contravencional por las órdenes de comparendo relacionadas a su estado de cuenta.

Este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y el archivo contentivo del proceso referenciado y se advierte lo siguiente:

COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICION	RESOLUCION
13001000000011757709	2016-06-01	SIN SANCIÓN

Revisados los presupuestos fácticos, legales y constitucionales; se observa que, respecto de las ordenes de comparendo en referencia y de conformidad con el artículo 161 de la Ley 769 de 2002, es procedente la declaratoria de caducidad de la acción contravencional.

En virtud de lo anterior la Inspección 03 de Tránsito Distrital mediante Resolución 177-2025 de fecha 12 de junio de 2025, ha emitido acto administrativo en los términos expuestos, para ordenar la caducidad de la misma, el cual se verá reflejado en su estado de cuenta dentro de los siguientes 10 días hábiles.

De esta manera hemos resuelto de fondo y congruentemente su petición.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico.
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.
Proyectó: Yandry fuenmayor– Asesora Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=UPVT8Wg3yWklo1DC0ROgX7FKwd408m0Z2GW0mWm1JLs%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 19 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002011-2025

Señor.
WILFRIDO SÁNCHEZ CASTELLÓN
conductorescoointracarltda@gmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD COD. REG. SIGOB:** EXT-AMC-24-0039102.

Cordial saludo.
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita detalle de acuerdo de pagos y comparendos relacionados en ellos.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que el señor **WILFRIDO SÁNCHEZ CASTELLÓN** accedió en dos ocasiones a facilidades de pago, las cuales fueron incumplidas por su parte.

☰	ACUERDO DE PAGO	9913	31	$7.931,550	$6.469,445
☰	ACUERDO DE PAGO	36845	31	$11.481,135	$10.332,130

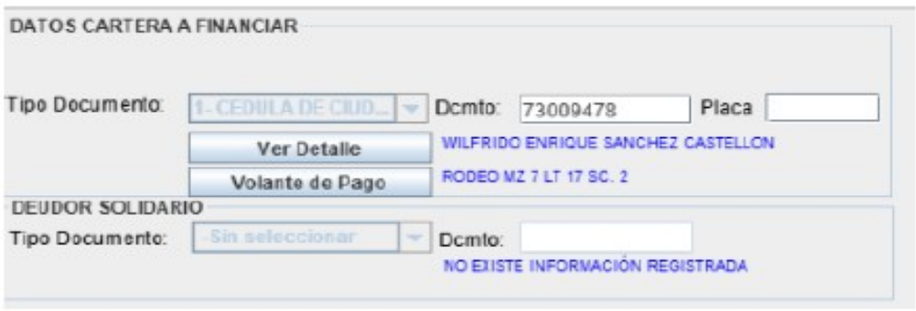
Las ordenes de comparendo contenidas en los acuerdos de pagos son las siguientes:

COMPARENDO	POLICIA DE CARRETERA	838160.0	09/09/2007	UAN918	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	845595.0	10/22/2007	ZSN46A	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	POLICIA DE CARRETERA	3220428.0	04/06/2017	UAL057	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	POLICIA DE CARRETERA	2806618.0	07/18/2016	UAL057	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	11780064.0	06/09/2016	UAL057	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	11777555.0	05/27/2016	XLL214	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8972357.0	01/15/2015	UAN506	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	6820021.0	01/10/2014	GSZ48D	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	POLICIA DE CARRETERA	957331.0	08/19/2012	DAU61A	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	1133635.0	09/17/2010	UAO459	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	POLICIA DE CARRETERA	2732732.0	07/17/2010	UAQ655	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	POLICIA DE CARRETERA	2731884.0	07/13/2010	UAQ655	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	1103264.0	06/25/2010	UAP938	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	1092742.0	03/17/2010	UAO194	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	1004698.0	11/18/2008	UAQ709	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	904561.0	07/18/2008	UAL453	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	873277.0	03/11/2008	UAN918	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	865796.0	02/22/2008	UAN918	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	POLICIA DE CARRETERA	1724955.0	01/31/2008	UAN918	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	POLICIA DE CARRETERA	1598336.0	11/24/2007	UAN918	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	846652.0	10/29/2007	UAN918	COBRO COACTIVO

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=UPVT8Wg3yWklo1DC0ROgX7FKwd408m0Z2GW0mWm1JLs%3D

Detalles de los acuerdos:

Acuerdo nro. 9913 de fecha 10/11/2013.



Detalles Acuerdo

Número de Cuota	Fecha de Pago Oportuno	Valor Cuota Sin Interes	Valor Interes	Valor Costas	Valor Total cuota	Saldo Obligación	Fecha de pago
0	11/10/2013				$ 1.000.000,00	$ 6.931.550,00	11/10/2013
1	12/11/2013				$ 231.051,00	$ 6.700.499,00	12/11/2013
2	11/12/2013				$ 231.051,00	$ 6.469.448,00	17/12/2013
3	13/01/2014				$ 231.051,00	$ 6.238.397,00	
4	11/02/2014				$ 231.051,00	$ 6.007.346,00	
5	11/03/2014				$ 231.051,00	$ 5.776.295,00	
6	11/04/2014				$ 231.051,00	$ 5.545.244,00	
7	12/05/2014				$ 231.051,00	$ 5.314.193,00	
8	11/06/2014				$ 231.051,00	$ 5.083.142,00	
9	11/07/2014				$ 231.051,00	$ 4.852.091,00	
10	11/08/2014				$ 231.051,00	$ 4.621.040,00	
11	11/09/2014				$ 231.051,00	$ 4.389.989,00	
12	13/10/2014				$ 231.051,00	$ 4.158.938,00	
13	11/11/2014				$ 231.051,00	$ 3.927.887,00	
14	11/12/2014				$ 231.051,00	$ 3.696.836,00	
15	12/01/2015				$ 231.051,00	$ 3.465.785,00	
16	11/02/2015				$ 231.051,00	$ 3.234.734,00	

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=UPVT8Wg3yWklo1DC0ROgX7FKwd408m0Z2GW0mWm1JLs%3D

17	11/03/2015	$ 231.051,00	$ 3.003.683,00
18	13/04/2015	$ 231.051,00	$ 2.772.632,00
19	11/05/2015	$ 231.051,00	$ 2.541.581,00
20	11/06/2015	$ 231.051,00	$ 2.310.530,00
21	13/07/2015	$ 231.051,00	$ 2.079.479,00
22	11/08/2015	$ 231.051,00	$ 1.848.428,00
23	11/09/2015	$ 231.051,00	$ 1.617.377,00
24	12/10/2015	$ 231.051,00	$ 1.386.326,00
25	11/11/2015	$ 231.051,00	$ 1.155.275,00
26	11/12/2015	$ 231.051,00	$ 924.224,00
27	11/01/2016	$ 231.051,00	$ 693.173,00
28	11/02/2016	$ 231.051,00	$ 462.122,00
29	11/03/2016	$ 231.051,00	$ 231.071,00
30	11/04/2016	$ 231.068,00	$ 3,00

Items per page: 20 1 – 20 of 20

Cerrar

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=UPVT8Wg3yWklo1DC0ROgX7FKwd408m0Z2GW0mWm1JLs%3D

Acuerdo nro. 36845 de fecha 11/03/2016.

DATOS CARTERA A FINANCIAR

Tipo Documento: 1- CEDULA DE CIUD... Dcmto: 73009478 Placa:

Ver Detalle — WILFRIDO ENRIQUE SANCHEZ CASTELLON

Volante de Pago — RODEO MZ 7 LT 17 SC. 2

DEUDOR SOLIDARIO

Tipo Documento: -Sin seleccionar- Dcmto:

NO EXISTE INFORMACIÓN REGISTRADA

Acuerdo Número: 36845 Fecha Acuerdo: 11/03/2016

Detalles Acuerdo

Número de Cuota	Fecha de Pago Oportuno	Valor Cuota Sin Interes	Valor Interes	Valor Costas	Valor Total cuota	Saldo Obligación	Fecha de pago
0	03/11/2016				$ 1.149.000,00	$ 10.332.135,00	03/11/2016
1	05/12/2016				$ 344.404,00	$ 9.987.731,00	
2	03/01/2017				$ 344.404,00	$ 9.643.327,00	
3	03/02/2017				$ 344.404,00	$ 9.298.923,00	
4	03/03/2017				$ 344.404,00	$ 8.954.519,00	
5	03/04/2017				$ 344.404,00	$ 8.610.115,00	
6	03/05/2017				$ 344.404,00	$ 8.265.711,00	
7	05/06/2017				$ 344.404,00	$ 7.921.307,00	
8	03/07/2017				$ 344.404,00	$ 7.576.903,00	
9	03/08/2017				$ 344.404,00	$ 7.232.499,00	
10	04/09/2017				$ 344.404,00	$ 6.888.095,00	
11	03/10/2017				$ 344.404,00	$ 6.543.691,00	
12	03/11/2017				$ 344.404,00	$ 6.199.287,00	
13	04/12/2017				$ 344.404,00	$ 5.854.883,00	
14	03/01/2018				$ 344.404,00	$ 5.510.479,00	
15	05/02/2018				$ 344.404,00	$ 5.166.075,00	
16	05/03/2018				$ 344.404,00	$ 4.821.671,00	

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=UPVT8Wg3yWklo1DC0ROgX7FKwd408m0Z2GW0mWm1JLs%3D

17	11/03/2015	$ 231.051,00	$ 3.003.683,00
18	13/04/2015	$ 231.051,00	$ 2.772.632,00
19	11/05/2015	$ 231.051,00	$ 2.541.581,00
20	11/06/2015	$ 231.051,00	$ 2.310.530,00
21	13/07/2015	$ 231.051,00	$ 2.079.479,00
22	11/08/2015	$ 231.051,00	$ 1.848.428,00
23	11/09/2015	$ 231.051,00	$ 1.617.377,00
24	12/10/2015	$ 231.051,00	$ 1.386.326,00
25	11/11/2015	$ 231.051,00	$ 1.155.275,00
26	11/12/2015	$ 231.051,00	$ 924.224,00
27	11/01/2016	$ 231.051,00	$ 693.173,00
28	11/02/2016	$ 231.051,00	$ 462.122,00
29	11/03/2016	$ 231.051,00	$ 231.071,00
30	11/04/2016	$ 231.068,00	$ 3,00

Items per page: 20 1 – 20 of 20

Cerrar

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Xky62BUfADBevsdr0l%2FCaFO8DKCpcDGHQBGLNIk%2BP%2Fo%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 19 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0002013-2025

Señor.
JHON JAIRO PUELLO PUELLO
conductorescoointracarltda@gmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-24-0039107**.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita detalle de acuerdo de pagos y comparendos relacionados en ellos.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que el señor **JHON JAIRO PUELLO PUELLO** accedió en tres ocasiones a facilidades de pago, las cuales fueron incumplidas por su parte.

# DETALLE	TIPO OBLIGACIÓN	ID SOLICITUD	NÚMERO DE ACUERDO DE PAGO	NÚMERO DE CUOTAS	VALOR TOTAL ACUERDO DE PAGO	SALDO A PAGAR
☰	ACUERDO DE PAGO		48066	13	$1.388,453	$1.110,453
☰	ACUERDO DE PAGO		48067	51	$4.028,939	$3.826,936
☰	ACUERDO DE PAGO		48200	21	$494.870	$464.869

Las ordenes de comparendo contenidas en los acuerdos de pagos son las siguientes:

COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	15811421.0	05/13/2017	UAL727	FINANCIADO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	15816289.0	07/13/2017	TER532	FINANCIADO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	15829234.0	11/08/2017	UAN867	FINANCIADO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	9878315.0	05/19/2015	XVM295	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	9881693.0	05/31/2015	UAP630	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	36216484.0	12/14/2022	UAN447	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	18121988.0	05/18/2018	UAQ561	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	14030217.0	11/26/2016	UAL727	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	11775231.0	05/17/2016	UAK289	COBRO COACTIVO
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	11782580.0	05/15/2016	UAK289	COBRO COACTIVO

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Xky62BUfADBevsdr0l%2FCaFO8DKCpcDGHQBGLNIk%2BP%2Fo%3D

Detalles de los acuerdos:

Acuerdo nro.48066 de fecha 01/16/2018.



Detalles Acuerdo

Número de Cuota	Fecha de Pago Oportuno	Valor Cuota Sin Interes	Valor Interes	Valor Costas	Valor Total cuota	Saldo Obligación	Fecha de pago
0	16/01/2018				$ 278.000,00	$ 1.110.453,00	16/01/2018
1	16/02/2018				$ 92.537,00	$ 1.017.916,00	
2	16/03/2018				$ 92.537,00	$ 925.379,00	
3	16/04/2018				$ 92.537,00	$ 832.842,00	
4	16/05/2018				$ 92.537,00	$ 740.305,00	
5	18/06/2018				$ 92.537,00	$ 647.768,00	
6	16/07/2018				$ 92.537,00	$ 555.231,00	
7	16/08/2018				$ 92.537,00	$ 462.694,00	
8	17/09/2018				$ 92.537,00	$ 370.157,00	
9	16/10/2018				$ 92.537,00	$ 277.620,00	
10	16/11/2018				$ 92.537,00	$ 185.083,00	
11	17/12/2018				$ 92.537,00	$ 92.546,00	
12	16/01/2019				$ 92.546,00	$ 0,00	

Items per page: 20 1 – 20 of 20

Cerrar

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Xky62BUfADBevsdr0l%2FCaFO8DKCpcDGHQBGLNIk%2BP%2Fo%3D

Acuerdo nro. 48067 de fecha 01/16/2018.

DATOS CARTERA A FINANCIAR

Tipo Documento: 1- CEDULA DE CIUD... Dcmto: 1050948058 Placa

Ver Detalle — JHON JAIRO PUELLO PUELLO

Volante de Pago — TURBACO BARRIO SAN PEDRO

DEUDOR SOLIDARIO

Tipo Documento: 1- CEDULA DE CIUD... Dcmto: 1050948058

JHON JAIRO PUELLO PUELLO

Acuerdo Número: 48067 Fecha Acuerdo: 01/16/2018

Detalles Acuerdo

Número de Cuota	Fecha de Pago Oportuno	Valor Cuota Sin Interes	Valor Interes	Valor Costas	Valor Total cuota	Saldo Obligación	Fecha de pago
0	16/01/2018				$ 202.000,00	$ 3.826.939,00	16/01/2018
1	16/02/2018				$ 76.538,00	$ 3.750.401,00	
2	16/03/2018				$ 76.538,00	$ 3.673.863,00	
3	16/04/2018				$ 76.538,00	$ 3.597.325,00	
4	16/05/2018				$ 76.538,00	$ 3.520.787,00	
5	18/06/2018				$ 76.538,00	$ 3.444.249,00	
6	16/07/2018				$ 76.538,00	$ 3.367.711,00	
7	16/08/2018				$ 76.538,00	$ 3.291.173,00	
8	17/09/2018				$ 76.538,00	$ 3.214.635,00	
9	16/10/2018				$ 76.538,00	$ 3.138.097,00	
10	16/11/2018				$ 76.538,00	$ 3.061.559,00	
11	17/12/2018				$ 76.538,00	$ 2.985.021,00	
12	16/01/2019				$ 76.538,00	$ 2.908.483,00	
13	18/02/2019				$ 76.538,00	$ 2.831.945,00	
14	18/03/2019				$ 76.538,00	$ 2.755.407,00	
15	16/04/2019				$ 76.538,00	$ 2.678.869,00	
16	16/05/2019				$ 76.538,00	$ 2.602.331,00	

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Xky62BUfADBevsdr0l%2FCaFO8DKCpcDGHQBGLNIk%2BP%2Fo%3D

17	17/06/2019	$ 76.538,00	$ 2.525.793,00
18	16/07/2019	$ 76.538,00	$ 2.449.255,00
19	16/08/2019	$ 76.538,00	$ 2.372.717,00
20	16/09/2019	$ 76.538,00	$ 2.296.179,00
21	16/10/2019	$ 76.538,00	$ 2.219.641,00
22	18/11/2019	$ 76.538,00	$ 2.143.103,00
23	16/12/2019	$ 76.538,00	$ 2.066.565,00
24	16/01/2020	$ 76.538,00	$ 1.990.027,00
25	17/02/2020	$ 76.538,00	$ 1.913.489,00
26	16/03/2020	$ 76.538,00	$ 1.836.951,00
27	16/04/2020	$ 76.538,00	$ 1.760.413,00
28	18/05/2020	$ 76.538,00	$ 1.683.875,00
29	16/06/2020	$ 76.538,00	$ 1.607.337,00
30	16/07/2020	$ 76.538,00	$ 1.530.799,00
31	17/08/2020	$ 76.538,00	$ 1.454.261,00
32	16/09/2020	$ 76.538,00	$ 1.377.723,00
33	16/10/2020	$ 76.538,00	$ 1.301.185,00
34	16/11/2020	$ 76.538,00	$ 1.224.647,00
35	16/12/2020	$ 76.538,00	$ 1.148.109,00
36	18/01/2021	$ 76.538,00	$ 1.071.571,00
37	16/02/2021	$ 76.538,00	$ 995.033,00
38	16/03/2021	$ 76.538,00	$ 918.495,00
39	16/04/2021	$ 76.538,00	$ 841.957,00
40	17/05/2021	$ 76.538,00	$ 765.419,00
41	16/06/2021	$ 76.538,00	$ 688.881,00
42	16/07/2021	$ 76.538,00	$ 612.343,00
43	16/08/2021	$ 76.538,00	$ 535.805,00
44	16/09/2021	$ 76.538,00	$ 459.267,00
45	18/10/2021	$ 76.538,00	$ 382.729,00
46	16/11/2021	$ 76.538,00	$ 306.191,00

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Xky62BUfADBevsdr0l%2FCaFO8DKCpcDGHQBGLNIk%2BP%2Fo%3D

47	16/12/2021	$ 76.538,00	$ 229.653,00
48	17/01/2022	$ 76.538,00	$ 153.115,00
49	16/02/2022	$ 76.538,00	$ 76.577,00
50	16/03/2022	$ 76.574,00	$ 3,00

Items per page: 20 1 – 20 of 20

Cerrar

Acuerdo nro. 48200 de fecha 01/19/2018.



Detalles Acuerdo

Número de Cuota	Fecha de Pago Oportuno	Valor Cuota Sin Interes	Valor Interes	Valor Costas	Valor Total cuota	Saldo Obligación	Fecha de pago
0	19/01/2018				$ 30.000,00	$ 464.870,00	19/01/2018
1	19/02/2018				$ 23.243,00	$ 441.627,00	
2	20/03/2018				$ 23.243,00	$ 418.384,00	
3	19/04/2018				$ 23.243,00	$ 395.141,00	
4	21/05/2018				$ 23.243,00	$ 371.898,00	
5	19/06/2018				$ 23.243,00	$ 348.655,00	
6	19/07/2018				$ 23.243,00	$ 325.412,00	
7	21/08/2018				$ 23.243,00	$ 302.169,00	
8	19/09/2018				$ 23.243,00	$ 278.926,00	
9	19/10/2018				$ 23.243,00	$ 255.683,00	
10	19/11/2018				$ 23.243,00	$ 232.440,00	
11	19/12/2018				$ 23.243,00	$ 209.197,00	
12	21/01/2019				$ 23.243,00	$ 185.954,00	
13	19/02/2019				$ 23.243,00	$ 162.711,00	
14	19/03/2019				$ 23.243,00	$ 139.468,00	
15	19/04/2019				$ 23.243,00	$ 116.225,00	
16	20/05/2019				$ 23.243,00	$ 92.982,00	

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Xky62BUfADBevsdr0l%2FCaFO8DKCpcDGHQBGLNIk%2BP%2Fo%3D

17	19/06/2019	$ 23.243,00	$ 69.739,00
18	19/07/2019	$ 23.243,00	$ 46.496,00
19	19/08/2019	$ 23.243,00	$ 23.253,00
20	19/09/2019	$ 23.252,00	$ 1,00

Items per page: 20 1 – 20 of 20

Cerrar

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=SF8ywegn%2BGXenF%2BF%2BsVVhNfg0LAHM8sP6QmBOuBsMZI%3D

Cartagena de Indias D. T y C., [DATE-L

Oficio AMC-PQR-0001989-2025

Señor.
LUIS MUÑOZ GOMEZ
ALFREMH1467@GMAIL.COM
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB:** EXT-AMC-24-0166915.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de comparendos relacionados a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que los comparendos que fueron objeto de su petición fueron declarados prescritos de manera oficiosa.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

Sin embargo, requiere actualización en simit, por lo que su actualización se verá reflejada dentro de los siguientes 10 días hábiles de la notificación de la presente respuesta.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=jd9sWD1pKvU5vjXDyhwMRkx0u8VEgVYRCv5MHotEDnQ%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 18 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001992-2025

Señor.
ELKIN ENRIQUE PEREZ PATERNINA
elkinperes@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0123425.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, resulta procedente declarar de forma oficiosa la terminación de cobro coactivo derivada de la Resolución No. (10973, 13407, 19829, 19826, 19827, 9828) de fecha (14/08/2019, 15/08/2019, 29/09/2019, 29/09/2019, 29/09/2019).
Para lo cual este Organismo de Tránsito emitirá la correspondiente resolución que así lo decrete.

Consecuencia de lo anterior, se procederá a dar de baja dichos reportes de nuestras bases de datos a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de esta respuesta.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hy0wQyn6ulhaQfjYbSREGxWKnXM%2B3yg%2F9NPhOvFSUt4%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 18 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001996-2025

Señor.
EDGAR MIGUEL ESPITALETA HERNANDEZ
josedelahoz75@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0071975.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, resulta procedente declarar de forma oficiosa la terminación de cobro coactivo derivada de la Resolución No. (200389,361847,131608,200388,99088) de fecha (05/19/2011,02/28/2014,08/06/2009,05/19/2011,03/12/2009).
Para lo cual este Organismo de Tránsito emitirá la correspondiente resolución que así lo decrete.

Consecuencia de lo anterior, se procederá a dar de baja dichos reportes de nuestras bases de datos a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de esta respuesta.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fgVhtC9HUDmZpTTEA3VjFVLPr51IG00h%2BK%2FdnzpIiZw%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 18 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001976-2025

Señor.
JAVIER ALBERTO LEONES HERRERA
santiagoosorioosorio@outlook.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB:** EXT-AMC-25-0070132.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de comparendos relacionados a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que los comparendos que fueron objeto de su petición fueron declarados prescritos de manera oficiosa.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

Sin embargo, requiere actualización en simit, por lo que su actualización se verá reflejada dentro de los siguientes 10 días hábiles de la notificación de la presente respuesta.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=eNc%2FI59cVHe4YrIBkSeTdvTNu4qXe7TVe%2FpMOsRJVI0%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 18 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001971-2025

Señor.
JHON JAIRO MANCHEGO MENDOZA
jhonmanchego@hotmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB:** EXT-AMC-25-0072538

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de comparendos relacionados a su estado de cuenta.
En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que los comparendos que fueron objeto de su petición fueron declarados prescritos de manera oficiosa.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

Sin embargo, requiere actualización en simit, por lo que su actualización se verá reflejada dentro de los siguientes 10 días hábiles de la notificación de la presente respuesta.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2BmprD0p%2BVdd%2FAjI1UIPQWD7qftzrGBx%2FXd92JN0YTTU%3D

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 18 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001974-2025

Señor
HENRY GABRIEL TRIVIÑO MÉNDEZ
henrytm2009@hotmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB:** EXT-AMC-25-0070666.

Cordial saludo.
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita descuento en las vigencias de derechos de tránsito adeudadas del vehículo de placas TEQ929.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que se encuentran vigentes para cobro las vigencias 2018 a 2025.

Conforme al Decreto 0810 de 2023, El hecho generador de la tasa por administración de la carpeta de vehículo lo constituye el servicio que presta el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT o quien haga sus veces, por la custodia, conservación, administración, preservación y archivo de la Carpeta de forma física y/o digital, donde reposaran todos los documentos y actos sujetos a registro del vehículo matriculado en la entidad.

El no pago de la tasa por administración de la carpeta del vehículo, dentro del plazo previsto en el presente artículo, generara intereses moratorios, los cuales se causarán a partir del primer día del año inmediatamente siguiente y serán liquidados de acuerdo con la tasa de interés moratorio vigente.

En cuanto al caso en concreto, los descuentos en derechos de tránsito, solo se emiten mediante acto administrativo de interés público y no de forma individual, es decir, los derechos de tránsito no se encuentran sujetos a una negociación individualizada ni por acuerdo de pago, por lo que si usted se encuentra interesado en pagar el valor de las vigencias debe realizarlo a través de los mecanismos dispuestos para el pago en ventanilla o por medio de pse https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=QEiKZIaIi8bnTuuNROr1SoIavv%2FEun1irr6QhMzXic0%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 17 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001952-2025

Señor.
RAFAEL GUILLERMO DAGUER ESCOBAR
rafael.daguer@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0065475.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre, contenidas en acuerdo de pago.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, resulta procedente declarar de forma oficiosa la terminación de cobro coactivo derivada de la Resolución No. **(205541,393815)** de fecha **(05/19/2011,06/27/2014).**

Para lo cual este Organismo de Tránsito emitirá la correspondiente resolución que así lo decrete.

Consecuencia de lo anterior, se procederá a dar de baja dichos reportes de nuestras bases de datos a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de esta respuesta.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=rYRoOolGa47c4jWU%2BXifuy%2Buh8Kdw3ZHBfSG%2BrjM2c4%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 17 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001939-2025

Señor
GREGORIO ZAPATA JIMENEZ
grzapata4@gmail.com
Vía correo electrónico

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-24-0118761.**

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición y verificando las ordenes de comparendo 13001000000021138846 de fecha 2019-06-12 y 13001000000024617901 de fecha 2019-11-18, no es procedente la declaración de prescripción de estas.

El Artículo 818 Del Estatuto Tributario consagra las causales de interrupción de la prescripción, así: (I).- **por la notificación del mandamiento de pago** (II).- por el otorgamiento de facilidades para el pago (III).- por la admisión de la solicitud del concordato (IV).- por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. " El término de prescripción comenzara a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, terminación del concordato o liquidación forzosa administrativa" .

Así las cosas, una vez revisadas las actuaciones administrativas adelantadas en su contra, hemos llegado a la conclusión, de que en el caso concreto de los mandamientos de pago por infracciones a las normas de tránsito con ocasión de los comparendos nro. 13001000000021138846 de fecha 2019-06-12 y 13001000000024617901 de fecha 2019-11-18,fueron notificados https://www.transitocartagena.gov.co/notificaciones/ y se encuentran en la etapa de cobro coactivo, por lo que no se erigen los presupuestos facticos y jurídicos para la aplicación de la figura de la prescripción, por lo tanto, su solicitud no tiene la vocación de prosperar y en consecuencia no se accederá a la misma.

En los anteriores términos, hemos resuelto de fondo y congruentemente su petición.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor – Asesora Jurídica DATT.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=CJP5g0Bk6uCEN3KKHwpZ3FKVM%2BRb4wx%2FR9LvPFJmSrw%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 17 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001942-2025

Señora
CINDY DEL ROSARIO SILVA DESCHAMPS
improntas20-20@hotmail.com
Vía correo electrónico

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-24-0118325.**

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición y verificando las ordenes de comparendo 13001000000024631339 de fecha 2020-05-21 y 13001000000024605016 de fecha 2019-08-10, no es procedente la declaración de prescripción de estas.

El Artículo 818 Del Estatuto Tributario consagra las causales de interrupción de la prescripción, así: (I).- **por la notificación del mandamiento de pago** (II).- por el otorgamiento de facilidades para el pago (III).- por la admisión de la solicitud del concordato (IV).- por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. " El término de prescripción comenzara a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, terminación del concordato o liquidación forzosa administrativa" .

Así las cosas, una vez revisadas las actuaciones administrativas adelantadas en su contra, hemos llegado a la conclusión, de que en el caso concreto de los mandamientos de pago por infracciones a las normas de tránsito con ocasión de los comparendos nro. 13001000000024631339 de fecha 2020-05-21 y 13001000000024605016 de fecha 2019-08-10,fueron notificados https://www.transitocartagena.gov.co/notificaciones/ y se encuentran en la etapa de cobro coactivo, por lo que no se erigen los presupuestos facticos y jurídicos para la aplicación de la figura de la prescripción, por lo tanto, su solicitud no tiene la vocación de prosperar y en consecuencia no se accederá a la misma.

Teniendo en cuenta que usted solicitó, mandamientos de pago y guías de notificación, estas serán enviadas en a la presente respuesta.

Comparendo nro. 13001000000024631339 de fecha 2020-05-21

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=CJP5g0Bk6uCEN3KKHwpZ3FKVM%2BRb4wx%2FR9LvPFJmSrw%3D



Comparendo nro. 13001000000024605016 de fecha 2019-08-10.



En los anteriores términos, hemos resuelto de fondo y congruentemente su petición.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor – Asesora Jurídica DATT.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=pI5C6FItbQ5kk5ekjOkLh%2FYgYQI9P%2BUcYol3dRkvHko%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 17 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001945-2025

Señor.
LUIS CARLOS VILLEGAS CASTELLANOS
luiscarvillegas@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0114714.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre, contenidas en el acuerdo de pago nro. 51537.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, resulta procedente declarar de forma oficiosa la terminación de cobro coactivo derivada de la Resolución No. (127286,13331,393030,13330) de fecha (08/06/2009,09/29/2017,06/27/2014,09/29/2017).

Para lo cual este Organismo de Tránsito emitirá la correspondiente resolución que así lo decrete.

Consecuencia de lo anterior, se procederá a dar de baja dichos reportes de nuestras bases de datos a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de esta respuesta.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=QXrv7eCagA%2FvI4KfaZXNYDdb3%2FIr9usV6jJa5zIwn%2BQ%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 17 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001948-2025

Señor.
ALEX ALBERTO VILLANUEVA SALAS
rsjogreen.abogado@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0103530.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, resulta procedente declarar de forma oficiosa la terminación de cobro coactivo derivada de la Resolución No. (19006) de fecha (28/12/2020).
Para lo cual este Organismo de Tránsito emitirá la correspondiente resolución que así lo decrete.

Consecuencia de lo anterior, se procederá a dar de baja dichos reportes de nuestras bases de datos a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de esta respuesta.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=vTj4R8%2Bg1s6Rp%2FgMURddsAEmmtdRRMfMoS2hpt1Vajk%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 16 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001896-2025

Señor(a)
ANGEL II COGOLLO LOPEZ
ansecol23@hotmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SIGOB:** EXT-AMC-24-0120697.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita oficio de desembargo.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo emitir oficio de desembargo, el cual será anexado a la presente respuesta.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=t4I4W7ZFZadtEljhpJS7d4Hp1cf%2Fz%2BYm%2FuxyAWZh0UA%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 16 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001901-2025

Señor.
LUIS EDUARDO ZABALA BARBOZA
omarricobarboza1990@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0009517.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, resulta procedente declarar de forma oficiosa la terminación de cobro coactivo derivada de la Resolución No. (2961) de fecha (29/04/2019).
Para lo cual este Organismo de Tránsito emitirá la correspondiente resolución que así lo decrete.

Consecuencia de lo anterior, se procederá a dar de baja dicho reporte de nuestra bases de datos a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de esta petición.

Con respecto a los comparendos del año 2010 relacionados en su petición, estos fueron prescritos de forma oficiosa por lo que ya no se encuentran relacionados a su estado de cuenta.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Qhb7B8qQ%2FUhcA8h%2F3HiqDyvFGd1kA0mPBzls2ZoBKe0%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 16 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001882-2025

Señor(a)
ADRIANA VILLADIEGO PADILLA
adryvilladiego@gmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SIGOB:** EXT-AMC-25-0064420.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita información con respecto a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que existen obligaciones pendientes con respecto a derechos de tránsito del vehículo tipo motocicleta de placas IXY63C desde el año 2012 al presente año 2025.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

La invitamos a realizar el pago de sus obligaciones y a acercarse a las instalaciones de esta entidad porque usted continua figurando como propietaria del vehículo.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=TYXEqWK0%2FJ%2BOR3L%2FKWRHw9lewNMsh5OD0TqSW%2BshgVQ%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 16 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001888-2025

Señor.
BRANDO MAZA VASQUEZ
bmv10@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0064672.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, resulta procedente declarar de forma oficiosa la terminación de cobro coactivo derivada de la Resolución No. (3067) de fecha (03/03/2020).
Para lo cual este Organismo de Tránsito emitirá la correspondiente resolución que así lo decrete.

Consecuencia de lo anterior, se procederá a dar de baja dichos reportes de nuestras bases de datos a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de esta petición.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=mhZoyhfcIHmPC5jE2Gdq%2BINlCslTwgBINXsn9d6JmRM%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 16 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001890-2025

Señor.
JULIAN ALBERTO RAMOS MONTES
urielrodriaragon@hotmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB:** EXT-AMC-25-0064709.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de comparendo relacionado a su estado de cuenta del año 2017.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que el comparendo que fue objeto de su petición fue declarado prescrito de manera oficiosa.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

Sin embargo, requieren actualización en simit, la cual se verá reflejada en su estado de cuenta dentro de los siguientes 10 días hábiles de la notificación de la presente respuesta.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=VZF6QHVPBLfw6y%2B3I9Zs32%2FKASa3McEwx9GvZuwXJYA%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 16 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001878-2025

Señor(a)
WILMER DEL CRISTO HERAZO PALENCIA
arpi_herazo@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0064858.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a cargo del vehículo **WMF93C** por concepto de derechos de tránsito en los años 2015 a 2017.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que a las vigencias 2015, 2016, 2017 no aplica la figura de la prescripción, con base en los siguientes argumentos:

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece: " La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:
1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. (..)" .

Tratándose de derechos de tránsito, el Acuerdo Distrital 019 de 2015, en su artículo 3 reza:

" ARTÍCULO TERCERO: Los derechos de tránsito de los que trata el ítem 8, deberán ser pagados ser pagados anualmente. El no pago del mismo durante la anualidad correspondiente, acarrea intereses moratorios, los cuales serán causados a partir del día del año inmediatamente siguiente, y serán liquidados de acuerdo con la tasa legal vigente" .

Al revisar el estado de cuenta de la persona solicitante ingresando sus datos de identificación personal en el portal https://www.transitocartagena.gov.co/cobro-coactivo/, se pudo observar que dicha acción de cobro fue notificada el día 19 de abril de 2021 en el portal web de este organismo de tránsito de acuerdo con la autorización que prevé el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional y sus normas concordantes.

De lo anterior se colige que, la vigencia 2015, se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2016, fecha desde la cual empezó a contabilizarse el término de prescripción, finalizando el 1 de enero de 2021. Sin embargo, como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19, esta Entidad suspendió los términos de prescripción por 149 días, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 2 de septiembre de 2020. En virtud de ello, con relación a la vigencia 2015 existió interrupción de la acción de cobro por la notificación del mandamiento de pago.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=VZF6QHVPBLfw6y%2B3I9Zs32%2FKASa3McEwx9GvZuwXJYA%3D

Similar situación acontece respecto de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019,2020 las cuales también fueron notificadas el 19 de abril de 2021 y, por tanto, tampoco se han reunido los requisitos para su prescripción.

Para evitar el cargo de nuevas vigencias, lo invitamos a acercarse a los puntos de atención presencial y requerir la información de traspaso a persona indeterminada.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyecto: YANDRY FUENMAYOR - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2BzCtVUXsM0WLogliQYWQS1JxTP0OhtWR5xQK6EWqrC0%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 16 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001880-2025

Señor.
MARCOS ANTONIO FERNANDEZ MOLINA
marcosantoniofernandezmolina@gmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB:** EXT-AMC-25-0064846.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de comparendos relacionados a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que los comparendos que fueron objeto de su petición fueron declarados prescritos de manera oficiosa.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

Sin embargo, requieren actualización en simit, la cual se verá reflejada en su estado de cuenta dentro de los siguientes 10 días hábiles de la notificación de la presente respuesta.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Joaquin Castillo – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=6XCrTE8%2F39Fu4J8T7xI6Dr5QyWiddeudBSXDpXAV0MM%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 16 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001881-2025

Señor.
DAVID JOSUE RODRIGUEZ CASSIANI
bufete.abogados.latam@gmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB:** EXT-AMC-25-0064903.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de comparendos relacionados a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo verificar que los comparendos que fueron objeto de su petición fueron declarados prescritos de manera oficiosa.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

Sin embargo, requieren actualización en simit, la cual se verá reflejada en su estado de cuenta dentro de los siguientes 10 días hábiles de la notificación de la presente respuesta.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=BXljjFwPcPkKJ3OZkWNlVdOT%2FxB6nE%2B3NBLbyBfHiCg%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 13 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001844-2025

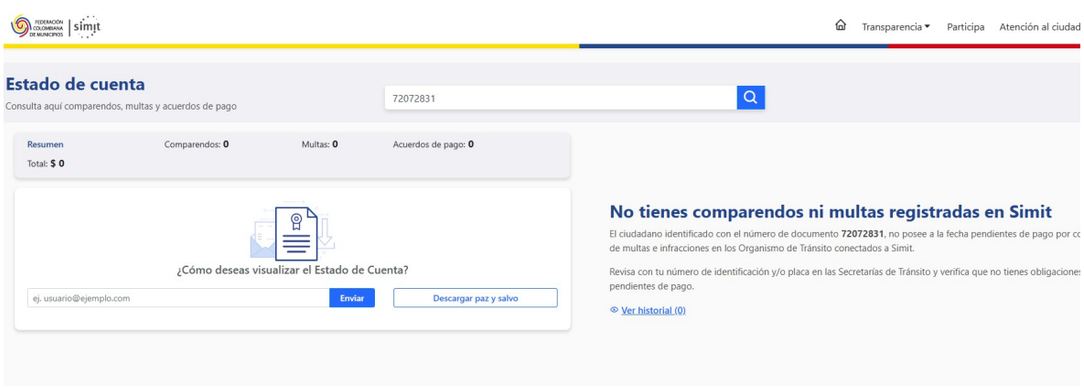
Señor.
EDINSON ELLES SILVA
luisfontalbo3@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0013468.
Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, resultó procedente declarar de forma oficiosa la terminación de cobro coactivo derivada de comparendo nro. 2431828 de 03/02/2010.

Por lo cual mediante Resolución No. 2024-72072831-38174 de fecha 05 días del mes 12 de 2024, fue concedida la prescripción y su estado de cuenta, se encuentra sin obligaciones pendientes.



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

RESOLUCIÓN N° 2407

*"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro por comparendos de tránsito de algunas vigencias a favor de **BEATRIZ ELENA PALACIO DEL TORO** quien se identifica con C.C. 45488413 en su calidad de propietario del vehículo de placa ZXT40 dentro de unos procesos administrativos de Cobro Coactivo adelantados por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT Cartagena"*

El suscrito Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT en uso de las facultades legales en especial las conferidas por los Decretos Distritales No. 1701 de 2015 y 0228 de 2009 artículo 7, parágrafo segundo y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, señala que "*...Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*"

Que, el artículo 5 del Decreto 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066 de 2006 reza: "*Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita*".

Que el Artículo 8° de la Ley 1066 de 2006 el cual modifico el inciso 2° del artículo 817 del Estatuto Tributario, dispuso que: "*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte*".

Que el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006, ordenó que: "*Lo establecido en los artículos 8o y 9o de la presente Ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad*"

Que la Dirección de Tránsito y Transporte Distrital, de conformidad con el Decreto 1323 de 10 de octubre de 2023 *"Por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"* tiene competencia para resolver acerca de la prescripción de la acción de cobro correspondiéndole su decreto al funcionario competente de adelantar el cobro en cada entidad o el Jefe de Departamento Administrativo.

Que en este sentido el **Artículo 817** del Estatuto Tributario modificado por la Ley 1739 de 2014, reza:

> "***TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.*** *La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*
> *1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
> *2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
> *3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
> *4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."*

Que a su vez, el artículo 818 del Estatuto Tributario dispone que "*... El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago...*", momento a partir del cual "*...el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago*".

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende en los casos contemplados en los Artículos 827 y 829 parágrafo.

Dirección Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Sede Manga Cuarta Avenida Calle 29 N° 17-189.
Dirección Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Sede El Espinal Carrera 14 Nro. 31ª-15, Ed. Camino Real.
Email: info@transitocartagena.gov.co

2407

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT Cartagena, en uso de las competencias precitadas, inició procesos administrativos de cobro coactivo en contra de ***BEATRIZ ELENA PALACIO DEL TORO*** quien se identifica con C.C. 45488413 en su calidad de propietario del vehículo de placa ZXT40 para hacer efectivo el pago de las obligaciones que surgen de los derechos de tránsito.

Que, a través, el señor ***BEATRIZ ELENA PALACIO DEL TORO quien*** se identifica con C.C. 45488413, alegando ser poseedor del bien ya mencionado a través de la petición registrada ante la entidad mediante oficio EXT-AMC-25-0060637 solicitó la prescripción de las vigencias 2007 hasta2014.

Que, descendiendo al caso concreto, debemos señalar que, en lo atinente a la vigencias comprendidas entre 2007 **a 2014**, previa revisión de los expedientes digitales y archivos físicos que reposan en nuestra dependencia, no evidenciamos prueba alguna, que permita inferir que se ha interrumpido el término de prescripción, en el marco de lo normado por el artículo 818 del estatuto tributario, pues, si bien es cierto se libró mandamiento de pago, no se concluyó completamente la diligencia de notificación, o aun siendo notificado, transcurrieron (5) años sin que hayan hecho efectivas las obligaciones, razón por la cual, deviene forzoso, declarar que ha operado la figura jurídica de la prescripción de las vigencias mencionadas 2007 **al 2014** respecto del vehículo de placa ZXT40.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Decretar la prescripción de la acción de cobro por derechos de tránsito a favor de ***BEATRIZ ELENA PALACIO DEL TORO*** quien se identifica con C.C. 45488413 en su calidad de propietario del vehículo de placa ZXT40, de las vigencias **2007,2008,2009,2010,2011,2012, 2013 y 2014**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar terminados los procesos administrativos generados por el cobro de los derechos de tránsito correspondientes a las vigencias**2007,2008,2009,2010,2011, 2012, 2013 y 2014** respecto del vehículo de placas ZXT40.

ARTICULO TERCERO: **Levántense las medidas cautelares**, impuestas con ocasión de los procesos administrativos de cobro coactivo, a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante esta Dirección, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, de conformidad al artículo 1437 de 2011

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

17 JUN 2025

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ
Director DATT.

Revisó: Hebert José Rico Royero- Subdirector Jurídico – Subdirección Jurídica DATT
Proyecto: Yandry Fuenmayor C- Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

Dirección Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Sede Manga Cuarta Avenida Calle 29 N° 17-189.
Dirección Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Sede El Espinal Carrera 14 Nro. 31ª-15, Ed. Camino Real.
Email: info@transitocartagena.gov.co

RESOLUCIÓN Nº 2404

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro por derechos de tránsito de algunas vigencias a favor de **INDIRA GOMEZ LORA** quien se identifica con C.C. 45763480 en su calidad de propietario del vehículo de placa YFJ13 dentro de unos procesos administrativos de Cobro Coactivo adelantados por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT Cartagena"

El suscrito Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT en uso de las facultades legales en especial las conferidas por los Decretos Distritales No. 1701 de 2015 y 0228 de 2009 artículo 7, parágrafo segundo y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, señala que "...Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."

Que, el artículo 5 del Decreto 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066 de 2006 reza: "Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita".

Que el Artículo 8° de la Ley 1066 de 2006 el cual modifico el inciso 2° del artículo 817 del Estatuto Tributario, dispuso que: "La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte".

Que el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006, ordenó que: "Lo establecido en los artículos 8o y 9o de la presente Ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad"

Que la Dirección de Tránsito y Transporte Distrital, de conformidad con el Decreto 1323 de 10 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones" tiene competencia para resolver acerca de la prescripción de la acción de cobro correspondiéndole su decreto al funcionario competente de adelantar el cobro en cada entidad o el Jefe de Departamento Administrativo.

Que en este sentido el **Artículo 817** del Estatuto Tributario modificado por la Ley 1739 de 2014, reza:

> "**TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:
> 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
> 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
> 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

Dirección Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Sede Manga Cuarta Avenida Calle 29 N° 17-189.
Dirección Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Sede El Espinal Carrera 14 Nro. 31ª-15, Ed. Camino Real.
Email: info@transitocartagena.gov.co

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que a su vez, el artículo 818 del Estatuto Tributario dispone que "... El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago...", momento a partir del cual "...el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago".

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende en los casos contemplados en los Artículos 827 y 829 parágrafo.

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT Cartagena, en uso de las competencias precitadas, inició procesos administrativos de cobro coactivo en contra de **INDIRA GOMEZ LORA** quien se identifica con C.C. 45763480 en su calidad de propietario del vehículo de placa YFJ13 para hacer efectivo el pago de las obligaciones que surgen de los derechos de tránsito.

Que, a través, el señor **INDIRA GOMEZ LORA** quien se identifica con C.C. 45763480 , alegando ser propietario del bien ya mencionado a través de la petición registrada ante la entidad mediante oficio EXT-AMC-24-0054775 solicitó la prescripción de las vigencias 2003 hasta 2019.

Que, descendiendo al caso concreto, debemos señalar que, en lo atinente a la vigencias comprendidas entre **2003 a 2014**, previa revisión de los expedientes digitales y archivos físicos que reposan en nuestra dependencia, no evidenciamos prueba alguna, que permita inferir que se ha interrumpido el término de prescripción, en el marco de lo normado por el artículo 818 del estatuto tributario, pues, si bien es cierto se libró mandamiento de pago, no se concluyó completamente la diligencia de notificación, o aun siendo notificado, transcurrieron (5) años sin que hayan hecho efectivas las obligaciones, razón por la cual, deviene forzoso, declarar que ha operado la figura jurídica de la prescripción de las vigencias mencionadas **2003 al 2014** respecto del vehículo de placa YFJ13.

Con relación a las vigencias **2015, 2016, 2017, 2018 y 2019** no aplica la figura de la prescripción, con base en los siguientes argumentos:

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece: "La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
(...)".

Tratándose de derechos de tránsito, el Acuerdo Distrital 019 de 2015, en su artículo 3 reza:

> **"ARTÍCULO TERCERO:** Los derechos de tránsito de los que trata el ítem 8, deberán ser pagados ser pagados anualmente. El no pago del mismo durante la anualidad correspondiente, acarrea intereses moratorios, los cuales serán causados a partir del día del año inmediatamente siguiente, y serán liquidados de acuerdo con la tasa legal vigente".

Al revisar el estado de cuenta de la persona solicitante ingresando sus datos de identificación personal en el portal https://www.transitocartagena.gov.co/cobro-coactivo/, se pudo observar que dicha acción de cobro fue notificada **el día 19 de abril de 2021** en el portal web de este organismo de tránsito de acuerdo con la autorización que prevé el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional y sus normas concordantes.

De lo anterior se colige que, la vigencia 2015, se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2016, fecha desde la cual empezó a contabilizarse el término de prescripción, finalizando el 1 de enero de 2021. Sin embargo, como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19, esta Entidad suspendió

Dirección Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Sede Manga Cuarta Avenida Calle 29 N° 17-189.
Dirección Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Sede El Espinal Carrera 14 Nro. 31ª-15, Ed. Camino Real.
Email: info@transitocartagena.gov.co

los términos de prescripción por 149 días, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 2 de septiembre de 2020. En virtud de ello, con relación a la vigencia 2015 existió interrupción de la acción de cobro por la notificación del mandamiento de pago.

Similar situación acontece respecto de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, las cuales también fueron notificadas el 19 de abril de 2021 y, por tanto, tampoco se han reunido los requisitos para su prescripción.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Decretar la prescripción de la acción de cobro por derechos de tránsito a favor de **INDIRA GOMEZ LORA** quien se identifica con C.C. 45763480 en su calidad de propietario del vehículo de placa YFJ13, de las vigencias **2003,2004,2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar terminados los procesos administrativos generados por el cobro de los derechos de tránsito correspondientes a las vigencias **2003,2004,2005,2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014** respecto del vehículo de placas YFJ13.

ARTICULO TERCERO: **No decretar la prescripción** respecto de las vigencias **2015, 2016, 2017, 2018 y 2019** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **Levántense las medidas cautelares**, impuestas con ocasión de los procesos administrativos de cobro coactivo, a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante esta Dirección, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, de conformidad al artículo 1437 de 2011

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. 17 JUN 2025

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ
Director DATT.

Revisó: Hebert José Rico Royero- Subdirector Jurídico – Subdirección Jurídica DATT
Proyecto: YandryFuenmayor- Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

Dirección Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Sede Manga Cuarta Avenida Calle 29 N° 17-189.
Dirección Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Sede El Espinal Carrera 14 Nro. 31ª-15, Ed. Camino Real.
Email: info@transitocartagena.gov.co

RESOLUCIÓN No 2403

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

-El suscrito director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-funcionario ejecutor –DATT.

En uso de sus facultades legales, según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 002, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, artículos 5 y 17 de la ley 1066 de 2008, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 1323 del 10 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"* procede a resolver la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada contra los mandamientos de pagos (3148) de fecha (29/04/2019).

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución (3148) de fecha (29/04/2019) el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, libró mandamientos de pago en contra del señor **ALBERTO MARIO PINTO JAIME**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **1047455649**, por concepto de infracciones a las normas de tránsito.

La acción ejecutiva tiene fundamento en las resoluciones relacionadas a continuación, actos administrativos debidamente ejecutoriados y en firme:

MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO
3148	29/04/2019	13001000000018109356	10/04/2018

2. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

Que a través del oficio Registrado mediante código EXT-AMC-24-0118523 **de** fecha 10/09/2024, el señor/a **ALBERTO MARIO PINTO JAIME**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1047455649**, solicita la prescripción de la acción de cobro de (3148) de fecha (29/04/2019) mandamientos de pago.

3. CONSIDERACIONES.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley 769 de 2002, el Departamento Administrativo de Transito Y Transporte Distrital, en su condición de autoridad distrital de tránsito tiene competencia para el cobro por jurisdicción coactiva de las multas que se impongan a los infractores en la mencionada norma.

Que la Ley 1066 de 2006 " Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5 la facultad de cobro coactivo y procedimiento para entidades públicas de qué manera permanente tenga a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicio del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tiene jurisdicción coactiva de hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberá seguir el procedimiento descrito en el estatuto tributario.

Por su parte el articulo 17 ibídem, que a su tenor literal señala (…) *Lo establecido en los artículos 8o y 9o de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectivaentidad* (…).

Que de acuerdo a lo previsto en el manual de funciones de la Alcaldía de Cartagena reglamentado en el Decreto Distrital No.1701 de 23 de diciembre de 2015, se encuentra en cabeza de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte la función de Ejecutar las gestiones y actuaciones correspondientes al cobro coactivo derivado de las obligaciones impagadas al DATT (Numeral 12).Así las cosas la Dirección de Tránsito y Transporte Distrital, de conformidad con el Decreto 1323 del 10 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"*, Artículo 46 inciso 3°, dispone que cuando la prescripción es propuesta por vía de derecho de petición o como recurso contra la liquidación por medio de las cual se

declara a cargo la obligación, la competencia para decretar la prescripción es del Secretario de Hacienda Distrital, o los Directores de los institutos o Departamentos administrativos referente a la Prescripción de la acción de cobro como excepción al proceso administrativo.

3.1 PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO.

Previo a decidir de fondo la declaratoria de prescripción de acción de cobro y atendiendo a los principios de economía y eficiencia administrativa es necesario que el organismo de tránsito determine el alcance del fenómeno jurídico de la prescripción y su normatividad aplicable.

Así las cosas, la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que establece:

> *"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas detránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción."*

En síntesis, de no mediar interrupción de prescripción de la acción de cobro esta finiquitará, por lo cual debemos analizar que se entiende por interrupción de prescripción en el presente caso, aspecto que se encuentra regulado en el Estatuto Tributario, en su art.818 que establece:

> ***"Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.***
>
> *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento depago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde laterminación de la liquidación forzosa administrativa".*

Ahora bien, en el estudio de la prescripción también debe verificarse si al ejecutado le fue otorgada la facilidad de pago dado que esta figura también haría las veces de interrupción de prescripción de acuerdo con lo previsto en el art.15 y ss. del Decreto Distrital No. 1323 de 10 de octubre de 2023 arriba mencionado y también de acuerdo con la solicitud radicada por el ciudadano según los formatos de calidad que tiene vigente la entidad implicarían renunciaa la prescripción.

No obstante, lo anterior, no es menos cierto que el procedimiento administrativo de cobro coactivo debe ser en principio dominado por la ley vigente al momento de ocurrencia de los hechos de la infracción, por lo cual suestudio viene a ser diferencial. Así las cosas, tenemos las siguientes situaciones jurídicas:

Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia antes del **10 de enero de 2012**, rige en pleno la norma primigenia del **art.159** del Código Nacional de Transito el cual previa lo siguiente:

> *"(...) ARTÍCULO 159. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y* ***prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.*** *(...)"*

Es decir para los supuestos facticos en vigencia de la referida ley, para la interrupción solo bastaba emitir el respectivo mandamiento de pago, sin importar que el mismo fuese notificado, por lo cual en nuestro concepto la interrupción se da por el termino inicial, esto es, 3 años y no 5 años que rigen en el estatuto dada la especialidad de la norma de tránsito lo cual de igual forma viene siendo sostenido en la Sentencia de **Tutela 3248 de 2016** la cual estableció que en virtud del principio de especialidad de las normas del Código Nacional de Tránsito, el término que volvía a iniciar era de 3 años y no

RESOLUCIÓN No 2403

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

de 5, aspecto que viene a ser recogido, por el **Concepto Unificado de Prescripción en Materia de Transito** de fecha **17 de julio de 2019** emanado del Ministerio de Transporte.

Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia a partir del 10 de enero de 2012, rige la modificación prevista por el art.206 del Decreto 019 de 2012 la cual previó lo siguiente:

> *(…) ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y* ***se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.*** *La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…)*

Para el caso sub examine tenemos que de acuerdo con el cómputo de los términos procesales para decretar la prescripción son los siguientes:

COMPARENDO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA MAXIMA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
13001000000018121132	6808	10/04/2021	11/04/2021

Por otra parte, revisados los expedientes pudo determinarse que, para los casos antes citados, no se evidencia el otorgamiento de una facilidad de pago en la cual el señor **ALBERTO MARIO PINTO JAIME**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **1047455649**, hubiese renunciado a la prescripción que implicaría convertir el cobro en una obligación natural de acuerdo con lo previsto en el art. 1527 del Código Civil que establece lo siguiente:

> *(…) Art.1527 Las obligaciones son civiles o meramente naturales. Civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento.*
> *Naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, debido a ellas.*
> *Tales son:*
> *2a.) Las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción. (….)*

Así las cosas, se observa que para los mandamientos de pago descritos precedentemente como quiera que no fue posible obtener el pago de este ya sea porque no fue notificado o de ser notificado no fue posible la obtención del pago del mismo.

Que dada la existencia de los prepuestos, facticos, legales y constitucionales, para otorgar el derecho que le asiste, este organismo de tránsito procede a decretar la terminación de los procesos de cobro coactivo por prescripción respecto de dichas órdenes de pago y por ende las Obligación (es) contenida (s) en los mencionados mandamientos de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacionalde Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

Así mismo se procedió a verificar la existencia de títulos judiciales a disposición de los diferentes procesos de cobro coactivo adelantados, pudiéndose constatar su ausencia en el presente caso, razón por la cual no se hará devolución alguna.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar La terminación del proceso de cobro coactivo por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor del señor **ALBERTO MARIO PINTO JAIME**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **1047455649**. de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto de las obligaciones contenidas en los mandamientos de pago No(S) (3148) de fecha (29/04/2019).

RESOLUCIÓN No 2403

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el **levantamiento de las medidas cautelares** que hayan sido decretada.

TERCERO: **Líbrese** Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

CUARTO: **Remítase** a la Inspección de tránsito del DATT competente para los fines pertinentes.

QUINTO: Para su conocimiento y fines pertinentes, infórmese de esta decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera y al Administrador del sistema.

SEXTO: **Notificar** El presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, informando que contra el presente acto no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 ibídem.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. 11 JUN 2025

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ.
Director DATT.

Revisó: Hebert José Rico Royero Subdirector Jurídico DATT.
Proyectó: Rousnellys Martinez . – Asesor Jurídico Externo SDJ DATT.

RESOLUCIÓN No 2402

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

-El suscrito director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-funcionario ejecutor –DATT.

En uso de sus facultades legales, según lo dispuesto en el articulo 140 de la Ley 769 de 002, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, articulos 5 y 17 de la ley 1066 de 2008, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No 1323 del 10 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"* procede a resolver la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada contra los mandamientos de pagos (60647 ,19801 ,19450 ,19449 ,170378) de fecha (10/30/2015 ,05/02/2016 ,09/29/2017 ,09/29/2017,10/13/2010).

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución (60647 ,19801 ,19450 ,19449 ,170378) de fecha (10/30/2015 ,05/02/2016 ,09/29/2017 ,09/29/2017,10/13/2010) el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, libró mandamientos de pago en contra del señor **LACIDES RAFAEL PUELLO RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **73191859**, por concepto de infracciones a las normas de tránsito.

La acción ejecutiva tiene fundamento en las resoluciones relacionadas a continuación, actos administrativos debidamente ejecutoriados y en firme:

MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO	COMPARENDO	FECHA DEL COMPARENDO
60647	10/30/2015	13001000000008964874	03/04/2015
19801	05/02/2016	13001000000011745980	12/05/2015
19450	09/29/2017	13001000000015811135	04/07/2017
19449	09/29/2017	13001000000014049814	02/14/2017
170378	10/13/2010	1042174	07/26/2009
170378	10/13/2010	1060411	09/28/2009
170378	10/13/2010	1090466	02/09/2010
170378	10/13/2010	1040461	06/22/2009

2. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

Que a través del oficio Registrado mediante código EXT-AMC-25-0060479 de fecha 19/05/2025, el señor/a **LACIDES RAFAEL PUELLO RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **73191859**, solicita la prescripción de la acción de cobro de (60647 ,19801 ,19450 ,19449 ,170378) de fecha (10/30/2015 ,05/02/2016 ,09/29/2017 ,09/29/2017,10/13/2010) mandamientos de pago.

3. CONSIDERACIONES.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley 769 de 2002, el Departamento Administrativo de Transito Y Transporte Distrital, en su condición de autoridad distrital de tránsito tiene competencia para el cobro por jurisdicción coactiva de las multas que se impongan a los infractores en la mencionada norma.

Que la Ley 1066 de 2006 " Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5 la facultad de cobro coactivo y procedimiento para entidades públicas de qué

manera permanente tenga a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicio del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tiene jurisdicción coactiva de hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberá seguir el procedimiento descrito en el estatuto tributario.

Por su parte el articulo 17 ibídem, que a su tenor literal señala (…) *Lo establecido en los artículos 8o y 9o de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectivaentidad* (…).

Que de acuerdo a lo previsto en el manual de funciones de la Alcaldía de Cartagena reglamentado en el Decreto Distrital No.1701 de 23 de diciembre de 2015, se encuentra en cabeza de Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte la función de Ejecutar las gestiones y actuaciones correspondientes al cobro coactivo derivado de las obligaciones impagadas al DATT (Numeral 12).Así las cosas la Dirección de Tránsito y Transporte Distrital, de conformidad con el Decreto 1323 del 10 de octubre de 2023, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones"*, Artículo 46 inciso 3°, dispone que cuando la prescripción es propuesta por vía de derecho de petición o como recurso contra la liquidación por medio de las cual se declara a cargo la obligación, la competencia para decretar la prescripción es del Secretario de Hacienda Distrital, o los Directores de los institutos o Departamentos administrativos referente a la Prescripción de la acción de cobro como excepción al proceso administrativo.

3.1 PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO.

Previo a decidir de fondo la declaratoria de prescripción de acción de cobro y atendiendo a los principios de economía y eficiencia administrativa es necesario que el organismo de tránsito determine el alcance del fenómeno jurídico de la prescripción y su normatividad aplicable.

Así las cosas, la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito (CNT), modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que establece:

> *"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas detránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción."*

En síntesis, de no mediar interrupción de prescripción de la acción de cobro esta finiquitará, por lo cual debemos analizar que se entiende por interrupción de prescripción en el presente caso, aspecto que se encuentra regulado en el Estatuto Tributario, en su art.818 que establece:

> ***"Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción.***
>
> *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento depago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde laterminación de la liquidación forzosa administrativa".*

Ahora bien, en el estudio de la prescripción también debe verificarse si al ejecutado le fue otorgada la facilidad de pago dado que esta figura también haría las veces de interrupción de prescripción de acuerdo con lo previsto en el art.15 y ss. del Decreto Distrital No. 1323 de 10 de octubre de 2023 arriba mencionado y también de acuerdo con la solicitud radicada por el ciudadano según los formatos de calidad que tiene vigente la entidad implicarían renunciaa la prescripción.

RESOLUCIÓN No 2407

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

No obstante, lo anterior, no es menos cierto que el procedimiento administrativo de cobro coactivo debe ser en principio dominado por la ley vigente al momento de ocurrencia de los hechos de la infracción, por lo cual suestudio viene a ser diferencial. Así las cosas, tenemos las siguientes situaciones jurídicas:

Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia antes del **10 de enero de 2012**, rige en pleno la norma primigenia del **art.159** del Código Nacional de Transito el cual previa lo siguiente:

> *"(…) ARTÍCULO 159. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y* ***prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.*** *(…)"*

Es decir para los supuestos facticos en vigencia de la referida ley, para la interrupción solo bastaba emitir el respectivo mandamiento de pago, sin importar que el mismo fuese notificado, por lo cual en nuestro concepto la interrupción se da por el termino inicial, esto es, 3 años y no 5 años que rigen en el estatuto dada la especialidad de la norma de tránsito lo cual de igual forma viene siendo sostenido en la Sentencia de **Tutela 3248 de 2016** la cual estableció que en virtud del principio de especialidad de las normas del Código Nacional de Tránsito, el término que volvía a iniciar era de 3 años y no de 5, aspecto que viene a ser recogido, por el **Concepto Unificado de Prescripción en Materia de Transito** de fecha **17 de julio de 2019** emanado del Ministerio de Transporte.

Frente a los comparendos impuestos con fecha de ocurrencia a partir del 10 de enero de 2012, rige la modificación prevista por el art.206 del Decreto 019 de 2012 la cual previó lo siguiente:

> *(…) ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y* ***se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.*** *La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (…)*

Para el caso sub examine tenemos que de acuerdo con el cómputo de los términos procesales para decretar la prescripción son los siguientes:

COMPARENDO Y FECHA	MANDAMIENTO Y FECHA	FECHA MÁXIMA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
13001000000008964874	03/04/2015	03/04/2018	03/05/2018
13001000000011745980	12/05/2015	12/05/2018	12/06/2018
13001000000015811135	04/07/2017	04/07/2020	04/08/2020
13001000000014049814	02/14/2017	02/14/2020	02/15/2020
1042174	07/26/2009	10/13/2013	10/14/2013
1060411	09/28/2009	10/13/2013	10/14/2013
1090466	02/09/2010	10/13/2013	10/14/2013
1040461	06/22/2009	10/13/2013	10/14/2013

RESOLUCIÓN No 2403

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

Por otra parte, revisados los expedientes pudo determinarse que, para los casos antes citados, no se evidencia el otorgamiento de una facilidad de pago en la cual el señor **LACIDES RAFAEL PUELLO RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **73191859**, hubiese renunciado a la prescripción que implicaría convertir el cobro en una obligación natural de acuerdo con lo previsto en el art. 1527 del Código Civil que establece lo siguiente:

> *(…) Art.1527 Las obligaciones son civiles o meramente naturales. Civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento.*
> *Naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, debido a ellas.*
> *Tales son:*
> *2a.) Las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción. (….)*

Así las cosas, se observa que para los mandamientos de pago descritos precedentemente como quiera que no fue posible obtener el pago de este ya sea porque no fue notificado o de ser notificado no fue posible la obtención del pago del mismo.

Que dada la existencia de los prepuestos, facticos, legales y constitucionales, para otorgar el derecho que le asiste, este organismo de tránsito procede a decretar la terminación de los procesos de cobro coactivo por prescripción respecto de dichas órdenes de pago y por ende las Obligación (es) contenida (s) en los mencionados mandamientos de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacionalde Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

Así mismo se procedió a verificar la existencia de títulos judiciales a disposición de los diferentes procesos de cobro coactivo adelantados, pudiéndose constatar su ausencia en el presente caso, razón por la cual no se hará devolución alguna.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar La terminación del proceso de cobro coactivo por Prescripción de la Acción de Cobro, en favor del señor **LACIDES RAFAEL PUELLO RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No **73191859**. de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto de las obligaciones contenidas en los mandamientos de pago No(S) (60647 ,19801 ,19450 ,19449 ,170378) de fecha (10/30/2015 ,05/02/2016 ,09/29/2017 ,09/29/2017,10/13/2010).

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del proceso cobro coactivo adelantado contra el deudor ordénese el **levantamiento de las medidas cautelares** que hayan sido decretada.

TERCERO: **Líbrese** Los Oficios correspondientes y genérese las anotaciones a que haya lugar en el sistema de la entidad.

CUARTO: **Remítase** a la Inspección de tránsito del DATT competente para los fines pertinentes.

QUINTO: Para su conocimiento y fines pertinentes, infórmese de esta decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera y al Administrador del sistema.

SEXTO: **Notificar** El presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, informando que contra el presente acto no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 ibídem.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

11 JUN 2025

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ.
Director DATT.

Revisó: Hebert José Rico Royero Subdirector Jurídico DATT.
Proyectó: Yandry Fuenmayor– Asesor Jurídico Externo SDJ DATT.

RESOLUCIÓN Nº 2401

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro por derechos de tránsito de algunas vigencias a favor de **ALEXANDRA DEL CARMEN MARTINEZ CABARCAS** quien se identifica con C.C. 9215137 en su calidad de propietario del vehículo de placa RMG87C dentro de unos procesos administrativos de Cobro Coactivo adelantados por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT Cartagena"

El suscrito Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT en uso de las facultades legales en especial las conferidas por los Decretos Distritales No. 1701 de 2015 y 0228 de 2009 artículo 7, parágrafo segundo y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, señala que "...Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."

Que, el artículo 5 del Decreto 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066 de 2006 reza: "Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita".

Que el Artículo 8° de la Ley 1066 de 2006 el cual modifico el inciso 2° del artículo 817 del Estatuto Tributario, dispuso que: "La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte".

Que el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006, ordenó que: "Lo establecido en los artículos 8o y 9o de la presente Ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad"

Que la Dirección de Tránsito y Transporte Distrital, de conformidad con el Decreto 1323 de 10 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones" tiene competencia para resolver acerca de la prescripción de la acción de cobro correspondiéndole su decreto al funcionario competente de adelantar el cobro en cada entidad o el Jefe de Departamento Administrativo.

Que en este sentido el **Artículo 817** del Estatuto Tributario modificado por la Ley 1739 de 2014, reza:

> "**TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:
> 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
> 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
> 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

Dirección Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Sede Manga Cuarta Avenida Calle 29 N° 17-189.
Dirección Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Sede El Espinal Carrera 14 Nro. 31ª-15, Ed. Camino Real.
Email: info@transitocartagena.gov.co

2401

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."

Que a su vez, el artículo 818 del Estatuto Tributario dispone que "... El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago...", momento a partir del cual "...el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago".

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende en los casos contemplados en los Artículos 827 y 829 parágrafo.

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT Cartagena, en uso de las competencias precitadas, inició procesos administrativos de cobro coactivo en contra de **ALEXANDRA DEL CARMEN MARTINEZ CABARCAS** quien se identifica con C.C. 9215137 en su calidad de propietario del vehículo de placa RMG87C para hacer efectivo el pago de las obligaciones que surgen de los derechos de tránsito.

Que, a través, el señor **ALEXANDRA DEL CARMEN MARTINEZ CABARCAS** quien se identifica con C.C. 9215137, alegando ser propietario del bien ya mencionado a través de la petición registrada ante la entidad mediante oficio EXT-AMC-24-0116380 solicitó la prescripción de las vigencias 2014 hasta 2018.

Que, descendiendo al caso concreto, debemos señalar que, en lo atinente a la vigencia **2014**, previa revisión de los expedientes digitales y archivos físicos que reposan en nuestra dependencia, no evidenciamos prueba alguna, que permita inferir que se ha interrumpido el término de prescripción, en el marco de lo normado por el artículo 818 del estatuto tributario, pues, si bien es cierto se libró mandamiento de pago, no se concluyó completamente la diligencia de notificación, o aun siendo notificado, transcurrieron (5) años sin que hayan hecho efectivas las obligaciones, razón por la cual, deviene forzoso, declarar que ha operado la figura jurídica de la prescripción de la vigencia mencionadas **2014** respecto del vehículo de placa RMG87C.

Con relación a las vigencias **2015, 2016, 2017, 2018** no aplica la figura de la prescripción, con base en los siguientes argumentos:

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece: "La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
(...)".

Tratándose de derechos de tránsito, el Acuerdo Distrital 019 de 2015, en su artículo 3 reza:

"ARTÍCULO TERCERO: Los derechos de tránsito de los que trata el ítem 8, deberán ser pagados ser pagados anualmente. El no pago del mismo durante la anualidad correspondiente, acarrea intereses moratorios, los cuales serán causados a partir del día del año inmediatamente siguiente, y serán liquidados de acuerdo con la tasa legal vigente".

Al revisar el estado de cuenta de la persona solicitante ingresando sus datos de identificación personal en el portal https://www.transitocartagena.gov.co/cobro-coactivo/, se pudo observar que dicha acción de cobro fue notificada **el día 19 de abril de 2021** en el portal web de este organismo de tránsito de acuerdo con la autorización que prevé el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional y sus normas concordantes.

Dirección Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Sede Manga Cuarta Avenida Calle 29 N° 17-189.
Dirección Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Sede El Espinal Carrera 14 Nro. 31ª-15. Ed. Camino Real.
Email: info@transitocartagena.gov.co

De lo anterior se colige que, la vigencia 2015, se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2016, fecha desde la cual empezó a contabilizarse el término de prescripción, finalizando el 1 de enero de 2021. Sin embargo, como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19, esta Entidad suspendió los términos de prescripción por 149 días, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 2 de septiembre de 2020. En virtud de ello, con relación a la vigencia 2015 existió interrupción de la acción de cobro por la notificación del mandamiento de pago.

Similar situación acontece respecto de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, las cuales también fueron notificadas el 19 de abril de 2021 y, por tanto, tampoco se han reunido los requisitos para su prescripción.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Decretar la prescripción de la acción de cobro por derechos de tránsito a favor de **ALEXANDRA DEL CARMEN MARTINEZ CABARCAS** quien se identifica con C.C. 9215137 en su calidad de propietario del vehículo de placa RMG87C, de las vigencia **2014**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar terminados los procesos administrativos generados por el cobro de los derechos de tránsito correspondientes a la vigencia **2014** respecto del vehículo de placas RMG87C.

ARTICULO TERCERO: **No decretar la prescripción** respecto de las vigencias **2015, 2016, 2017, 2018** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **Levántense las medidas cautelares**, impuestas con ocasión de los procesos administrativos de cobro coactivo, a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante esta Dirección, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, de conformidad al artículo 1437 de 2011

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

11 JUN 2025

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ
Director DATT.

Revisó: Hebert José Ríos Royero- Subdirector Jurídico – Subdirección Jurídica DATT
Proyecto: YandryFuenmayor- Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

Dirección Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Sede Manga Cuarta Avenida Calle 29 N° 17-189.
Dirección Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Sede El Espinal Carrera 14 Nro. 31ª-15, Ed. Camino Real.
Email: info@transitocartagena.gov.co

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=mRsvzsFKVcSk%2BnKZG%2FjUBpr2TJ9IMZKGtFNQ%2FI8Z0W8%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 12 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001821-2025

Señor.
LACIDES RAFAEL PUELLO RODRIGUEZ
albertmarin@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0060479.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, resulta procedente declarar de forma oficiosa la terminación de cobro coactivo derivada de la Resolución No. (60647 ,19801 ,19450 ,19449 ,170378) de fecha (10/30/2015 ,05/02/2016 ,09/29/2017 ,09/29/2017,10/13/2010).
para lo cual este Organismo de Tránsito emitirá la correspondiente resolución que así lo decrete.

Consecuencia de lo anterior, se procederá a dar de baja dichos reportes de nuestras bases de datos a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de esta petición.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=mjDQwJNnrKs137TmSydtuBOYOhlPWDFCRBWtHD1e0ZA%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 12 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001822-2025

Señor
BEATRIZ ELENA PALACIO DEL TORO
bpalaciod@unicartagena.edu.co
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0060637.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a cargo del vehículo BDT59C por concepto de derechos de tránsito.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, los derechos de tránsito correspondiente a los años 2007 hasta 2014, se procederá con la declaratoria de prescripción de los mismos y se verá reflejado dentro de los siguientes 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente respuesta.

Se adjunta Enlaces de consulta:
https://www.transitocartagena.gov.co/cartera/

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyecto: YANDRY FUENMAYOR - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=E0ZyJFOfYIY0aLq4ix5T4qdBzNTNfCOluD6S57cHr9M%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 10 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001760-2025

Señor
FREDY OVIEDO RUIDIAZ
aminemigdio@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0056327.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de las ordenes de comparendo relacionadas a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito y SIMIT se pudo constatar que no se encuentran obligaciones pendientes derivadas de ordenes de comparendo en su estado de cuenta, solicitadas en su petición.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

https://www.fcm.org.co/simit/#/home-public

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=wP8Ug4M%2Fn3yNUUjWZ9UrpcanaXcFZvbQCqsLoLt4nXY%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 12 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001799-2025

Señor
PEDRO ANTONIO CARABALLO ARROYO
mp.legalcompany@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0008762.
Cordial saludo.
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la caducidad de la acción contravencional por las órdenes de comparendo relacionadas a su estado de cuenta.
Este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y el archivo contentivo del proceso referenciado y se advierte lo siguiente:

COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICION	RESOLUCION
13001000000005816667	2013-08-24	SIN SANCIÓN
13001000000006855941	2014-02-17	SIN SANCIÓN
13001000000007673723	2014-07-06	SIN SANCIÓN
13001000000007657546	2014-04-27	SIN SANCIÓN

Revisados los presupuestos fácticos, legales y constitucionales; se observa que, respecto de las ordenes de comparendo en referencia y de conformidad con el artículo 161 de la Ley 769 de 2002, es procedente la declaratoria de caducidad de la acción contravencional.

En virtud de lo anterior la Inspección 03 de Tránsito Distrital mediante Resolución 099-2025 de fecha 16 de abril de 2025, ha emitido acto administrativo en los términos expuestos, para ordenar la caducidad de la misma, el cual se verá reflejado en su estado de cuenta dentro de los siguientes 10 días hábiles.

De esta manera hemos resuelto de fondo y congruentemente su petición.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico.
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.
Proyectó: Yandry fuenmayor– Asesora Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=JuEGVV63ug4hBOFu47ZVJ95khY00ndPXRWZ4nx0vVQQ%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 12 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001802-2025

Señor
DEWIN CUETO MORELOS
dewndaniel@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0058292.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de las ordenes de comparendo relacionadas a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito y SIMIT se pudo constatar que no se encuentran obligaciones pendientes derivadas de ordenes de comparendo en su estado de cuenta, solicitadas en su petición.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

https://www.fcm.org.co/simit/#/home-public

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=IEh77EE9p3%2FUEpAAEmka5FV7VR3H4uQlnp9TkuRO4AM%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 12 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001810-2025

Señor
MARTIN ORLANDO CASTILLO
dseguralenis@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0060617.
Cordial saludo.
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la caducidad de la acción contravencional por las órdenes de comparendo relacionadas a su estado de cuenta.

Este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y el archivo contentivo del proceso referenciado y se advierte lo siguiente:

COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICION	RESOLUCION
13001000000006841477	2014-01-31	SIN SANCIÓN

Revisados los presupuestos fácticos, legales y constitucionales; se observa que, respecto de las ordenes de comparendo en referencia y de conformidad con el artículo 161 de la Ley 769 de 2002, es procedente la declaratoria de caducidad de la acción contravencional.

En virtud de lo anterior la Inspección 03 de Tránsito Distrital mediante Resolución 100-2025 de fecha 16 de abril de 2025, ha emitido acto administrativo en los términos expuestos, para ordenar la caducidad de la misma, el cual se verá reflejado en su estado de cuenta dentro de los siguientes 10 días hábiles.

En cuanto a los comparendos solicitados de año 2013 y 2015, estos solo requieren actualización en SIMIT, la cual se verá reflejada en su estado de cuenta dentro de los siguientes 10 días hábiles.

De esta manera hemos resuelto de fondo y congruentemente su petición.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico.
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.
Proyectó: Yandry fuenmayor– Asesora Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=zzr38rjJqA8f%2B0MhA2wd16C53296Pukmk4gSU9Z9NdE%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 12 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001817-2025

Señor
OSCAR BECERRA CARRILLO
oscarbecerra503@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0065011.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de las ordenes de comparendo relacionadas a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito y SIMIT se pudo constatar que no se encuentran obligaciones pendientes derivadas de ordenes de comparendo en su estado de cuenta, solicitadas en su petición.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

https://www.fcm.org.co/simit/#/home-public

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=L%2Fxbxi0Tqd%2FftOW6O%2FJMiLIwyhHOqXKXVmd7GbT7qV4%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 12 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001818-2025

Señor(a)
TERESA DE JESUS SIMANCAS REYES
hamedpalaciolarios@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0064959.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a cargo del vehículo **RMN05C** por concepto de derechos de tránsito en los años 2016 a 2020.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que a las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 no aplica la figura de la prescripción, con base en los siguientes argumentos:

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece: " La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:
1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. (..)" .

Tratándose de derechos de tránsito, el Acuerdo Distrital 019 de 2015, en su artículo 3 reza:

" ARTÍCULO TERCERO: Los derechos de tránsito de los que trata el ítem 8, deberán ser pagados ser pagados anualmente. El no pago del mismo durante la anualidad correspondiente, acarrea intereses moratorios, los cuales serán causados a partir del día del año inmediatamente siguiente, y serán liquidados de acuerdo con la tasa legal vigente" .

Al revisar el estado de cuenta de la persona solicitante ingresando sus datos de identificación personal en el portal https://www.transitocartagena.gov.co/cobro-coactivo/, se pudo observar que dicha acción de cobro fue notificada el día 19 de abril de 2021 en el portal web de este organismo de tránsito de acuerdo con la autorización que prevé el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional y sus normas concordantes.

De lo anterior se colige que, la vigencia 2015, se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2016, fecha desde la cual empezó a contabilizarse el término de prescripción, finalizando el 1 de enero de 2021. Sin embargo, como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19, esta Entidad suspendió los términos de prescripción por 149 días, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 2 de septiembre de 2020. En virtud de ello, con relación a la vigencia 2015 existió interrupción de la acción de cobro por la notificación del mandamiento de pago.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=L%2Fxbxi0Tqd%2FftOW6O%2FJMiLIwyhHOqXKXVmd7GbT7qV4%3D

Similar situación acontece respecto de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019,2020 las cuales también fueron notificadas el 19 de abril de 2021 y, por tanto, tampoco se han reunido los requisitos para su prescripción.

Para evitar el cargo de nuevas vigencias, lo invitamos a acercarse a los puntos de atención presencial y requerir la información de traspaso a persona indeterminada.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyecto: YANDRY FUENMAYOR - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=mwrJwfCJ57laFiXG3icIXpAaKJfhUGcugJtLRUXruow%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 10 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001756-2025

Señor(a)
ALEXANDRA DEL CARMEN MARTINEZ CABARCAS
gcpabogados2010@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0116380.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a cargo del vehículo RMG87C por concepto de derechos de tránsito en los años 2014 a 2018.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, los derechos de tránsito correspondiente al año 2014, será concedido mediante Resolución y será actualizado en su estado de cuenta dentro de los siguientes 10 días hábiles.

Se adjunta Enlaces de consulta:
https://www.transitocartagena.gov.co/cartera/

Con relación a las vigencias 2015 no aplica la figura de la prescripción, con base en los siguientes argumentos:

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece: " La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:
1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. (..)" .

Tratándose de derechos de tránsito, el Acuerdo Distrital 019 de 2015, en su artículo 3 reza:

" ARTÍCULO TERCERO: Los derechos de tránsito de los que trata el ítem 8, deberán ser pagados ser pagados anualmente. El no pago del mismo durante la anualidad correspondiente, acarrea intereses moratorios, los cuales serán causados a partir del día del año inmediatamente siguiente, y serán liquidados de acuerdo con la tasa legal vigente" .

Al revisar el estado de cuenta de la persona solicitante ingresando sus datos de identificación personal en el portal https://www.transitocartagena.gov.co/cobro-coactivo/, se pudo observar que dicha acción de cobro fue notificada el día 19 de abril de 2021 en el portal web de este organismo de tránsito de acuerdo con la autorización que prevé el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional y sus normas concordantes.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=mwrJwfCJ57laFiXG3icIXpAaKJfhUGcugJtLRUXruow%3D

De lo anterior se colige que, la vigencia 2015, se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2016, fecha desde la cual empezó a contabilizarse el término de prescripción, finalizando el 1 de enero de 2021. Sin embargo, como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19, esta Entidad suspendió los términos de prescripción por 149 días, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 2 de septiembre de 2020. En virtud de ello, con relación a la vigencia 2015 existió interrupción de la acción de cobro por la notificación del mandamiento de pago.

Las vigencias 2016,2017,2018 fueron notificadas el 19 de abril de 2021 y, por tanto y no se han reunido los requisitos para su prescripción.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyecto: YANDRY FUENMAYOR - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=8or3gmfgnz1uu8CDeC6Ac43IOGHIXXpPysgxDo0RbLY%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 10 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001757-2025

Señor
JORGE LUIS ESCOBAR TORRENS
York271960@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0116431.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de las ordenes de comparendo relacionadas a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito y SIMIT se pudo constatar que no se encuentran obligaciones pendientes derivadas de ordenes de comparendo en su estado de cuenta, solicitadas en su petición.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

https://www.fcm.org.co/simit/#/home-public

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=sJ3SJQjJ8vI%2F%2BTeHg5YDmq%2FbEYjUUCBACMnZf2XyOmo%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 10 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001759-2025

Señor.
ALBERTO MARIO PINTO JAIME
abogadosgmoficial@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0118523.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, resulta procedente declarar de forma oficiosa la terminación de cobro coactivo derivada de la Resolución No.(3148) de fecha (29/04/2019), para lo cual este Organismo de Tránsito emitirá la correspondiente resolución que así lo decrete.

Consecuencia de lo anterior, se procederá a dar de baja dichos reportes de nuestras bases de datos a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de esta petición.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=EwY1cZ1vByxtfpTGdbhvD7KtQ%2B2KGDx64IXPRrrqvU4%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 10 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001743-2025

Señor(a)
Miladis Yaneth Escobar Narváez
luissan8317@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0097955.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a cargo del vehículo IZI62C por concepto de derechos de tránsito en los años 2012 a 2024.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, los derechos de tránsito correspondiente a los años 2012 hasta 2014, fueron prescritos y ya no aparecen relacionados a su estado de cuenta.

Se adjunta Enlaces de consulta:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera/

Con relación a las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 , 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024 no aplica la figura de la prescripción, con base en los siguientes argumentos:

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece: “ La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. (..)” .

Tratándose de derechos de tránsito, el Acuerdo Distrital 019 de 2015, en su artículo 3 reza:

“ ARTÍCULO TERCERO: Los derechos de tránsito de los que trata el ítem 8, deberán ser pagados ser pagados anualmente. El no pago del mismo durante la anualidad correspondiente, acarrea intereses moratorios, los cuales serán causados a partir del día del año inmediatamente siguiente, y serán liquidados de acuerdo con la tasa legal vigente” .

Al revisar el estado de cuenta de la persona solicitante ingresando sus datos de identificación personal en el portal https://www.transitocartagena.gov.co/cobro-coactivo/, se pudo observar que dicha acción de cobro fue notificada el día 19 de abril de 2021 en el portal web de este organismo de tránsito de acuerdo con la autorización que prevé el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional y sus normas concordantes.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=EwY1cZ1vByxtfpTGdbhvD7KtQ%2B2KGDx64IXPRrrqvU4%3D

De lo anterior se colige que, la vigencia 2015, se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2016, fecha desde la cual empezó a contabilizarse el término de prescripción, finalizando el 1 de enero de 2021. Sin embargo, como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19, esta Entidad suspendió los términos de prescripción por 149 días, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 2 de septiembre de 2020.

En virtud de ello, con relación a la vigencia 2015 existió interrupción de la acción de cobro por la notificación del mandamiento de pago.

Similar situación acontece respecto de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, las cuales también fueron notificadas el 19 de abril de 2021 y, por tanto, tampoco se han reunido los requisitos para su prescripción.

Así mismo los años 2020 hasta 2024 han sido notificados.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyecto: YANDRY FUENMAYOR - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=rvEPPlqhcc0b95IUaMGKwf%2Fj0Yn8QEn2wdRib7ZUlV4%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 10 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001744-2025

Señor
RICARDO LUIS BUENDIA RODRIGUEZ
kelmerbautista@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0096991.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de las ordenes de comparendo relacionadas a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito y SIMIT se pudo constatar que no se encuentran obligaciones pendientes derivadas de ordenes de comparendo en su estado de cuenta, solicitadas en su petición.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

https://www.fcm.org.co/simit/#/home-public

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=wRwMo%2BPyAYeHKuEzvsIH8PDdRhLZqxJrIcrI0RqeULg%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 10 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001746-2025

Señor
DIDIER ALBERTO CIRO TORO
1047442941
kelmerbautista@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0096838.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, se constató mediante el aplicativo Estado de cuenta DATT https://www.transitocartagena.gov.co/cartera/, y SIMIT https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=1047442941 que a usted se le otorgó una facilidad de pago de fecha 05/09/2024.

Ahora bien, la prescripción es un fenómeno extintivo de las obligaciones siempre y cuando no se hayan configurado las causales de interrupción, que en materia de tránsito vienen a ser: (i) la notificación del mandamiento de pago (artículo 159 CNTT) y (ii) el otorgamiento de facilidades de pago,(artículo 818 del Estatuto Tributario), por lo que su solicitud de prescripción no es procedente.

En el asunto objeto de estudio, como viene dicho, el solicitante fue beneficiario de una facilidad de pago.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.
Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó: Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=0eVlmCVkaoLo84uDUk03cQI8%2BX1djsg3j33qwvShRnU%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 10 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001750-2025

Señor
SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
info@personeriacartagena.gov.co
PERSONERO DELEGADO
PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0095705, EXT-AMC-24-0092249 Y EXT-AMC-24-0092245.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a sus peticiones identificadas en la referencia por medio de la cual solicita informe de las respuestas brindadas a los siguientes ciudadanos.

EFRAÍN ALBERTO GAINES CASTELLAR, PETICIÓN **EXT-AMC-24-0081211.**
HUMBERTO MARTÍNEZ ROCHA, PETICIÓN **EXT-AMC-24-0013063.**
FRANCISCO JAVIER PUERTA CARO, PETICIÓN **EXT-AMC-23-0042051.**

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo constatar que todas estas peticiones anteriormente relacionadas, recibieron respuesta, por lo que serán anexadas al presente informe.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=J7qTdT04eKFcucBvzhR%2B1qhM0LhtFO%2FjFNezDJ7IPFI%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 10 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001752-2025

Señor
SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
info@personeriacartagena.gov.co
PERSONERO DELEGADO
PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0095705, EXT-AMC-24-0092249 Y EXT-AMC-24-0092245.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a sus peticiones identificadas en la referencia por medio de la cual solicita informe de las respuestas brindadas a los siguientes ciudadanos.

EFRAÍN ALBERTO GAINES CASTELLAR, PETICIÓN **EXT-AMC-24-0081211.**
HUMBERTO MARTÍNEZ ROCHA, PETICIÓN **EXT-AMC-24-0013063.**
FRANCISCO JAVIER PUERTA CARO, PETICIÓN **EXT-AMC-23-0042051.**

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo constatar que todas estas peticiones anteriormente relacionadas, recibieron respuesta, por lo que serán anexadas al presente informe.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=9ijvzhzxfZr0HWCJeCzMAZv5h8JwVDwMqbD7LFOivZ4%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 10 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001753-2025

Señor
SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
info@personeriacartagena.gov.co
PERSONERO DELEGADO
PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0095705, EXT-AMC-24-0092249 Y EXT-AMC-24-0092245.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a sus peticiones identificadas en la referencia por medio de la cual solicita informe de las respuestas brindadas a los siguientes ciudadanos.

EFRAÍN ALBERTO GAINES CASTELLAR, PETICIÓN **EXT-AMC-24-0081211.**
HUMBERTO MARTÍNEZ ROCHA, PETICIÓN **EXT-AMC-24-0013063.**
FRANCISCO JAVIER PUERTA CARO, PETICIÓN **EXT-AMC-23-0042051.**

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito se pudo constatar que todas estas peticiones anteriormente relacionadas, recibieron respuesta, por lo que serán anexadas al presente informe.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=tkJ7IC3V8fNHxCF0oaOZu2EzSjvM0qSvn0IxaJXlRyU%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 10 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001754-2025

Señor
CARLOS ANDRES TORRES JULIO
internetprofe.com@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0093279.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de las ordenes de comparendo relacionadas a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito y SIMIT se pudo constatar que no se encuentran obligaciones pendientes derivadas de ordenes de comparendo en su estado de cuenta, solicitadas en su petición.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

https://www.fcm.org.co/simit/#/home-public

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=qEMF0z%2FIyedqt4yBwM7tMWqkzvvI32gw356UyznQGDE%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 09 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001692-2025

Señor
BRAYAN SALCEDO BATISTA
brayansalcedo_1999@outlook.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0113339.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita desembargo de los comparendos relacionados a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito y del SIMIT, se pudo constatar que no existen comparendos relacionados a su estado de cuenta.

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera/

https://www.fcm.org.co/simit/#/home-public

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=n5E0YI1EHxRLmyZ79mnxDFdiJjvEYMs4iIZuufD6no0%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 09 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001714-2025

Señor
JOSE LUIS POLO SILVA
Keren401965@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0111553.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de las ordenes de comparendo relacionadas a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito y SIMIT, se pudo constatar que no se encuentran obligaciones pendientes derivadas de ordenes de comparendo en su estado de cuenta.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

https://www.fcm.org.co/simit/#/home-public

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=IAIvd0WgOZ%2Bp63IHHVNAqZza3OQSqCpwAbLcseg3AV4%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 09 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001718-2025

Señor
SERGIO MIGUEL SÁNCHEZ MORENO
eversanchez0314@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0111440.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de las ordenes de comparendo relacionadas a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito, se pudo constatar que no se encuentran obligaciones pendientes derivadas de ordenes de comparendo en su estado de cuenta, solicitadas en su petición.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

https://www.fcm.org.co/simit/#/home-public

Sin embargo, enviamos solicitud a simit para actualización de su estado de cuenta, por lo que sugerimos que verifique en SIMIT dentro de los10 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=G1NiPtZTLqFpnJj7%2Fr9wUlw7B0QJlF%2FZ7phkwDDhcWo%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 09 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001720-2025

Señor
JAVIER ENRIQUE LUNA MARZOLA
mjlbprocesos@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0110998.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de las ordenes de comparendo relacionadas a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito y SIMIT se pudo constatar que no se encuentran obligaciones pendientes derivadas de ordenes de comparendo en su estado de cuenta, solicitadas en su petición.

Puede consultar a través de los siguientes Enlaces:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/v

https://www.fcm.org.co/simit/#/home-public

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=BDjzVP8e%2FIpdEt%2BrJNY9ytjx%2FzSu4JM4G2Lq1zf9kOw%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 09 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001722-2025

Señor(a)
ZUGIS JIMENEZ TORRES
keiryabogada@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0110706.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a cargo del vehículo **MBZ81D** por concepto de derechos de tránsito en los años 2015 a 2020.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que a las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 no aplica la figura de la prescripción, con base en los siguientes argumentos:

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece: " La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:
1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. (..)" .

Tratándose de derechos de tránsito, el Acuerdo Distrital 019 de 2015, en su artículo 3 reza:
" ARTÍCULO TERCERO: Los derechos de tránsito de los que trata el ítem 8, deberán ser pagados ser pagados anualmente. El no pago del mismo durante la anualidad correspondiente, acarrea intereses moratorios, los cuales serán causados a partir del día del año inmediatamente siguiente, y serán liquidados de acuerdo con la tasa legal vigente" .

Al revisar el estado de cuenta de la persona solicitante ingresando sus datos de identificación personal en el portal https://www.transitocartagena.gov.co/cobro-coactivo/, se pudo observar que dicha acción de cobro fue notificada el día 19 de abril de 2021 en el portal web de este organismo de tránsito de acuerdo con la autorización que prevé el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional y sus normas concordantes.

De lo anterior se colige que, la vigencia 2015, se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2016, fecha desde la cual empezó a contabilizarse el término de prescripción, finalizando el 1 de enero de 2021. Sin embargo, como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19, esta Entidad suspendió los términos de prescripción por 149 días, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 2 de septiembre de 2020. En virtud de ello, con relación a la vigencia 2015 existió interrupción de la acción de cobro por la notificación del mandamiento de pago.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=BDjzVP8e%2FIpdEt%2BrJNY9ytjx%2FzSu4JM4G2Lq1zf9kOw%3D

Similar situación acontece respecto de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, las cuales también fueron notificadas el 19 de abril de 2021 y, por tanto, tampoco se han reunido los requisitos para su prescripción.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyecto: YANDRY FUENMAYOR - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=upnmbDhmdoXAoarTbM9%2BZbfTm8HxuWJrK5RhRiKBT6g%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 09 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001684-2025

Señor
CARLOS JULIO HERNANDEZ PINEDA
HERNANDEZPINEDACARLOSJULIO@GMAIL.COM
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0113595.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita actualización de los comparendos relacionados a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito y del SIMIT, se pudo constatar que no existen comparendos relacionados a su estado de cuenta.

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera/

https://www.fcm.org.co/simit/#/home-public

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=4i2ppuwm5gNi9eScNcs55xFV1KxiaPoVwr1VRlvTANA%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 09 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001688-2025

Señor(a)
GINA MARIA VILLANUEVA SANCHEZ
gigi292008@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0113371.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a cargo del vehículo **GNM996** por concepto de derechos de tránsito en los años 2012 a 2020.

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, los derechos de tránsito correspondientes a los años 2012 hasta 2014, se encuentran prescritos.

Se adjunta Enlaces de consulta:
https://www.transitocartagena.gov.co/cartera/

Con relación a las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 no aplica la figura de la prescripción, con base en los siguientes argumentos:

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece: " La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. (..)" .

Tratándose de derechos de tránsito, el Acuerdo Distrital 019 de 2015, en su artículo 3 reza:

" ARTÍCULO TERCERO: Los derechos de tránsito de los que trata el ítem 8, deberán ser pagados ser pagados anualmente. El no pago del mismo durante la anualidad correspondiente, acarrea intereses moratorios, los cuales serán causados a partir del día del año inmediatamente siguiente, y serán liquidados de acuerdo con la tasa legal vigente" .

Al revisar el estado de cuenta de la persona solicitante ingresando sus datos de identificación personal en el portal https://www.transitocartagena.gov.co/cobro-coactivo/, se pudo observar que dicha acción de cobro fue notificada el día 19 de abril de 2021 en el portal web de este organismo de tránsito de acuerdo con la autorización que prevé el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional y sus normas concordantes.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=4i2ppuwm5gNi9eScNcs55xFV1KxiaPoVwr1VRlvTANA%3D

De lo anterior se colige que, la vigencia 2015, se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2016, fecha desde la cual empezó a contabilizarse el término de prescripción, finalizando el 1 de enero de 2021. Sin embargo, como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19, esta Entidad suspendió los términos de prescripción por 149 días, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 2 de septiembre de 2020. En virtud de ello, con relación a la vigencia 2015 existió interrupción de la acción de cobro por la notificación del mandamiento de pago.

Similar situación acontece respecto de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, las cuales también fueron notificadas el 19 de abril de 2021 y, por tanto, tampoco se han reunido los requisitos para su prescripción.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyecto: YANDRY FUENMAYOR - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=BMBaIxk0YkaGC7M5UxX5DNfEEi7GhLe2PjVfQZzo%2B4o%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 09 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001700-2025

Señor
HERNAN JOSE CAMACHO CONDE
emmanuelcamachojulio@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0112652.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita en recurso de reposición la prescripción de los comparendos relacionados a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito y del SIMIT, se pudo constatar que solo requieren actualización en SIMIT los comparendos relacionados en su petición.

Por lo que enviamos solicitud de actualización que se verá reflejada en su estado de cuenta dentro de los siguientes 10 días hábiles de la notificación de la presente respuesta.

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera/

https://www.fcm.org.co/simit/#/home-public

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.
Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fKXql7QD2lzLuS1WjHGt%2BB7d47OOHrsBRtaJpRFguyk%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 09 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001702-2025

Señor
ANGEL CERA
angellatinocera@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0112643.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita facilidad de pago de los de los derechos de tránsito del vehículo de placas WKW82C.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito y del SIMIT, se pudo constatar que solo adeuda la vigencia al presente año 2025.

Lo cual puede consultar en el siguiente Enlace:
https://www.transitocartagena.gov.co/cartera/

Y en este momento puede acceder a descuento por pronto pago:

☑	DERECHOS DE TRANSITO	WKW82C	2025-01-01	$136.900	$6.845	$0	$0	$32.898

Items per page: 5 1 – 1 of 1

TOTAL VALOR CARTERA	$136.900
TOTAL SISTEMATIZACIÓN	$32.898
TOTAL DE COSTAS PROCESALES	$0
RECIBO DE PAGO	$15.299
INTERESES	$0
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	$6.845
VALOR TOTAL A PAGAR	$178.252

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.
Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=K39FOzRkZZo7wmgkH4cC%2F3Kx65snxMbTRcFFmxuhVPc%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 09 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001703-2025

Señor
JAIME ALBERTO TAPIAS GOMEZ
C.C. 19583107
C.E.: jaitapias@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0112255.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de los de los derechos de tránsito del vehículo de placas CTC156 de los años 2007 a 2014.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito, se pudo constatar que no se encuentran obligaciones de derechos de tránsito pendientes del vehículo de placas CTC156.

Lo cual puede consultar en el siguiente Enlace:

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera/

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Yq%2F%2Fbt%2BJYK2qK9D6hpx5Y0CWwoiriqfr8rjT12XROYs%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 09 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001705-2025

Señor
OBRIEN URIAH ZÚÑIGA CARMONA
obrienzuniga@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0112176.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita acuerdo de pago para la orden de comparendo relacionada a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito, se pudo identificar la siguiente orden de comparendo:

13001000000041606217
MANDAMIENTO PAGO
2024-03-02

El acuerdo de pago puede realizarlo a través del siguiente Enlace:
https://www3.simit.org.co/Simit/verificar/SolicitudAcuerdoPago.jsp

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=xcuH%2BtQCIWTXscbocBnQ2NwUzHY3hW%2Ffna5Xr6JQIgw%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 09 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001707-2025

Señora
YARLIDIS MERCADO SALAS
YARLIS-0528@HOTMAIL.COM
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0111636.
Cordial saludo.
HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la caducidad de la acción contravencional por las órdenes de comparendo relacionadas a su estado de cuenta.

Este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y el archivo contentivo del proceso referenciado y se advierte lo siguiente:

COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICION	RESOLUCION
13001000000007655013	2014-04-07	SIN SANCIÓN

Revisados los presupuestos fácticos, legales y constitucionales; se observa que, respecto de las ordenes de comparendo en referencia y de conformidad con el artículo 161 de la Ley 769 de 2002, es procedente la declaratoria de caducidad de la acción contravencional.

En virtud de lo anterior la Inspección 03 de Tránsito Distrital mediante Resolución 098-2025 de fecha 16 de abril de 2025, ha emitido acto administrativo en los términos expuestos, para ordenar la caducidad de la misma, el cual se verá reflejado en su estado de cuenta dentro de los siguientes 10 días hábiles.

De esta manera hemos resuelto de fondo y congruentemente su petición.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico.
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.
Proyectó: Yandry fuenmayor– Asesora Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=c970ew4g0Aw4Ye93mxpI51j5IW0TvSw6Zt%2Fm3varmTI%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 06 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001644-2025

Señor
XAVIER RICARDO MANOTAS PEREZ
xrmp-13@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0016991.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de comparendo del año 2010 relacionado a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito y del SIMIT, se pudo constatar que el comparendo del año 2010 relacionado en su petición, ya no se encuentra en base de datos.

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera/

https://www.fcm.org.co/simit/#/home-public

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=4la%2FIdXHbK8lfa05zoqsPHdeKV76ncXY4p9X8eBXmuo%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 06 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001641-2025

Señor
BRUNO BRANCA
solucionesjuridicasya@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0017000.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita copia de procesos de cobro coactivo relacionados a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito y del SIMIT, se pudo constatar que usted no tiene obligaciones derivadas de ordenes de comparendo con esta entidad.

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera/

https://www.fcm.org.co/simit/#/home-public

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=tIymh0r7ECDVA%2FBvpml0h%2Fwvp3j9auyaN0i1f%2F1O6aQ%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 06 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001645-2025

Señor
NAIDETH DEL CARMEN DE LA OSSA DE LA ROSA
pmartinezacevedo@outlook.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0054774.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita prescripción de los comparendos relacionados a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito y del SIMIT, se pudo constatar que no existen comparendos relacionados a su estado de cuenta.

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera/

https://www.fcm.org.co/simit/#/home-public

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2F7tpHXCaBGekg7bewUIhWX9HslgnpRXF6szmuT3x0F0%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 06 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001648-2025

Señor(a)
INDIRA GOMEZ LORA
indyragomez@hotmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-24-0054775.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a cargo del vehículo YFJ13 por concepto de derechos de tránsito en los años 2003 a 2019

En virtud de lo anterior, me permito dar cuenta de que, una vez analizada su petición, los derechos de tránsito correspondiente a los años 2003 hasta 2014, se procederá con la declaratoria de prescripción de los mismos y se verá reflejado dentro de los siguientes 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente respuesta.

Se adjunta Enlaces de consulta:
https://www.transitocartagena.gov.co/cartera/

Con relación a las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 no aplica la figura de la prescripción, con base en los siguientes argumentos:

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece: “ La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. (..)” .

Tratándose de derechos de tránsito, el Acuerdo Distrital 019 de 2015, en su artículo 3 reza:

“ ARTÍCULO TERCERO: Los derechos de tránsito de los que trata el ítem 8, deberán ser pagados ser pagados anualmente. El no pago del mismo durante la anualidad correspondiente, acarrea intereses moratorios, los cuales serán causados a partir del día del año inmediatamente siguiente, y serán liquidados de acuerdo con la tasa legal vigente” .

Al revisar el estado de cuenta de la persona solicitante ingresando sus datos de identificación personal en el portal https://www.transitocartagena.gov.co/cobro-coactivo/, se pudo observar que dicha acción de cobro fue notificada el día 19 de abril de 2021 en el portal web de este organismo de tránsito de acuerdo con la autorización que prevé el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional y sus normas concordantes.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2F7tpHXCaBGekg7bewUIhWX9HslgnpRXF6szmuT3x0F0%3D

De lo anterior se colige que, la vigencia 2015, se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2016, fecha desde la cual empezó a contabilizarse el término de prescripción, finalizando el 1 de enero de 2021. Sin embargo, como consecuencia de la pandemia producida por el COVID-19, esta Entidad suspendió los términos de prescripción por 149 días, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 2 de septiembre de 2020. En virtud de ello, con relación a la vigencia 2015 existió interrupción de la acción de cobro por la notificación del mandamiento de pago.

Similar situación acontece respecto de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, las cuales también fueron notificadas el 19 de abril de 2021 y, por tanto, tampoco se han reunido los requisitos para su prescripción.

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyecto: YANDRY FUENMAYOR - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=YAg%2BYi%2BkwNywDw0V7SxwwLSMGSbdH7j7KN9Om5B4aDc%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 05 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001579-2025

Señor
JAMES JAVIER MARTINEZ BUILES
grupocordobah@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0058017.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción del proceso coactivo relacionado a su estado de cuenta.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito y del SIMIT, se pudo constatar que usted no tiene obligaciones derivadas de ordenes de comparendo con esta entidad.

https://www.transitocartagena.gov.co/cartera/

https://www.fcm.org.co/simit/#/home-public

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=WB5AaaMskVwBpQ3lU3oTP03AphLJvOXQ%2FDOHrUdqXdc%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 05 de junio de 2025

Oficio AMC-PQR-0001587-2025

Señor(a)
RONY OROZCO ZUÑIGA
CC No 1047412915
ronyabogado03@gmail.com
Vía correo electrónico

Asunto: respuesta a su PQRSDF EXT-AMC-25-0057289.

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual manifiesta queja por falta de contestación a derecho de petición EXT-AMC-25-0042437.

En virtud de lo anterior, me permito indicar que, revisadas las bases de datos de este organismo de tránsito, se pudo constatar que usted recibió respuesta a su petición mediante **Oficio AMC-OFI-0076300-2025 de fecha 03 de junio de 2025.**

Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT
Proyectó:Yandry Fuenmayor C– Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

Outlook

SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN SIMIT

Desde Hebert Jose Rico Royero <sdjuridica@transitocartagena.gov.co>
Fecha Jue 12/06/2025 13:49
Para Mesa de Ayuda <soportegti@cartagena.gov.co>
CC Yandry Margarita Fuenmayor Calderon <yandry.fuenmayor@transitocartagena.gov.co>

45472337
TODOS LOS COMPARENDOS 2014 APARECEN EXONERADOS

BETTY DEL CARMEN GOMEZ TORDECILLA

INFORMACION DE PERMISOS

No se encontraron Registros en la base de datos

INFORMACION DE MULTAS

Concepto	Organismo	Numero	Fecha	
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	7674879.0	07/09/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	7677909.0	07/16/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8956322.0	12/07/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8956168.0	12/07/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8946892.0	11/10/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8946887.0	11/10/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8944259.0	11/06/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8944313.0	11/05/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8939728.0	10/28/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8939724.0	10/28/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8598928.0	10/11/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8597833.0	10/06/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8595685.0	10/03/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8588334.0	09/30/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8588333.0	09/30/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8582888.0	09/20/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8579003.0	09/15/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8573552.0	09/08/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8573551.0	09/08/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8570021.0	09/01/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8569278.0	08/27/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8566867.0	08/22/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8566542.0	08/22/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8566541.0	08/22/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8566142.0	08/21/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8565697.0	08/20/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8559366.0	08/02/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	7679462.0	07/21/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	7673228.0	07/05/2014	W
COMPARENDO	TRANSITO CARTAGENA (D)	8956724.0	12/09/2014	W

INFORMACION DE SUSPENCIONES DE LICENCIA

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Outlook

SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE SIMIT

Desde Hebert Jose Rico Royero <sdjuridica@transitocartagena.gov.co>
Fecha Jue 12/06/2025 13:32
Para Cartagena <mesa.cartagena@datatools.com.co>
CC Yandry Margarita Fuenmayor Calderon <yandry.fuenmayor@transitocartagena.gov.co>

91259749
TIENE COMPARENDO 2017 QUE YA SE ENCUENTRA EXONERADO EN LA ENTIDAD

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico

ALCALDIA DE CARTAGENA
DE INDIAS D. T y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Outlook

SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN URGENTE, ES TUTELA

Desde Hebert Jose Rico Royero <sdjuridica@transitocartagena.gov.co>
Fecha Jue 12/06/2025 11:16
Para Cartagena <mesa.cartagena@datatools.com.co>
CC Yandry Margarita Fuenmayor Calderon <yandry.fuenmayor@transitocartagena.gov.co>

ACTUALIZAR EN SIMIT, COMPARENDOS QUE YA NO ESTÁN EN EL ESTADO DE CUENTA DEL PETICIONARIO 76296234
Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE